

**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**“EL MALTRATO Y ABANDONO DE ANIMALES DE  
COMPAÑÍA Y SU ATENCION EN EL MARCO DEL CENTRO  
DE ACOGIDA Y ADOPCION ANIMAL”**

**TESIS PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: RAYZA ALEXANDRA CARMELO VALENCIA**

**ASESOR: MG. FRANCISCO TÁVARA CORDOVA**

Lima, Perú

Noviembre - 2021

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer a mi familia, en especial a mi madre por siempre creer en mí, y apoyarme de forma incondicional durante mi formación universitaria; gracias por enseñarme que las cosas buenas requieren esfuerzo y dedicación.

A la universidad, en especial a todos los docentes que contribuyeron durante mi formación en las diversas áreas académicas de la carrera, han dejado en mí valiosos recuerdos.

Agradezco al Dr. Edgardo Rodríguez, por el gran apoyo brindado durante la ardua labor investigativa.

A mi asesor el Dr. Francisco Távara, quien me ayudo a pulir mis ideas y ampliar mis perspectivas acerca de la investigación.

De forma especial al Dr. Magdiel Gonzales y a la Lic.

Edita Guerrero Muñoz, gracias por su apoyo.

Mi más profundo respeto y cariño para todos ustedes.

**DEDICATORIA:**

Dedico este trabajo de investigación de forma especial a mi perro Pupito, quien me otorgó cariño incondicional durante diez años, e inspiro cada página de esta tesis. Gracias por enseñarme que no es necesario saber hablar para poder amar.

También dedico el presente trabajo a todas aquellas personas que, al igual que yo, reparan en la importancia de brindar mecanismos de protección para los más indefensos, los animales.

**INDICE DE CONTENIDOS:**

<b>INDICE DE CONTENIDOS:</b> .....	<b>iv</b>
<b>INTRODUCCIÓN:</b> .....	<b>vii</b>
<b>RESUMEN:</b> .....	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT:</b> .....	<b>xiii</b>
<b>CAPITULO I:</b> .....	<b>1</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:</b> .....	<b>3</b>
<b>1.2 HIPOTESIS:</b> .....	<b>13</b>
<b>1.3 OBJETIVO:</b> .....	<b>15</b>
<b>1.4 JUSTIFICACION:</b> .....	<b>15</b>
<b>1.5 ANTECEDENTES DE LA SITUACION DE HECHO</b> .....	<b>17</b>
<b>1.6 ESTADO DE LA CUESTION</b> .....	<b>18</b>
<b>1.7 METODOLOGIA</b> .....	<b>21</b>
<b>CAPITULO II:</b> .....	<b>22</b>
<b>2. MARCO CONCEPTUAL:</b> .....	<b>22</b>
<b>2.1 EVOLUCION JURIDICA DEL TRATAMIENTO ANIMAL:</b> .....	<b>22</b>
<b>2.2 POSTURAS SOBRE EL TRATAMIENTO JURIDICO ANIMAL:</b> .....	<b>26</b>
<b>2.3 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA:</b> .....	<b>31</b>
<b>2.4 ABANDONO Y MALTRATO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:</b> .....	<b>34</b>

<b>CAPITULO III:</b> .....	<b>37</b>
<b>3. LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO NORMATIVO PERUANO:</b>	<b>37</b>
<b>3.1 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DE LA LEY CONSTITUCIONAL:</b> .....	<b>37</b>
<b>3.2 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DE LA LEY DE BIENESTAR Y     PROTECCIÓN ANIMAL:</b> .....	<b>43</b>
<b>3.3 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DEL CODIGO CIVIL:</b> .....	<b>49</b>
<b>3.4 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DEL DERECHO AMBIENTAL:</b>	<b>53</b>
<b>3.5 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DE LAS NORMAS REGIONALES Y     MUNICIPALES:</b> .....	<b>58</b>
<b>3.5.1 ORDENANZAS REGIONALES:</b> .....	<b>58</b>
<b>3.5.2 ORDENANZAS MUNICIPALES:</b> .....	<b>61</b>
<b>CAPITULO IV:</b> .....	<b>66</b>
<b>4. TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DERECHO     COMPARADO:</b> .....	<b>66</b>
<b>4.1 ARGENTINA:</b> .....	<b>66</b>
<b>4.2 COLOMBIA:</b> .....	<b>71</b>
<b>4.3 ESPAÑA:</b> .....	<b>78</b>
<b>CAPITULO V:</b> .....	<b>86</b>
<b>5. CRITERIOS DE PROTECCIÓN ANTE EL ABANDONO Y MALTRATO ANIMAL EN     EL AMBITO MUNICIPAL: ESTUDIO DE CASOS</b> .....	<b>86</b>
<b>5.1 VETERINARIA MUNICIPAL DISTRITO LIMA METROPOLITANA:</b> .....	<b>87</b>

<b>5.2 VETERINARIA MUNICIPAL DISTRITO LA MOLINA:</b> .....	<b>89</b>
<b>5.3 VETERINARIA MUNICIPAL DISTRITO MIRAFLORES:</b> .....	<b>91</b>
<b>CAPITULO VI:</b> .....	<b>92</b>
<b>6. PROPUESTAS DE MODIFICACION NORMATIVA:</b> .....	<b>92</b>
<b>6.1 CENTRO DE ACOGIDA Y ADOPCION ANIMAL EN EL MARCO MUNICIPAL Y PROPUESTA DE MOFIDICACION NORMATIVA:</b> .....	<b>93</b>
<b>6.2 PROPUESTA DE RÉGIMEN REGLAMENTARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOGIDA Y ADOPCION ANIMAL:</b> .....	<b>95</b>
<b>6.3 PROPUESTA MODIFICATORIA DEL CODIGO CIVIL Y PROCESAL CIVIL:</b>	<b>101</b>
<b>7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</b> .....	<b>104</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>108</b>
<b>9. ANEXOS</b> .....	<b>113</b>

## INTRODUCCIÓN:

*"Hasta que no hayas amado a un animal, parte de tu alma estará dormida" <sup>1</sup>*

*Anatole France*<sup>2</sup>

La importancia del trato que se da a los animales en el siglo XXI es un tema que toma fuerza. El aumento de la presencia de los animales de compañía en nuestras vidas ha permitido que desarrollemos ciertas actitudes dañinas frente a ellos.

Gracias a las tecnologías desarrolladas en el contexto de la globalización, somos testigos de todo tipo de actos hacia a los animales. Ya sea, por un lado, cuando vemos dueños, o tenedores tratando a sus animales de una manera excesivamente cariñosa, e incluso “humanizándolos”, o, por otro lado, aquellos que llegan a tratarlos como meros objetos carentes de reacción.

Así pues, en el marco de las relaciones ser humano – animal, somos testigos de actos de maltrato en diversos ámbitos: **a) en el hogar** donde se golpea a sus mascotas y se las priva de alimento hasta la inanición o simplemente las abandonan (Cendón, 2012, págs. 3-8); **b) en las industrias de alimentos**, en donde encierran a animales en pequeños espacios sin luz ni ventilación suficiente y son mutilados, todo ello con la finalidad de abastecer la demanda mundial alimentaria; **c) en el**

---

<sup>1</sup> Frase tomada de la columna periodística de Rosa Montero “Amar a un animal” del portal oficial web del diario “El País”.

Enlace: [https://elpais.com/diario/2010/01/24/eps/1264318021\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2010/01/24/eps/1264318021_850215.html) [Revisado el 21.07.2021]

<sup>2</sup> Anatole France fue un pensador, poeta y novelista francés ganador del premio de literatura en 1921.

Tomado del blog: “Biografías y vida: La enciclopedia de las biografías en línea”

Enlace: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/france.html> [Revisado el 22.07.2021]

*campo de la medicina y cosmética*, donde se experimenta con animales, causándoles la muerte en circunstancias sumamente dolorosas (Singer, 2018, págs. 62-113).<sup>3</sup>

A pesar de ello, el creciente desarrollo de las ciencias ambientales, los nuevos enfoques ético - ecológicos y el desarrollo de nuevas corrientes del derecho<sup>4</sup> han dado pie a que las sociedades en conjunto observen la importancia de procurar buen trato a los animales.

Los animales en conjunto forman parte de nuestra diversidad biológica, por lo que el procurarles buen trato constituye una forma de brindarles el bienestar de nuestro medio ambiente (Foy, 2014). Tal como lo ha reconocido el congreso de nuestro país, en el Art. 93 de la Ley General del Ambiente – Ley Nro. 28611 del 2005, que señala: *“La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos debe enfocarse de manera integral evaluando el uso y protección de los recursos naturales.”*

Sin embargo, procurar el buen trato de todos los animales del planeta es algo imposible, es por ello, que este trabajo se circunscribe a los animales más próximos al hombre y con mayor potencialidad de riesgo de maltrato y abandono; es decir, animales domésticos. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía, tales como perros y gatos.

Al pensar en animales de compañía se hace referencia a ciertas especies, las cuales se encuentran bajo el cargo de personas (Álvarez, 2015, págs. 2-6), tienen como característica básica el hecho de

---

<sup>3</sup> Se hace referencia al texto: Liberación animal: el clásico definitivo del movimiento animalista. Taurus., -apartado b) tomado de “Capítulo sobre Maltrato de animales en la industria Alimentaria - En la granja industrial... o lo que le sucedió a tu comida cuando era un animal” Páginas 138-202.

Apartado c) tomado de “capítulo sobre experimentación de animales en medicina y cosmética Herramientas de investigación... cómo se emplean tus impuestos” Páginas 61-113

<sup>4</sup> Foy Valencia, P. C. (2014). La constitución y el animal: Aproximación a un estudio comparado. Foro Jurídico, (13), 155-174. Este autor nos habla del enfoque sistémico, el cual propone la percepción del hombre como parte conformante de un entorno más amplio, y que dicho entorno debe ser resguardado y conservado a efectos de procurar su aprovechamiento sostenible.

que no están destinados a ser consumidos o ser utilizados para fines comerciales, y el beneficio emocional – de acompañamiento- que brindan al dueño (Franciskovic I. B., 2016, pág. 4).

Es así que, para el presente trabajo de investigación nos centraremos en los perros y gatos, los cuales, por su naturaleza doméstica, se encuentran más cercanos a los seres humanos. Pues, para ellos están pensadas las respuestas a los problemas que identifican esta tesis.

A lo largo de los siguientes capítulos haremos un recuento de la situación de los animales de compañía en nuestro país.

En el primer capítulo, se desarrollará la problemática existente respecto al maltrato y abandono de animales de animales de compañía en nuestro país.

En el segundo capítulo, exploraremos evolución jurídica del tratamiento animal, haciendo una especial distinción en las relaciones que se generan con los animales de compañía, y las posibles consecuencias negativas que se pueden derivar de ello.

En el tercer capítulo, haremos un recuento de la normativa nacional destinada a dar protección a los animales de compañía, tal como la Ley de Bienestar y Protección Animal, la Constitución Política Nacional, el Código Civil, las normas ambientales y de carácter administrativo.

En el cuarto capítulo, se hará un recuento y análisis de la normativa de algunos países de Latinoamérica con la finalidad de contrastar el tratamiento que se les otorga a los animales en otras naciones.

En el capítulo quinto, mediante la aplicación de los criterios jurisprudenciales expuestos por los magistrados del tribunal constitucional, se revisará la idoneidad de los servicios municipales destinados a erradicar los actos de maltrato y abandono de animales de compañía.

En el capítulo sexto, se encuentra el aporte al derecho, el cual ha sido elaborado conforme el contraste de la normativa y jurisprudencia de carácter nacional como internacional, sumado a los criterios de protección, conservación biológica y bienestar animal reconocidos por el Tribunal Constitucional.

Nuestra primera propuesta, consiste en crear una oficina de Gestión y Protección Animal dentro de cada municipalidad, la cual se encargaría del funcionamiento de un “Centro de Acogida y Adopción Animal”, con la finalidad de materializar los criterios de bienestar y deberes de protección animal recogidos en la sentencia de Expediente Nro.00022-2018-PI/TC, por la se redefine la figura de los animales en nuestro ordenamiento jurídico.

Así mismo, en base a lo expuesto se ha creído conveniente proponer una modificación normativa del Código Civil y Procesal Civil.

Finalizaremos plasmando las principales conclusiones que nos deja la presente investigación, y formularemos recomendaciones a efectos de trazar una ruta de investigación que permita continuar con el desarrollo de la materia.

**RESUMEN:**

El tratamiento que reciben los animales por parte de los seres humanos ha ido variando con el tiempo.

Producto del debate generado por los votos de los magistrados en la reciente sentencia expedida por el Tribunal constitucional Nro. 022-2018-PI/TC, la controversia respecto a la condición jurídica de los animales va tornándose cada vez más llamativa

A lo largo las siguientes páginas exploraremos la situación de los animales de compañía en nuestro país, como en algunas regiones de Latinoamérica y España con la finalidad principal de justificar la creación de una oficina de Gestión y Protección animal, la cual se encargaría del funcionamiento del Centro de Acogida y Adopción Animal, conforme los avances normativos y jurisprudenciales dictados en la actualidad.

La presente tesis es de carácter dogmático, pues se analizará la normativa existente, la evolución legislativa, y los fundamentos del Tribunal Constitucional (TC) para validar la creación de la Oficina de Gestión y Protección Animal, la cual gestionará el funcionamiento del Centro de Acogida y Adopción animal.

Mediante el método deductivo, a partir de la normativa con la que contamos, deduciremos nuestras conclusiones partiendo de los criterios básicos de protección, conservación biológica y bienestar animal.

Asimismo, vamos a utilizar enfoque comparativo con las leyes en materia de maltrato animal en la región, a efectos de dar validez a nuestra investigación.

**PALABRAS CLAVE:**

Animales de compañía, bienestar animal, abandono y maltrato animal, mascotas, centro de acogida y adopción animal, tertium genes, tradición jurídica, ley de bienestar y protección animal, derecho constitucional, derecho ambiental, derecho civil, embargo de animales, seres sensibles.

**ABSTRACT:**

The treatment we give to companion animals has varied over time.

As a result of the recent ruling issued by the Constitutional Court, the debate regarding the legal status of animals has resurfaced.

Throughout these pages we will explore the situation of companion animals in our country, as in other regions of Latin America and Spain to justify the creation of an Animal Protection and Management office, which would oversee running the Center of Reception and Animal Adoption, according to the normative and jurisprudential advances dictated at present.

This thesis is dogmatic in nature since the existing regulations, legislative evolution, and the foundations of the Constitutional Court (TC) will be analyzed to validate the creation of the Animal Management and Protection Office, which will manage the operation of the Reception Center and Animal adoption.

Through the deductive method, from the regulations we have, we will deduce our conclusions based on the basic criteria of protection, biological conservation, and animal welfare.

Likewise, we will use a comparative approach with the laws on animal abuse in the region, to validate our research.

**KEYWORDS:**

Pets, animal welfare, animal neglect and abuse, pets, animal shelter and adoption center, tertium genes, legal tradition, animal welfare and protection law, constitutional law, environmental law, civil law, embargo of animals, sentient beings

## CAPITULO I

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Quien no ha compartido de manera directa o indirecta experiencias diversas con algún perro o gato que haya apreciado como animal de compañía. Es innegable la presencia de animales de compañía en los hogares peruanos.

De acuerdo con lo señalado por la encuestadora Ipsos Apoyo en 2015, existían aproximadamente un millón y medio, como mínimo<sup>5</sup> de mascotas, y este número tendería a aumentar si se tienen en cuenta que una mascota no esterilizada podría tener un estimado de tres a cuatro crías por camada (Rendón, 2018, págs. 2-3).

Los animales han estado presentes en la vida del ser humano, sin embargo, ¿en qué momento, los animales de compañía llegaron a estar tan presentes en los hogares? Se tiene antecedentes de la domesticación del perro, o *canis familiaris*, como científicamente se denomina, en la vida de las personas hacia los 9000 mil años AC en la ciudad de Catal Hüyük<sup>6</sup>, donde se observan representaciones de la interacción entre esta especie y los seres humanos (Perez, págs. 2-3).

Los hombres se agrupaban para cazar y utilizaban a las primeras especies de canes para su provecho, desde alimentarse con su carne hasta emplearlos como bestias de guerra.

---

<sup>5</sup> Tomado de encuestadora Ipsos Apoyo (2015) "...En el Perú y específicamente en Lima, existen más hogares con mascotas que hace 20 años. En las encuestas de 1995, el indicador marcaba 52% de las familias; en el 2005, subió a 55% y en el 2014, registró 58% (3). La población estimada de mascotas limeñas sería de millón y medio como mínimo, si asumimos una por hogar, aunque se conoce que en un 20% aprox. de viviendas habría más de una..."

Enlace: [https://www.ipsos.com/sites/default/files/2017-02/Peru\\_pais\\_perruno.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/2017-02/Peru_pais_perruno.pdf) [Revisado el 08.10.2020]

<sup>6</sup> Catal Hüyük: Antiguo asentamiento de los períodos neolítico y **calcolítico (también llamado eneolítico o edad del cobre)**, pertenece a los períodos cuarto y quinto de la prehistoria del Oriente Próximo (6600-5600 a. C.) (Peredo, 2003, págs. 19-20)

Gracias a la domesticación, las que hasta entonces eran bestias salvajes se convirtieron en las mascotas, todo ello producto de la convivencia, interacción (Bentosela, 2017, págs. 8-12) y sobre todo el cambio de alimentación; incluso, se ha determinado que la especie canina posee el vínculo más antiguo con los seres humanos en relación con otras especies de animales (Perez, pág. 7).

De otro lado, en relación con la aparición de los *Felis Catus*, los que llegarían a ser los gatos domésticos, el primer vestigio que se tiene corresponde al periodo terciario (Sánchez, 1998), es decir desde hace unos 65 o 70 millones de años atrás. Según la teoría más validada por los antropólogos y estudiosos en la materia, el gato doméstico, como lo conocemos en la actualidad, es fruto del cruce entre dos especies, *Felis Silvestris* (gato montés europeo) y el *Felis Lybica* (gato montés africano) (Sánchez, 1998).

En relación con el inicio de la interacción de esta especie con el ser humano, esta no es muy precisa, no se tiene certeza de en qué momento los hombres adoptaron a los gatos dentro del seno familiar; sin embargo, se sabe que en el antiguo Egipto eran considerados como seres místicos. Se puede decir que los gatos han sido una de las especies más recientes en domesticarse (Division Academica de Ciencias Biológicas y Agropecuarias - Universidad Juárez de Tabasco, 2005, pág. 2).

Lo cierto es que, la domesticación ha sido un aspecto determinante para la interacción entre los seres humanos y animales ya que, gracias a ello, las características de estos últimos se fueron moldeando a través de un lenguaje de gestos, movimientos y sonidos, entre otros, todo ello a fin de poder efectivizar la comunicación entre estas especies y la nuestra.

## 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

En la actualidad, el 60% de los hogares peruanos cuenta con una mascota. En Lima metropolitana, el 57 % de nuestros hogares tiene una o más mascotas, mientras que, en las zonas urbanas del interior de país se encontró un porcentaje de 62.2% (CPI- Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública - 2018)<sup>7</sup>, siendo innegable la presencia significativa de estos seres en la vida de los peruanos.

Estos se encuentran en calidad de guardianes del hogar o mera compañía. Sin embargo, la coyuntura actual generada por la pandemia derivada del COVID-19, por la cual atravesamos, nos abre los ojos frente a los actos de maltrato animal, los cuales se vuelven sumamente evidentes, pues las asociaciones de animalistas nos hablan de un aumento de 80% de denuncias de animales maltratados.<sup>8</sup>

El estado de emergencia nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 41-2021-PCM del 05.03.2021 (*Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*), ha obligado a familias a permanecer dentro de sus hogares por largos periodos, haciéndose evidente la poca paciencia y el desinterés de parte de ciertos grupos de peruanos con sus mascotas<sup>9</sup>, lo cual ha revelado actos de maltrato y abuso animal. Noticias en

---

<sup>7</sup> Tomado de “Market Report Nro. 08 de octubre 2018 – Tenencia de mascotas a nivel nacional”

Enlace: [http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr\\_mascotas\\_201808.pdf](http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr_mascotas_201808.pdf) [Revisado el 03. 08.2021]

<sup>8</sup> Tomado de nota web del Publímetro: “...De las 10 a 12 denuncias diarias por maltrato que llegan a la página de Facebook Asppa Perú-Oficial, del 80% al 90% son cometidas contra perros...”

Enlace: <https://www.publímometro.pe/actualidad/2016/07/21/perros-mascotas-mas-queridas-y-maltratadas-48376-noticia/> [Revisado el 23.10.2020.]

<sup>9</sup> Tomado de nota Web del Diario El Comercio: “*Maltrato animal: estos son los últimos casos que causaron indignación*”

Enlace: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/maltrato-animal-estos-son-los-ultimos-casos-que-causaron-indignacion-en-el-2019-recuento-pnp-noticia/> [Revisado el 23.10.2020]

las que hombres son captados golpeando a sus mascotas, así como imágenes de niños tratando con violencia a sus animales aparecen de forma constante en la prensa.

Un claro ejemplo de ello es la nota periodística publicada por el portal web de Radio Programas del Perú (RPP) en la que se relata la lamentable historia de un cachorro en el distrito de Surco, el cual fue envenenado, para posteriormente ser atropellado. Se sabe que el can fue abandonado en dicho distrito.<sup>10</sup>

A nivel mundial, los casos de maltrato animal son cada vez más desalentadores, por ejemplo, en Colombia, se grabó a un grupo de policías que golpeó y asfixió a un can hasta matarlo.<sup>11</sup>

Así mismo, el panorama en las calles es desolador, pues el número de animales abandonados cada vez es mayor. Según las estimaciones de la Fundación Affinity<sup>12</sup> en el 2016 existían unas 133 mil mascotas entre perros y gatos en estado de abandono (Fundación Affinity, 2016, pág. 2), mientras que para el año 2017, esa cifra aumentó notablemente, ya que, para entonces, se tiene que existían 1 millón de perros en estado de abandono en la ciudad de Lima (Lopez, 2018, pág. 9), por lo que en el 2021, no nos asombraría que dicha cifra haya aumentado aún más. Lastimosamente, a la fecha no se cuenta con cifras oficiales del abandono de animales de compañía.

---

<sup>10</sup> Portal Web de RRP Noticias. *Accidentes: “Surco: personal municipal auxilió a cachorra envenenada y atropellada en Tomás Marsano [VIDEO]”*. Publicado 08.08.2020.

Enlace: <https://rpp.pe/lima/accidentes/surco-personal-municipal-auxilio-a-cachorra-envenenada-y-atropellada-en-tomas-marsano-video-noticia-1285275> [Revisado el 23.10.2020].

<sup>11</sup> Portal Web del Diario el Comercio. *Latinoamérica: “Colombia: grabaron a dos policías mientras golpeaban a un perro hasta matarlo.”*

Enlace: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/colombia-grabaron-a-dos-policias-mientras-golpeaban-a-un-perro-hasta-matarlo-noticia/> [Revisado el 23.10.2020]

<sup>12</sup> Fundación creada en 1987, destinada a promover investigaciones destinadas a conocer más sobre el vínculo que se crea entre las personas y los animales, así como se ha esforzado para poner cifras al problema del abandono de perros y gatos. También se ha centrado en investigar y divulgar los beneficios que conllevan las Terapias y Educación Asistida con Animales de Compañía (TEAAC), a través de proyectos de acción social.

Enlace: <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion> [Revisado el 09.02.2021]

Sin embargo, todas estas actitudes no han pasado desapercibidas, ya que varios países advirtiendo dicha experiencia han empezado a legislar en materia de bienestar y protección animal.

El Perú no es ajeno a este proceso, ya que contamos con la “Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley Nro. 30407”, aprobada por el Congreso de la República el 16 de diciembre del 2016, la cual otorga cierta protección a los animales domésticos y de compañía.

Al respecto, esta previsión legal se encuentra destinada a asegurar protección a las diversas especies, por tanto, el nivel de protección que otorga dicha ley, se extiende más allá de los animales domésticos y de compañía. Además, el Tribunal Constitucional (TC) pocos años después ha reconocido **la existencia de un deber de protección derivado del valor que tienen por sí mismos.**<sup>13</sup>

Ahora bien, en el territorio nacional los animales son considerados legalmente objetos, lo cual significa que son susceptibles de ser transferidos en propiedad mediante compra –venta e incluso pueden ser susceptibles de ser embargados, o ser sometidos a las diversas figuras de carácter patrimonial contenidas en el Código Civil.

El problema se genera cuando en el marco de estas relaciones jurídicas el animal/ objeto resulta afectado físicamente como resultado del abuso o maltrato por parte del ser humano, no habiendo medio efectivo para evitar dichos actos, y buscar el cumplimiento de la “Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley Nro. 30407”.

Al respecto, y a efectos de delimitar el problema del maltrato animal, el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente Nro.00022-2018-PI/TC, ha realizado un avance en relación con la

---

<sup>13</sup> FJ Nro. 92 del voto del magistrado Ramos Núñez en la sentencia del Expediente Nro.00022-2018-PI/TC.

definición del término “animal”, y la categoría jurídica que les corresponde en el marco de la normativa peruana; de las definiciones adoptadas por el TC se desprende que los animales son seres vivos con capacidad de expresar emociones de manera instintiva, los cuales son susceptibles al dolor, siendo más que simples cosas, sin llegar a ser considerados personas. Son dentro de nuestro ordenamiento jurídico una suerte de **“Tertium Genes”**.

El fundamento señala que: “... *Los animales no son, ni pueden ser considerados simples cosas, pues son seres vivos con capacidad de expresar emociones, entre ellas el sufrimiento (...) Como seres vivos que son los animales tienen instinto de supervivencia que los impulsa a protegerse y evitar el sufrimiento como intereses primordiales (...) Los animales se presentan en nuestro ordenamiento como una suerte de Tertium Genes, esto es una condición que no apunta a considerarlas específicamente personas, pero tampoco objetos a entera disposición de ellas...*”<sup>14</sup>

A nivel del derecho constitucional, nuestra carta magna no contiene artículo alguno que regule de manera explícita la condición animal; sin embargo, encontramos que dentro del Capítulo II, Sección I, relativo al Ambiente y Recursos Naturales, específicamente en el Artículo 68, se establecen una serie de deberes a cargo del Estado a efectos de promover la conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales, todo ello con la finalidad de propiciar el desarrollo ambiental sostenible.

---

<sup>14</sup> FJ. Nro. 113 del voto del magistrado Ramos Núñez en la sentencia del expediente Nro. 022-2018-PI/TC

Tendencias doctrinales<sup>15</sup> han observado la importancia de encuadrar la “cuestión animal” dentro del deber de protección a la diversidad biológica, a efectos de poder brindar protección a los animales dentro del marco de la legislación vigente.<sup>16</sup>

El desarrollo de las nuevas corrientes de pensamiento, las cuales revaloran la importancia del cuidado del medio ambiente, nos ofrece diversos enfoques de pensamiento a efectos de sustentar la importancia del cuidado del planeta y de los seres vivos que lo integran.

Por lo que, al ser los animales seres vivos, parte integrante de la diversidad biológica, el Estado tiene el deber de proteger dichas especies, pues cohabitan con la especie humana. Podemos concluir, que el deber constitucional de protección y conservación del ambiente se extiende a los animales de compañía, más aún si estos son tan cercanos a nosotros.

Asimismo, en el Art. 2 inc. 22 de la Constitución se reconoce el derecho a desarrollarnos dentro de un ambiente sano y equilibrado para el mejor desenvolvimiento de nuestras capacidades, por tanto, los actos de maltrato y abandono animal impactan de manera negativa a la población, afectando este derecho, y atentando contra la salud mental, manifestada mediante la tolerancia frente a los actos violencia doméstica o de género; es más, se ha demostrado que, durante la infancia, la crueldad frente a animales es empleada para expresar frustración e ira, y que, en la adultez los niños que fueron maltratadores de animales utilizan el mismo método para agredir a sus víctimas (Fernández, 2013, pág. 7).

---

<sup>15</sup> Se hace referencia a la tendencia integradora en ciencias naturales postuladas por filósofos como Ernst Cassier y Jean Piaget.

<sup>16</sup> Paradigma de la “Ecología profunda” utilizado por el profesor Arne Naess, propone la igualdad del planeta con sus distintas formas de vida, y contribuye a reivindicar la figura del animal más allá del enfoque moderno que considera a los animales como objetos.

Afecta también, la sanidad pública, derivada de la suciedad en las calles, producto del aumento de animales abandonados. Asimismo, también existe el riesgo que los animales abandonados agredan e infrinjan daño a las personas por temor.

La Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley Nro. 30407, aprobada por el Congreso de la Republica el 8 de enero del 2016, posee 36 artículos, los cuales se encuentran divididos en 8 capítulos y un anexo, el cual contiene definiciones para su mejor entendimiento.

Respecto a las definiciones ofrecidas advertimos que, en la Ley de Protección y Bienestar Animal, no se realiza la diferenciación entre animales domésticos y de compañía, pues dentro del grupo de los animales domésticos se encuentran incluidos los animales de compañía, tales como los perros y gatos.

Por lo que, la definición que proponemos en la presente tesis respecto a los animales de compañía sería: ***“Toda especie animal humano-dependiente, criada tradicionalmente dentro del seno familiar (por lo general perro o gato), los cuales ostentan la calidad de compañeros o ayudantes. Siendo características básicas para configurarse como tal: a) la imposibilidad de comerlos como alimento o comerciar su carne, b) la falta del ánimo lucrativo por parte de su dueño, pues usualmente son regalados o donados, c) el beneficio emocional y afectivo –de acompañamiento- que brindan al ser humano*** (Franciskovic I. B., 2017, pág. 12)<sup>17</sup>.

En relación con las denuncias que pueden realizarse en casos de maltrato de animales de compañía, estas se pueden realizar de manera directa, a través del portal electrónico puesto a disposición por el Ministerio del interior; o a través de los gobiernos municipales, quienes recaban las denuncias

---

<sup>17</sup> Esta definición ha sido elaborada tomando las ideas de autores como Beatriz Franciskovic Inguza y Enrique Varsi Rospigliosi

quienes realizarán el trámite ante la fiscalía y el departamento de Bienestar Animal de la Policía Nacional del Perú.<sup>18</sup>

Respecto a las sanciones, estas se configuran a modo de multas, suspensiones, decomiso de objetos, cancelación de licencia, etc. Las cuales son impuestas a través del gobierno municipal, una vez realizado el procedimiento administrativo correspondiente.

Como ejemplo, tenemos la tabla de infracciones publicada el 19 de diciembre del 2019, mediante Ordenanza Municipal Nro. 032-2019/MDV, expedida por la Municipalidad de Ventanilla, por la cual se imponen multas económicas que van desde los S/860.00 soles hasta los S/ 4,300.00 Soles, y medidas complementarias en las que se dispone como sanciones máximas la clausura definitiva del local y retención e inhabilitación para la tenencia de una nueva mascota.

Con relación a los casos de abandono, a nivel municipal el distrito de Miraflores mediante la Ordenanza Nro. 520-2019/MM, expedida el 19 de diciembre del 2019, establece que, para los casos de abandono de animales de compañía, las mascotas abandonadas serán trasladados a la municipalidad por el plazo de 48 horas, a efectos de poder contactar con el dueño. Culminado el plazo se procede a dar a los animales abandonados en adopción.

En el distrito de San isidro, los canes encontrados en estado de abandono son trasladados a la veterinaria municipal, donde permanecerán hasta que se encuentre al dueño o a un adoptante.

---

<sup>18</sup> La policía Nacional del Perú ha creado la oficina de bienestar animal con la finalidad de atender denuncias para los casos de maltrato animal, mediante un canal central electrónico del Ministerio del interior. Tomado del portal oficial web del gobierno peruano. Enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/325032-central-unica-del-mininter-atiende-nueve-tipos-de-denuncias-ciudadanas> [Revisado el 14.07.2021]

Al interior del país, la Municipalidad de Pimentel en Chiclayo, mediante resolución de alcaldía 1088-2018/MPCH/A expedida el 22 de agosto del 2018, aprobó la construcción y creación de un refugio y albergue animal; sin embargo, a la fecha dicha obra se encuentra paralizada.

El sistema de medidas que se toman con relación a los actos de maltrato y abandono animal a nivel administrativo son destacables, sin embargo, no se contempla cuál será el tratamiento y manejo de los animales de compañía en los casos, que la mascota es custodiada por la autoridad municipal, ni mucho menos cuál será el régimen de tratamiento de los animales de compañía en estado de abandono.

En ese contexto, el abandono de los animales de compañía se puede definir como una forma de maltrato, por la cual se deja sin sustento al animal, y se genera por diversos factores, los cuales pueden ser, por ejemplo, cambio en el estilo de vida del dueño, la compra compulsiva de la mascota por moda, problemas de agresividad del animal, entre otros (Cendón, págs. 5-6).

Mientras que el maltrato se puede definir<sup>19</sup> como la omisión o el acto de tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no brindarle los cuidados que necesita.

Así mismo, el diccionario médico de la Clínica de la Universidad de Navarra<sup>20</sup> define al maltrato como el “Empleo de la violencia física o psíquica”, por lo que podemos definir al

---

<sup>19</sup> Referencia tomada del Diccionario de la Real Academia Española:

maltratar

1. tr. Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita.

2. tr. Tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada. Maltratar un coche, un libro, un pantalón. Enlace <https://dle.rae.es/maltratar#O4sdJrw>

[Visitado el 04.12.2020]

<sup>20</sup> Definición de maltrato según diccionario medico de Navarra

Enlace: <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/maltrato> [Visitado el 04.12.2020]

maltrato animal como todo aquel comportamiento dirigido a causar dolor y/o muerte de un animal (Santiago Fernandez, págs. 1-2).

En la actualidad, los actos derivados del abandono animal generan múltiples efectos negativos para los peruanos, los cuales se manifiestan a través de problemas sociales, derivados de los accidentes de tránsito ocasionados por animales en las vías de comunicación, riesgo de agresión a personas por instinto; problemas sanitarios tales como suciedad en la vía pública, derivado de la búsqueda de alimento de parte de los animales en la basura, aumento de animales muertos en las calles producto de muerte por accidentes de tránsito o maltrato, y finalmente, problemas psicológicos, como la insensibilización a actos de maltrato frente a seres humanos, así como la propensión a maltratar a iguales (Cendón, 2012, págs. 7-8).

Es más, se ha encontrado evidencia de que tanto niños como personas que maltratan mascotas han sido víctimas de actos similares, conforme se señala en el artículo *“El maltrato animal como factor de riesgo social”* (Josa, 2009, págs. 16-17) e incluso se ha demostrado que aquellas personas que maltratan animales son más propensas a practicar actos de violencia contra otros seres humanos más vulnerables (Fernández, 2013, págs. 4-5-6-7).

La Ley de Bienestar y Protección Animal, a efectos de atender dicha problemática, en el capítulo relativo a los “Deberes de las personas y el Estado”, ha dispuesto la creación y fomento de albergues temporales, para acoger a los animales retenidos por la autoridad municipal y en estado de abandono.

Al respecto, no todos los gobiernos municipales cuentan con los recursos necesarios para atender las necesidades básicas de los animales de compañía; por ejemplo, a nivel de Lima Metropolitana, se tiene el desaparecido “Centro Antirrábico del Lima- Ex Chacra Ríos”, lugar considerado como

una cárcel canina<sup>21</sup>, donde se recluían a todos aquellos canes en estado de abandono que habían atacado a una persona.

El destino final de los canes reclusos en dicho centro era el sacrificio, y no se ha encontrado prueba del uso de algún tipo de anestesia. En dicho establecimiento, se tenían encerrados a los canes en pequeños espacios que solo eran limpiados arrojando agua dentro de la jaula, haya o no perro adentro.<sup>22</sup>

El procedimiento regular consistía en mantener en cuarentena al can por un periodo de diez días, a efectos de descartar alguna enfermedad, pasado ese periodo el animal era devuelto al dueño. Sin embargo, en la práctica, los animales eran sacrificados, incluso antes de concluido el periodo de aislamiento, tampoco se tiene evidencia de uso de métodos de anestesia o aturdimiento.<sup>23</sup>

En la actualidad el ex - centro antirrábico de Lima, se transformó en “Centro de Control de Zoonosis”, entidad a cargo del Ministerio de Salud, que solo realiza funciones de prevención y tratamiento de mordedura de animales. El internamiento de animales, solo se da en el caso de una posible sospecha de rabia.

Luego de la desaparición del centro antirrábico de Lima, las perreras municipales asumieron la labor de custodia y observación de animales con indicios de rabia canina a nivel distrital.

---

<sup>21</sup> Tomado del Blog “Animales libres de Crueldad y Opresión”

Enlace: <http://alcoperu.net/08/el-antirrabico-un-infierno.html> [Revisado el 26.11.2020]

<sup>22</sup> Tomado del Blog “Animales libres de Crueldad y Opresión”

Enlace: <http://alcoperu.net/08/el-antirrabico-un-infierno.html> [Revisado el 26.11.2020]

<sup>23</sup> Tomado del Video plataforma YouTube, enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=SbZKh4cI7s> [Revisado 03.12.2020]

En la actualidad, las veterinarias municipales cuentan con espacios para acoger animales abandonados, es decir, en distritos como La Molina o San Isidro las veterinarias municipales funcionan de manera accesoria como albergue animal.

Estas se encuentran a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano Municipal, y se consideran un problema, pues se ha llegado a verificar que realizan competencia desleal frente a la veterinaria privadas. Es más, producto de ello, Indecopi impuso una multa a la Municipalidad de Ventanilla por el monto de S/ 83,000.00 Soles<sup>24</sup>; así mismo, muchas veces dichos espacios que no cuentan con recursos ni logística adecuada para atender a las necesidades básicas de los animales en situación de maltrato y abandono.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha planteado en el expediente Nro.00022-2018-PI/TC, diversos fundamentos revalorando la figura del animal, por lo que resulta necesario indagar mediante la presente investigación **la respuesta a la siguiente pregunta, ¿podrían dar los actuales albergues de animales a cargo de las veterinarias municipales cumplimiento a los criterios de protección, conservación biológica y bienestar animal que aseguren las medidas más eficaces que garanticen el tratamiento de los animales de compañía conforme a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional?**

## **1.2 HIPOTESIS:**

Los albergues temporales de animales municipales, implementados en la actualidad no podrían dar cumplimiento a los criterios de protección, conservación biológica y bienestar animal, pues en su mayoría son instituciones que funcionan de manera limitada, pues no cuentan con recursos ni logística adecuada para atender a las necesidades básicas de los animales en estado de maltrato,

---

<sup>24</sup> Tomado del portal web del Diario Gestión, enlace: <https://gestion.pe/economia/indecopi-multo-s-83-000-ventanilla-competencia-desleal-veterinarias-municipales-243507-noticia/> [Revisado el 19.01.2021]

sumado a la falta de claridad respecto a la tramitación de la solicitud y la lentitud en la atención del servicio a brindar.

Por lo que el tratamiento que se les brinda a los animales de compañía en dichos espacios no garantiza que los animales puedan encontrarse en una situación de bienestar, tampoco que puedan recuperarse del maltrato sufrido, ni mucho menos se garantiza que estos espacios sean los adecuados para expresar su comportamiento natural.

Se propone **la creación de una oficina de Gestión y Protección Animal, asignado dentro de los gobiernos municipales, la cual se encargará del funcionamiento del “Centro de Acogida y Adopción Animal”**, lo cual constituye la mejor propuesta en el marco de los avances legislativos y jurisprudenciales constitucionales para asegurar el deber de protección frente a los animales, considerando los criterios de protección, conservación biológica y bienestar animal plasmados en la sentencia de Expediente Nro.00022-2018-PI/TC los cuales derivan en: a) Existe un deber de protección constitucional frente a los animales por su condición de seres sintientes. b) El deber de protección puede limitarse o suspenderse siempre que existan motivos razonables y legítimos para ello. c) La vida de los animales no puede ser desperdiciada sin sentido, ni que se les haga padecer sufrimiento innecesario, pues no son objetos, pues se presentan dentro de nuestro ordenamiento como “Tertium Genes”.<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> FJ. Nro. 82 del voto del magistrado Ramos Núñez, en la sentencia de Expediente Nro.00022-2018-PI/TC, que señala: “(...) Independientemente de lo hasta aquí expuesto, debo recalcar que este régimen de protección no transforma la situación jurídica de los animales en titulares de derechos o en sujetos de derechos, sino que establece límites al comportamiento humano, y limita también el derecho de propiedad sobre los animales. Es decir, si bien los animales pueden ser usados como medios, existen límites respecto a cómo y para que deben ser usados, pues no es aceptable que la vida de los animales sea desperdiciada sin sentido, ni que se les haga padecer sufrimientos incensarios o injustificados.

### **1.3 OBJETIVO:**

Justificar la creación de la oficina de Gestión y Protección Animal, a cargo de las municipalidades, la cual se encargará de la gestión y funcionamiento del “Centro de Acogida y Adopción Animal” que recoja los criterios y avances jurisprudenciales para asegurar el deber de protección frente a los animales de compañía, asimismo, justificar la modificación de la Ley de Bienestar y Protección Animal, a efectos de implementar el centro de acogida y adopción animal para el cuidado de los animales de compañía en situación de maltrato y abandono.

Por lo cual, y teniendo en cuenta los criterios de protección, conservación biológica y bienestar animal, el Centro de Acogida y Adopción Animal; a cargo de la Oficina de Gestión y Protección Animal, a diferencia de la figura del albergue temporal de animales, sería el espacio adecuado a efectos de acoger y fomentar la adopción de animales maltratados y en estado de abandono.

### **1.4 JUSTIFICACION:**

Lo planteado en este trabajo de investigación es útil al derecho constitucional, pues contribuye al estudio y desarrollo de las nuevas corrientes jurídico-filosóficas de esta rama del derecho, algunas de las cuales dejan de percibir a los animales como objetos, considerándolas “Tertium Genes”, u otras más radicales, que consideran a los animales como sujetos de derecho, tal como la nación Argentina o la Suiza.<sup>26</sup>

Es sumamente oportuno abordar el presente tema, pues ya contamos con una sentencia emitida por el TC hace varios años, en la que se aborda “la cuestión animal” y, se establecen una serie de conceptos, los cuales es necesario que se pongan en práctica, lo que nos conducirán desde el plano

---

<sup>26</sup> Al respecto, Argentina ha reconocido a ciertas especies de animales como titulares de derechos, otorgándoles el derecho básico a la vida y a la libertad, mientras que en Suiza la constitución de estado reconoce el deber que se tiene para con las generaciones futuras de preservar los fundamentales naturales de la vida y los animales.

ético a que se generen relaciones más adecuadas y sostenibles respecto a la figura de los animales dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De otro lado, el tema abordado es novedoso, y goza de trascendencia por su vinculación con el derecho ambiental, que gana terreno no solo en el Perú, sino en diversas naciones de Latinoamérica y el mundo <sup>27</sup>.

Inclusive el Papa Francisco en la Carta Encíclica Laudato SI: “Sobre el cuidado de la casa común”, ha observado la importancia del cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales (Francisco, 2015, pág. 33).<sup>28</sup>

Finalmente, dentro de las facultades de derecho más importantes de Lima<sup>29</sup>, no se ha encontrado evidencia de un estudio de investigación similar.

---

<sup>27</sup> En Latinoamérica naciones como: Brasil, Bolivia, Colombia y Ecuador a través de regulación tacita e implícita considera a los animales parte de los recursos naturales y diversidad biológica, y los valora desde el punto de vista ancestral (Foy, 2014, págs. 163-166).

<sup>28</sup> Al respecto el Papa Francisco, en el numeral nro. 33, observa lo siguiente: “Pero no basta pensar en las distintas especies solo como eventuales recursos explotables, olvidando que tienen valor en sí mismas. Cada año desaparecen miles de especies vegetales y animales que ya no podremos conocer y que nuestros hijos no podrán ver, pérdidas para siempre”

<sup>29</sup> Al respecto, se realizó la búsqueda en los repositorios institucionales de las facultades de derecho de la “Universidad Nacional Mayor de San Marcos” y la “Pontificia Universidad Católica del Perú”, con la finalidad de verificar la existencia de trabajos de investigación sobre el tema.

- Resultado de la búsqueda realizada en el repositorio institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Se encontraron títulos referidos al tema animal, sin embargo, ninguno de derecho. Enlace: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/discover?scope=%2F&query=animales+de+compa%C3%BIa&submit=> [Revisado el 19.07.2021]
- Resultado de la búsqueda realizada en el repositorio institucional de la universidad Pontificia Universidad Católica del Perú: Se encontraron títulos referidos al tema animal, sin embargo, ninguno que hable en específico sobre el tratamiento constitucional del maltrato y abandono de animales de compañía. Enlace: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/710/discover?rpp=10&etal=0&query=BIENESTAR+ANIMAL&group\\_by=none&page=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/710/discover?rpp=10&etal=0&query=BIENESTAR+ANIMAL&group_by=none&page=1) [Revisado el 19.07.2021]

## 1.5 ANTECEDENTES DE LA SITUACION DE HECHO

Con relación al planteamiento de la presente investigación, no se ha encontrado evidencia de creación de alguna Oficina de Gestión y Protección Animal o Centro de Acogida y de Adopción Animal con las características antes indicadas, sin embargo, tanto como a nivel público y privado, diversas instituciones advirtiendo la problemática planteada, han asumido la labor de acoger a animales de compañía en estado de maltrato y procurar su adopción.

A nivel público, la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuenta con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental<sup>30</sup>, la cual tiene a su cargo la labor de gestión y manejo de las veterinarias municipales<sup>31</sup>, las cuales, a su vez funcionan de manera accesoria como albergue animal.

Asimismo, a nivel del sector privado existen diversas instituciones sin fines de lucro, las cuales se encargan de rescatar y poner en adopción a animales en situación de maltrato. Estas instituciones procuran la recuperación física de los animales, así como gestionar su adopción, además, su funcionamiento muchas veces se encuentra condicionado a los aportes y donaciones.

Al respecto, los espacios implementados tanto a nivel público como privado no garantizan que los animales de compañía puedan desarrollarse en condiciones de bienestar básicas.

---

<sup>30</sup> “Organigrama de la Municipalidad de Lima Metropolitana” Tomado del Portal oficial web de la Municipalidad de Lima metropolitana.

Enlace: [https://www.munlima.gob.pe/images/descargas/gobierno-abierto/transparencia/mml/organigrama/2017/ORGANIGRAMA\\_MODIF\\_ORD.2054\\_del\\_24.08.17\\_17-A3.pdf](https://www.munlima.gob.pe/images/descargas/gobierno-abierto/transparencia/mml/organigrama/2017/ORGANIGRAMA_MODIF_ORD.2054_del_24.08.17_17-A3.pdf)

[Revisado el 03.08.2021]

<sup>31</sup> Tomado del Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima: “Municipalidad de Lima inauguró veterinaria a costos sociales para cuidar salud de mascotas”.

Enlace : <https://www.munlima.gob.pe/noticias/item/36808-municipalidad-de-lima-inaugur%C3%B3-veterinaria-a-costos-sociales-para-cuidar-salud-de-mascotas> [Revisado el 21.01.2020]

Por lo que el tratamiento que se les da en dichos espacios no es el más adecuado para que los animales de compañía en situación de maltrato se desarrollen según sus propias cualidades vitales de manera normal y en condiciones de bienestar.

A nivel internacional, se tiene al centro de acogida de animales de compañía en Barcelona, creado en el año 1998 (Peracho, 2003, pág. 1). Dicha institución, inicialmente era un centro de tratamiento de zoonosis, cuya labor era la de captura y custodia de animales en situación de abandono, sin embargo, los problemas derivados del personal poco calificado y un cambio en la sensibilidad del pueblo español dieron como resultado un replanteamiento respecto de la gestión municipal frente a los animales de compañía en situación de maltrato, a fin de que se deje de percibir a dicha institución como un campo de exterminio para animales.

## 1.6 ESTADO DE LA CUESTION

Actualmente, la idea de que los animales pueden ser sujetos de derechos es debatible, la tradición jurídica expresada en nuestro código civil, señala que animales son considerados *res*<sup>32</sup>, es decir cosas u objetos susceptibles de apropiación. Dicha idea se encuentra sustentada en el pensamiento del filósofo René Descartes, quien planteo la idea de que los animales son “una suerte de complejos autómatas”<sup>33</sup>, es decir, consideraba a los animales seres mecánicos, guiados únicamente por mero instintos, cuya finalidad es únicamente servir al hombre, por tanto, es impensable que puedan ser titulares de derechos.

Autores como Laura N. Lora en su artículo “*De los Sujetos no humanos como sujetos de derecho hacia los animales no humanos como titulares derechos*” cita al diputado argentino Rodolfo A.

---

<sup>32</sup> Definición tomada del Portal Web LP Derecho Enlace: <https://lpderecho.pe/bienes-inmuebles-muebles-codigo-civil-peruano/> [Revisado el 25.02.2021]

<sup>33</sup> FJ Nro. 41 del voto del magistrado Ramos Núñez, en la sentencia del Expediente 0022-2018-PI/TC.

Weidmann, quien en el debate del proyecto de la ley N° 14.345<sup>34</sup> señaló que los animales **son cosas** y como tal se encuentran sometidos al derecho de propiedad.

Asimismo, el economista Richard Epstein, considera que los animales típicamente han sido considerados como objetos del derecho y no como titulares de derechos exigibles frente a humanos.<sup>35</sup>

Asimismo, Beatriz Franciskovic Ingunza, quien cita en su artículo *“Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica”* (Franciskovic I. B., 2017, pág. 5) señala la imposibilidad de otorgar derechos a los animales pues señala que estos carecen de voluntad, dicha autora reconoce únicamente la existencia de un deber de protección frente a los animales

El español Pablo de Lora, en su obra *“Justicia para los animales: La ética más allá de la humanidad”* sostiene que la defensa frente a los animales debe basarse en capacidad de padecer sufrimiento que tienen.

Descarta la idea de otorgar derechos a los animales, pues si lo que se busca es protegerlos frente a los actos de maltrato, basta con prohibir ciertas actitudes, pues los supuestos “derechos de los animales” serían manifestación de deberes de no maltrato.

---

<sup>34</sup> Tomado del texto: “De los sujetos no humanos como sujetos de derecho hacia los animales no humanos como titulares de derechos”

Enlace: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/2018-lora-de-los-sujetos-no-humanos-hacia-los-animales-no-humanos.pdf> [Revisado el 03.02.2021]

<sup>35</sup> Epstein, R. A. (2003). Los animales como objetos o sujetos de derecho. *Advocatus*, (008), 81-98.

Sin embargo, autores como Pablo Montes<sup>36</sup> en su artículo “*Los animales no tienen derechos*” señala que no existe ningún obstáculo técnico para otorgar derechos a los animales, dicho argumento va de la mano con lo postulado por el filósofo Peter Singer quien en su obra “*Liberación animal*” rechaza el “especismo” o la discriminación entre especies, y propone la igualdad entre humanos y animales en base a su manifestar emociones. (Singer, 2018, pág. 124)

Asimismo, en dicho libro presenta fragmentos de su libro “*El proyecto del Gran Simio: La igualdad más allá de la humanidad*”, donde argumenta que los grandes simios muestran los mismos atributos que los seres humanos, y merecen la misma consideración, así mismo, Singer extiende la idea de la igualdad para todos aquellos animales con capacidad de responder a estímulos.

El jurista español Francisco Javier Diaz Revorio en su artículo “*Dignidad humana, fundamentación de los derechos y derechos de la naturaleza*” expone que los animales ostentan la cualidad de “Tertium Genes” y plantea la posibilidad de otorgar derechos a los animales basados en el vínculo que estos tengan con los seres humanos.

Sostiene que estos “nuevos derechos” serian derechos de toda la humanidad en conjunto, incluyendo a todo lo que se vincula con lo humano (Diaz, págs. 275-331) compara la situación de los animales con la de la naturaleza, en donde el titular del derecho no es humano, sino un sujeto complejo y vivo.

De todas las posiciones planteadas, me encuentro a favor sobre el planteamiento acerca de que los animales ostentan la cualidad de “Tertium Genes”, pues no son meramente objetos, sino también

---

<sup>36</sup>Tomado del Portal Web “SER” -Enlace: [https://cadenaser.com/programa/2017/04/27/hora\\_14\\_fin\\_de\\_semana/1493303406\\_623305.html](https://cadenaser.com/programa/2017/04/27/hora_14_fin_de_semana/1493303406_623305.html)  
[Revisado 03.02.2021]

seres sensibles, con capacidad de responder a estímulos, todo ello derivado de su condición de seres vivos, los cuales son parte integrante del medio ambiente en donde nos desarrollamos, y por tanto se reconoce la existencia de un deber de protección frente a los animales.

Respecto a la posibilidad de otorgar derechos a los animales, basados su condición manifestar emociones y su nivel de cercanía al ser humano, considero que la alternativa que se propone es novedosa. Sin embargo, se podría generar confusión respecto a la titularidad de dichos derechos, considerando la subjetividad del término “cercanía”. Incluso se puede afirmar que otorgar derechos a los animales basados en dicha condición podría resultar en cierto modo “especista”.

Sin embargo, si lo que se busca es proteger a los animales frente al maltrato solo basta con imponer deberes de no maltrato y protección a efectos de que dichos “derechos” puedan ser materializados.

## **1.7 METODOLOGIA**

El presente trabajo de investigación se trata de una tesis dogmática pues se analizará la normativa existente, la evolución legislativa, los fundamentos de TC para validar la creación de la oficina de Gestión y Protección Animal, y el Centro de Acogida y Adopción animal a cargo de las municipalidades.

Se utilizará el método deductivo a partir de la normativa con la que contamos, colegiremos nuestras conclusiones partiendo de los criterios básicos de protección, conservación biológica y bienestar animal reconocidos por TC.

Asimismo, vamos a utilizar el enfoque comparativo con las leyes en materia de maltrato animal de algunos países de la región de Latinoamérica y España, a efectos de dar validez a nuestra investigación.

El problema de investigación se trata de uno de eficacia práctica, nuestra investigación se basará en los albergues temporales de animales y como estos espacios se pueden convertir en centro de acogida y adopción animal.

## **CAPITULO II:**

### **2. MARCO CONCEPTUAL:**

#### **2.1 EVOLUCION JURIDICA DEL TRATAMIENTO ANIMAL:**

El interés por el estudio de la relación jurídica entre los seres humanos y los animales no es un fenómeno moderno, pues los animales han sido parte importante en el desarrollo de la vida humana como la conocemos ahora.

En la época de la prehistoria, la relación entre los hombres y los animales fue de supervivencia, pues los primeros seres humanos se enfrentaban a los animales con la finalidad de someterlos y utilizarlos para su provecho; para luego integrar a ciertas especies de animales a su vida, mediante la domesticación.

La domesticación, represento la relación de sumisión y dominio, por parte del hombre frente a los animales, expresado a través de diversas referencias de carácter cultural y religioso (Molina R. A., 2018)

En las civilizaciones más antiguas, los animales exóticos eran motivo de curiosidad y diversión para el pueblo, mientras que para los reyes o príncipes representaban un mayor estatus.

El pueblo egipcio, fue una de las primeras civilizaciones en realizar prácticas de bienestar animal a través de una cultura de veneración, cuidado y respeto a los animales, pues se elevó a los animales

a la categoría de deidades; castigando hasta con pena de muerte el maltrato de animales como gatos y perros (Molina R. A., 2018, pág. 45)

Los filósofos helénicos, como Aristóteles reconocían la categoría especial de los animales, pues convenían en que los animales poseían características similares a los seres humanos como la sensibilidad, similitudes físicas y mentales.

En Roma, se desarrollaron técnicas para la crianza de animales domésticos, manifestados en textos antiguos como la “Reum Rusticarum” de Marco Terecio Barro y “Los Doce Libros de Agricultura de Columela” (Molina R. A., 2018, pág. 45). En dichos textos se abordaron temas relativos a el cuidado y bienestar de ciertos tipos de animales como los bueyes. Tan es así, que en este territorio el maltrato o asesinato de un buey era considerado un crimen capital merecedor de la pena de muerte (Shelton, 2011, pág. 15).

Los ciudadanos romanos tenían en el derecho de hacerse con la propiedad de los animales salvajes, por lo que se pensaba que los animales eran cosas, las cuales eran insensibles al dolor, y a las demás sensaciones humanas, por lo que el único fin de las normas de protección de la época mantener la capacidad productiva de los animales considerados como herramienta de trabajo.

En la edad media, los temas relacionados con el tratamiento de los animales, así como el tratamiento de la naturaleza se encontraba estrechamente ligado al factor religioso.

La figura de los animales era utilizada a través de textos para inculcar enseñanzas morales y religiosas, resaltando el dominio del hombre sobre la naturaleza, acentuando características de ciertas especies de animales y asociándolas con defectos humanos.

Gracias a la influencia religiosa de la época se crearon categorías en el imaginario popular donde se catalogaban a ciertos animales como buenos o malos según conveniencia, lo cual hizo posible

consensuar de manera implícita que los animales cuentan con personalidad, al igual que el hombre (Molina R. A., 2018, pág. 60)

Debido a ello, en la edad media los animales eran considerados seres con capacidad para responder por sus acciones, lo cual hizo posible la interposición de procesos judiciales tanto de carácter civil y penal frente a animales.

En los casos donde los animales podían ser capturados eran juzgados por jueces civiles, mientras que los animales que no podían ser capturados eran juzgados ante la iglesia implorando el ejercicio de funciones sobrenaturales para el cese de los daños ocasionados (Molina R. A., 2018, págs. 71-72).

Estos juicios fueron sumamente famosos, pues demostraron el uso de la solemnidad y el cuidado de las formas procesales, especial respecto a las notificaciones cursadas a los demandados.

Se justificó el juzgamiento a los animales en base a la “teoría de la personificación”<sup>37</sup> por la cual eran elevados a la misma categoría que el ser humano, y por lo tanto los animales podían ser juzgados y castigados de la misma manera.

Los animales como objetos a disposición del hombre eran procesados judicialmente con la finalidad de castigar todo el perjuicio causado en contra de las personas, por lo que todas las leyes destinadas a la proyección de estos eran únicamente con la finalidad de salvaguardar el derecho de propiedad de los ciudadanos.

---

<sup>37</sup> (Molina J. A., 2016, pág. 146) El autor señala que, a través de la teoría de la personificación, los animales podían ser elevados a la misma categoría que el ser humano y juzgados por las mismas causas. Dicha teoría se sustentaba en el trato que se les daba a los animales domésticos como miembros del hogar, los cuales contaban con la misma protección que los sirvientes humanos.

En “*El Discurso del Método*” filósofo francés Rene Descartes nos presentó una teoría negativa respecto a la posibilidad de plantear derechos para los animales. A su consideración los animales eran solo máquinas autómatas carentes de conciencia, y sin ningún tipo de interés aparente (Lora, 2003, pág. 45) dado que únicamente se mueven por impulso, y por lo tanto no son capaces de expresar dolor, placer o cualquier otra emoción.

Para Descartes, el hecho de que los animales busquen escapar cuando tienen contacto algún elemento externo que le provoque calor extremo y chillen buscando escapar al cortarlos no significaba que sientan dolor, pues considera que solo reaccionan por impulso.

Para él los animales se rigen por el mismo principio que un reloj, similares a los objetos inanimados carentes de conciencia y justifica la complejidad de las acciones de los animales al haber sido creados por Dios.

Paradójicamente durante el régimen nazi, el pueblo alemán demostró un profundo respeto por los animales y la ecología, a través de sus leyes consideradas como las más novedosas de la época.

Dicha legislación estaba destinada específicamente a erradicar actos crueles, así como sacrificios de animales con cortes en la carótida, lo cual era muy común en el islam como en el judaísmo.

La pena máxima impuesta para dichos casos era ser llevados a los campos de concentración, debido a que los actos de maltrato de animales eran considerados como actos en perjuicio hacia la comunidad en su conjunto (Molina R. A., 2018, págs. 115-118).

Sin embargo, todas las leyes destinadas a la protección animal encubrían una ideología racista, pues los sacrificios de animales eran realizados en su mayoría por judíos. Incluso, en este periodo a los negros y judíos no se les permitía tener animales de compañía, por ser considerados subhumanos.

En la actualidad los animales aún siguen siendo considerados objetos a disposición, sin embargo, el debate respecto a su tratamiento aún sigue en pie, pues han surgido nuevas teorías que siguen dejando abierta la posibilidad de otorgar derechos a los animales.

## **2.2 POSTURAS SOBRE EL TRATAMIENTO JURIDICO ANIMAL:**

La expresión “derechos de los animales” fue empleada por primera vez por el filósofo estadounidense Thomas Taylor, quien utilizó la idea de “derechos de las bestias” a efectos de ridiculizar la propuesta de la activista Mary Wollstonecraft en 1792, quien abogaba por los derechos de la mujer (Lora, 2003, pág. 55).

Sin embargo, la posibilidad de otorgar derechos de los animales fue plasmada por primera vez en el año 1688 por el escritor Thomas Tryon en su obra *Complaints of the birds and fowls of heaven to the creator (Quejas de pájaros y aves a su creador)*.<sup>38</sup>

En el año 1892 el filósofo Henry Salt publica el libro “Animal Rights”, donde aboga por un tratamiento justo a los animales, basándose en la idea de que la humanidad debe eliminar todas aquellas acciones que nos conduzcan a la crueldad.

La publicación de dicho texto significó un gran avance en relación con la posibilidad de un reconocimiento de los derechos de los animales (Molina R. A., 2018, pág. 34).

Henry Salt planteaba que los animales poseen derechos materializados en “libertades restringidas”, las cuales se resumen en el hecho de que los animales: a) tienen derechos al igual que los hombres; b) dichos derechos deben ser aplicados con criterios de justicia y reciprocidad; c) se debe impartir

---

<sup>38</sup> Véase el libro “Justicia para los animales de Pablo de Lora, en la página 214, el autor refiere la primera vez en la que el término “derechos de los animales” fue utilizado, así mismo indica que el texto de Thomas Tyron tuvo relevancia para el desarrollo de lo que luego serían los derechos humanos e influyó decisivamente en la historia política de Estados Unidos

educación respecto al tratamiento adecuado de animales a los niños en los colegios, a los religiosos moralistas y hombres de letras.

Asimismo, Salt defiende la idea de que los animales tienen la capacidad de sentir dolor y estímulos, lo cual obliga a las personas a considerarlos de manera distinta, dejando de tratarlos como bienes, basándose en la idea de la justicia universal.

Peter Singer recogió la teoría presentada por Henry Salt, reformulándola, y plantando la famosa idea del bienestar animal, en su libro "*Liberación animal*" el cual es considerado como base en la defensa de los derechos de animales<sup>39</sup>.

La teoría del bienestar animal, recoge la idea de que los animales no tienen una existencia continuada y mucho menos deseos para el futuro, Singer señala que el único interés que tienen los animales es no padecer sufrimiento (Molina R. A., 2018, pág. 80).

Respecto a la idea de otorgarles derechos, considera que es algo válido, sin embargo, solo es un atajo político para lograr el reconocimiento del principio de igual consideración de intereses en favor de los seres sensibles (Singer, 2018, pág. 54).

Singer aboga por el principio de igualdad entre los animales y los hombres respecto a su capacidad de padecer dolor, considera que el mayor obstáculo para lograr dicho reconocimiento tiene que ver con el trato diferenciado que les damos a los animales.

Considera que los seres humanos somos especistas<sup>40</sup>, pues discriminamos a los demás animales por razón de la especie. El autor rechaza dicha distinción, pues alude a la capacidad de sufrimiento

---

<sup>39</sup> El libro *liberación animal* de Peter Singer, es una de las obras fundamentales respecto a la protección de los animales, pues considera que los animales deben ser tratados teniendo en cuenta su capacidad de sufrimiento.

<sup>40</sup> Singer, P. (2018). *Liberación animal: el clásico definitivo del movimiento animalista*. Taurus., - capítulo "El especismo, hoy... defensas, racionalizaciones y objeciones a la liberación animal, y los progresos logrados para superarlas" – Páginas 261-300

para afirmar que los animales son iguales a nosotros, y que incluso, su vida tendría mucho más valor que la de aquellas personas con enfermedades que les impiden hablar, expresarse y moverse.

El filósofo considera que el reducir el dolor, sufrimiento y la miseria en la que viven los animales, nos privilegia moralmente y nos eleva a una categoría moralmente superior, de igual manera deja abierta la posibilidad de utilizar a animales en tanto el daño se encuentre justificado (Molina R. A., 2018, pág. 78)<sup>41</sup>

Otra de las teorías que se encuentra a favor de otorgar derechos a los animales es la formulada por el filósofo norteamericano Gary Francione, quien expone la idea de poner fin a la explotación animal y que los animales dejen de ser considerados propiedad.

Refuta la teoría formulada por Singer, al cuestionar que el movimiento del bienestar animal, a su parecer, no se basa los derechos de los animales.

Desde su punto de vista, la teoría del bienestar animal solo mantiene la dominación de los seres humanos frente a los animales, a través de medidas de protección, y critica que dicho movimiento avale la matanza de animales para consumo y el tratamiento como objetos a disposición del hombre que reciben

Para él, un verdadero activista por los animales debe ser necesariamente vegetariano, ya que considera que ser animalista y comer carne es algo incompatible.

---

<sup>41</sup> El autor señala lo apuntado por Singer respecto a los experimentos realizados con animales, pues se deja abierta la posibilidad de experimentar con ellos, en tanto los resultados ayuden a disminuir el sufrimiento de animales como de seres humanos.

Una de las teorías más novedosas y actuales respecto al tratamiento animal, es la del jurista español Javier Diaz Revorio, quien aboga por la posibilidad de otorgar derechos a los animales, así como a la naturaleza basándose en el estatus de seres vivos que ostentan (Diaz, págs. 275-331).

Dicho autor explica que, los animales como la naturaleza, son seres vivos dotados de sensibilidad. Respecto a la posibilidad de otorgar derechos a los animales, sostiene que es algo válido, pues los derechos a otorgar serían de titularidad difusa. Por lo que, para este caso en particular, el titular de dichos derechos no sería una persona, sino un sujeto complejo y vivo.

Revorio propone otorgar derechos a los animales de manera gradual basado en la intensidad del vínculo que pueden tener con el ser humano.

El español Pablo de Lora explora la posibilidad de otorgar derechos a los animales en su obra *“Justicia para los animales: La ética más allá de la humanidad”*. Sin embargo, el referido autor rechaza la posibilidad de otorgar derechos a los animales, pues desde su perspectiva, si se quiere salvaguardar los derechos de los animales, solo basta con prohibir ciertas conductas mediante deberes de no maltrato (Lora, 2003).<sup>42</sup>

Para él, otorgar derechos a los animales carece de objeto, pues los supuestos derechos que se pueden brindar a los animales pueden materializarse a través de deberes conducentes a la prohibición de conductas de abuso, crueldad y sacrificio injustificado.

---

<sup>42</sup> De Lora se basa en la obra de Hart “Así por todos” para concluir que no es necesario otorgar derechos animales, sino deberes de no maltrato, pues la situación de los animales no podrá equiparar de ninguna manera la condición humana.

De Lora indica que, si los animales son titulares derechos, deberían ser por lo menos propietarios de su cuerpo, bajo dicho presupuesto, expone que considerarlos recursos debe ser algo impensable<sup>43</sup>.

El autor plantea que la imposición de deberes, es la manera más eficaz de brindar mayor bienestar a los animales, pues explica que respecto a los casos de maltrato, tortura o muerte de personas lo incorrecto no sería la violación de un derecho, sino el sufrimiento, agonía y desesperanza que provocamos, por lo que, para él otorgar derechos a los animales conlleva un esfuerzo innecesario una vez que reconocemos la obligación de no infringirles tratos crueles.<sup>44</sup>

La novedosa teoría de las capacidades reformulada por Martha Nausbaum, también nos plantea la posibilidad de imponer deberes indirectos frente a los animales, con la finalidad de asegurar su posibilidad de “floreamiento” (Molina R. A., 2018, pág. 89).

El planteamiento de esta filósofa va más allá del bienestar animal, pues apuesta por el desarrollo de las capacidades de las diversas formas de vida. Expone que la vida de los animales y su capacidad de desplegar sus cualidades se ve interferida por los seres humanos.

Para la posibilidad de florecimiento de los animales, la autora propone los principios base siguientes: a) Vida: prohibir muerte inútil y con el tiempo llegar a un consenso que evite la muerte de los animales destinados a consumo; b) Salud física: vida saludable a través de medidas que eviten el abandono y maltrato animal; c) Integridad física: mediante la protección de su integridad y las mutilaciones de cualquier tipo; d) sentidos imaginación y sentimientos.

---

<sup>43</sup> (Lora, 2003) p. 219: En el capítulo “¿Para qué quieren derechos los animales? El autor explora los motivos por la cual se podría o no otorgar derechos en favor de los animales, aludiendo a la imposibilidad debido a que los animales, son considerados bienes a disposición.

<sup>44</sup> Lora, 2002 p. 222: el autor se refiere a la imposición de deberes como un reflejo de un derecho correlativo.

Dicha propuesta apuesta por un enfoque que implica obligaciones directas de justicia con animales, señala que: (...) (...) *“la concepción de la criatura como sujeto de justicia es justamente eso: la concepción de un mundo en el que existen muchos tipos diferentes de animales que luchan para vivir su vida dotada de su propia dignidad (...) (...)”*

Explica que los animales no pueden ser considerados objetos mecánicos pues son seres vivos dotados de sensibilidad, que poseen un instintito de supervivencia el cual los impulsa a protegerse y a evitar circunstancias que les provoquen dolor o estrés.

Dado que, si bien los animales son diferentes a nosotros, y expresan sus emociones de manera distinta, no significa que no tenga el mínimo interés en auto conservarse.<sup>45</sup>

### **2.3 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA:**

Para hablar de los animales de compañía y su relación con el ser humano es necesario conceptualizar el término animal.

De forma general, no es posible formular una definición precisa de la palabra animal de compañía, considerando la gran variedad de especies de animales existentes (Franciskovic I. B., 2017, pág. 9)<sup>46</sup>.

Sin embargo, la palabra animal, se utiliza a efectos de definir a todo aquel organismo vivo y sensible, que es capaz de moverse por impulso propio y nutrirse de alimentos orgánicos (Velasco, 1991, pág. 1), también se puede definir a los animales como todos aquellos seres vivos, fieros o mansos, que se trasladan de un lugar a otro, pudiendo tener crías (Vide, 2018, pág. 3).

---

<sup>45</sup>Lo señalado por dicha autora, se condice con lo señalado en el voto del magistrado Ramos Núñez en el FJ Nro. 113 de la sentencia del Tribunal Constitucional 0022-2018-TC

<sup>46</sup> Al respecto, la autora señala que existen aproximadamente un millón trescientas mil especies vivas de animales.

Desde la perspectiva del derecho, los animales han sido clasificados conforme la tradición jurídica romana, de acuerdo a la propiedad y al grado de independencia con respecto a los seres humanos distinguiéndose en tres grandes grupos: a) los animales salvajes, b) animales domesticados, y c) animales domésticos (Mongio, 2018, págs. 244-280).

Respecto a los animales salvajes, se encuentran todos aquellos susceptibles de apropiación (en la tierra, mar, y aire), actualmente, de forma general podemos indicar que el animal salvaje es todo aquel “el animal libre, naturalmente criado en la selva, monte o llanura, rebelde a toda sumisión, contrario a toda obediencia.”<sup>47</sup>

Los animales domesticados, son todos aquellos animales de naturaleza salvaje, que han sido reducidos y adiestrados por el hombre. Asimismo, para que un animal sea considerado como domesticado, deben cumplirse las siguientes características: a) que el animal haya sido previamente salvaje, b) que el hombre lo haya reducido a su voluntad, y c) que el animal se haya acostumbrado a convivir con el hombre, al punto de querer huir (Sanchez Gasco, 1988, pág. 6).

Finalmente, los animales domésticos, son todos aquellos nacidos y criados dentro del ámbito de dominio de las personas de manera perpetua, de los cuales es posible obtener ganancias económicas (Franciskovic I. B., 2017, pág. 27).

Los animales domésticos son capaces de tener crías, o frutos, los cuales pueden ser aprovechados y consumidos por los seres humanos, sin que medie ningún vínculo afectivo o emocional.

Dentro del grupo de los animales domésticos, encontramos a los animales de compañía, los cuales se diferencian del resto de animales domésticos, por el uso de acompañamiento, y poco o nulo

---

<sup>47</sup> (Mongio, 2018) La autora hace referencia a lo expresado por la autora Muncios Squevola, Q. en su obra “Comentarios al código Civil” año 1983.

beneficio económico que pueden brindar a sus dueños, así como el impedimento cultural de ingerir su carne.

La expresión animal de compañía, según el diccionario de la Real Academia española, se refiere a todo aquel ser vivo, el cual se encuentra bajo la tutela de una persona y del cual no es posible percibir aprovechamiento de sus producciones.<sup>48</sup>

Es decir, los animales de compañía son todos aquellos que son acogidos por los seres humanos, sin que exista el ánimo de lucro por parte de dueño o tenedor como elemento determinante (Franciskovic I. B., 2017, págs. 48-49).

Los animales de compañía capaces de tener crías, pero estas no están destinadas a ser consumidas, sin embargo, pueden ser utilizadas para brindar el beneficio de acompañamiento o ser empleadas para terapias (Díaz, 2017, págs. 53-69).

Por tanto, para una correcta definición de los animales de compañía, podemos indicar que son todos aquellos animales humano-dependientes, que se encuentran bajo el control y cuidado de un grupo familiar, generalmente es un perro o gato, los cuales ostentan la calidad de compañeros o ayudantes, además de ser receptores de tratos especiales y muestras de cariño.

Asimismo, para considerar un animal de compañía como tal se debe considerar lo siguiente: a) Deben vivir principalmente dentro del hogar familiar, b) la imposibilidad de comerlos como

---

<sup>48</sup> La Real Academia Española define la palabra “Animal de Compañía”

- Sublema de animal
- Amb. Animal que tienen en su poder las personas, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

Enlace:<https://dpej.rae.es/lema/animal-de-compa%C3%B1%C3%ADa#:~:text=Amb.,con%20fines%20comerciales%20o%20lucrativos.>

[Revisado el 21.04.2021]

alimento o comerciar su carne, c) La carencia del ánimo lucrativo por parte del dueño o tenedor, d) el beneficio emocional y afectivo –de acompañamiento - que brinden al ser humano<sup>49</sup>.

La diferencia entre el trato que otorgamos a los animales de compañía en comparación con el resto de los animales integrantes de la fauna, radica en la cercanía que tienen con el ser humano, manifestada a través del apego (Díaz, 2017, págs. 53-69).

El apego propició el cambio en la perspectiva del trato por parte de los seres humanos, pues estos tienden a desarrollar sentimientos frente a los animales de compañía colocándolos en una situación privilegiada, llegando a considerarlos incluso miembros de un hogar familiar (Videla, 2015, págs. 83-98), a través de la formación de vínculos emocionales de gran intensidad, y ofreciendo beneficios de su acompañamiento a través de la cohabitación.

#### **2.4 ABANDONO Y MALTRATO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:**

Producto de las relaciones de cohabitación entre las familias y los animales, surgen situaciones no siempre favorables, situaciones de violencia o abuso a animales de compañía, las que dependiendo del contexto cultural puedan ser aceptadas o rechazadas totalmente (Avellaneda, 2010, págs. 39-43).

Sin embargo, la evolución en el vínculo hombre – animal ha propiciado un cambio en la perspectiva respecto al trato que se les otorga a los animales de compañía, rechazando ciertas conductas frente a ellos, las cuales hace algunos años atrás eran consideradas normales.

---

<sup>49</sup> Esta definición ha sido elaborada tomando las ideas de autores como José María Pérez Mongio, (Mongio, 2018) Beatriz Franciskovic Inguza y Enrique Varsi Rospigliosi (Ingunza B. F., 2020)

En ese contexto, el maltrato animal puede definirse como todo acto cruel o desconsiderado dirigido a cualquier animal, destinados a causar sufrimiento o dolor de manera intencionada, mediante actos que superan las formas de disciplina aceptadas socialmente (Benites, 2015, págs. 97-123).

El tipo de maltrato animal puede ser de dos formas, de manera consciente, a través de actos de violencia física<sup>50</sup>, actos de abuso, abandono total, realizados con ánimo y con la finalidad de causar dolor injustificado y afectar el bienestar del animal (Álvarez, 2019, pág. 15) y de forma inconsciente a través del desconocimiento de su sensibilidad, no atención de las necesidades básicas de vida y bienestar, no ofreciendo el suficiente cuidado ni atención según lo requieran, tales como alimentación o cobijo.

La figura del abandono animal se manifiesta cuando se deja en desamparo a un animal de compañía, puede ser parcial o total, todo ello dependiendo de la situación de desamparo en la cual se encuentre el animal de compañía.

Pues en algunos casos los animales de compañía son dejados en soledad como guardianes siendo alimentados de forma eventual, o abandonados totalmente en entornos completamente desconocidos dificultando las condiciones de supervivencia (Benites, 2015, págs. 97-123).

A raíz de dichas situaciones y en respuesta a los actos maltrato y abandono animal, se ha ido fomentando la idea del bienestar animal (Singer, 2018, pág. 45).

La idea del bienestar animal es utilizada tradicionalmente dentro de la industria cárnica y ganadera, evoca el conjunto de situaciones de carácter básico para para asegurar la vida y desarrollo de los

---

<sup>50</sup> Referencia tomada del Diccionario de la Real Academia Española:  
maltratar

1. tr. Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita.  
2. tr. Tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada. Maltratar un coche, un libro, un pantalón. Enlace <https://dle.rae.es/maltratar#O4sdJrw>  
[Visitado el 04.12.2020]

animales, con la finalidad de sacar el máximo beneficio con relación a su utilidad (Muñoz-M., 2014, págs. 32-40).

Configuran un conjunto de directrices básicas formuladas por organismos gubernamentales (Petrini, 2005, págs. 13-19) las cuales implican de manera general evitar de todos aquellos actos que causen sufrimiento y que sean incompatibles con la naturaleza de los animales

La definición de la expresión bienestar animal, comprende un conjunto de situaciones relacionadas con la salud, estado emocional, y entorno, las cuales se encuentran en equilibrio e impactan en la condición del animal (Manteca, 2015, págs. 1-2).

El movimiento del bienestar animal trajo como consecuencia la formulación de las “*cinco libertades básicas*”, que se encuentran basadas en el estudio de las necesidades básicas de los animales a efectos de asegurar el bienestar, las cuales son: 1. Estar libres de sed, hambre y desnutrición, 2. Estar libres de incomodidad, incluyendo molestias físicas y térmicas, 3. Estar libres de dolor, lesiones y enfermedad. 4. Libertad para expresar su comportamiento natural. 5. No padecer temor o angustia (Forbes, 2010, pág. 124)

Al respecto, dichas libertades básicas han servido de pilar base para la formulación de distintos cuerpos normativos a efectos de delimitar el nivel de protección frente a los animales, incluyendo a Perú.

### **CAPITULO III:**

#### **3. LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO NORMATIVO PERUANO:**

##### **3.1 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DE LA LEY CONSTITUCIONAL:**

De manera específica, la condición animal no se encuentra regulada en nuestra constitución, si bien los legisladores de aquella época no contemplaron dicho tema, la cuestión animal no ha sido ignorada totalmente, pues en el Capítulo II, Sección I, relativo al Ambiente y Recursos Naturales se establecen deberes relativos a la protección del medio ambiente y recursos ambientales contenidos en los artículos 66°, 67° y 68°, todo ello con la finalidad de promover el deber de protección de la vida y salud de las especies de animales.<sup>51</sup>

Desde la óptica general de la constitución política de 1993, los animales son considerados recursos naturales renovables, y su protección se encuentra justificada en el principio de conservación la diversidad biológica y preservación de un medio ambiente equilibrado.

Dichos artículos, resaltan la existencia de una obligación de conservación y promoción de la diversidad biológica, es decir la existencia de un deber estatal de protección y promoción de la vida de las especies de animales.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Artículos relativos a la protección ambiental de la Constitución Política de 1993. Enlace <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf> [Revisado 24.05.2021]

<sup>52</sup> FJ Nro. 68 de voto del magistrado Ramos Núñez, en la sentencia del expediente 022-2018-PI/TC. Al respecto en dicho fundamento resalta el deber primario (mas no absoluto) de protección frente a los animales, establecido en el art. 67 y 68 de la constitución. [Revisado el 20.05.2021]

La existencia de dicho deber de protección y conservación se vio en los fundamentos de los expedientes Nro. 0042-2004-AI/TC<sup>53</sup> y Nro. 7392-2013-PHC/TC<sup>54</sup>, por cuanto se reconoce el deber de protección para con los animales, derivado de su condición de recursos naturales renovables integrantes del medio ambiente.

Asimismo, el deber de protección y conservación de las especies de animales encuentra sustento constitucional indirecto en el Artículo 2 apartado 22 del Capítulo I, del título I de nuestra constitución, pues el derecho a un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la vida también incluye a los animales pues estos cohabitan con la especie humana.<sup>55</sup>

Al respecto, el TC dispone que para la interpretación de la norma constitucional se deben considerar las exigencias que se desprenden de la relación entre los seres humanos y el medio ambiente en general, en especial la relación entre los seres humanos y los animales, pues el ser humano debe actuar en armonía y en convivencia pacífica con los demás seres vivos.<sup>56</sup>

Es decir, las actividades humanas deben realizarse de forma equilibrada, de manera compatible y en armonía con el medio ambiente, a efectos de salvaguardar un adecuado desarrollo de la vida.<sup>57</sup>

---

<sup>53</sup> FJ Nro. 28 del expediente Nro. 0042-2004-AI/TC.

Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf> [ Revisado el 20.05.2021]

<sup>54</sup> FJ Nro. 33 y FJ Nro. 34 del expediente Nro. 7392-2013-PHC/TC

Enlace [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Exp.-07392-2013-PHC-TC-Lima-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR1OcyRU8T4nUggo0q4FKj6bFrDTshqTY7LoY7YiS-oGMC295q7JcRP3lcg](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Exp.-07392-2013-PHC-TC-Lima-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1OcyRU8T4nUggo0q4FKj6bFrDTshqTY7LoY7YiS-oGMC295q7JcRP3lcg) [Revisado 20.05.2021]

<sup>55</sup> FJ Nro. 60 de voto del magistrado Ramos Núñez, en el expediente 022-2018-PI/TC.

<sup>56</sup> FJ. Nro. 02 del voto de la magistrada Ledesma Narváez, en el expediente Nro. 22-2018-PI/TC, donde se hace referencia al FJ 25 del expediente 42-2004-AI/TC.

<sup>57</sup> FJ Nro. 5.9 del voto del magistrado Blume Fortini en el expediente Nro. 022-2018-PI/TC.

La prohibición de los actos de maltrato animal encuentra sustento en la necesidad optimizar el derecho a vivir en un ambiente sano, garantizando la tranquilidad personal y social de los miembros de la comunidad.<sup>58</sup>

Por lo que, para garantizar el desarrollo de una sociedad de forma equilibrada desde el punto de vista económico, social y moral, es necesario realizar un tratamiento responsable de los recursos del medio ambiente (Francisco, 2015, pág. 145).<sup>59</sup>

La situación de los animales en general ha ido evolucionando progresivamente, tanto es así, que en nuestro país contamos con la ley de protección específica desde el año 2016, lo cual refleja el interés del legislador peruano en sancionar el maltrato animal.

El TC abordó la cuestión animal y los límites de protección frente a ellos en la sentencia del Expediente Nro. 022-2018-PI/TC.

En dicho proceso, se discutió la constitucionalidad de la Ley de bienestar y protección animal, al excluir del ámbito de protección a los gallos y toros utilizados en corridas y peleas, al ser dichos espectáculos declarados carácter cultural.

La sentencia declaró infundado el pedido, reconociendo a dichas actividades como de carácter cultural, pues forman parte de la tradición cultural de nuestro país.

---

<sup>58</sup> FJ Nro. 23 del voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera en el expediente Nro. 022-2018-PI/TC.

<sup>59</sup> Se hace referencia al numeral 116 de la Encíclica Laudato Si' – “Sobre el cuidado de la casa común”, en donde el papa alude a la facultad de administrador responsable que ostenta el ser humano con relación a los recursos naturales existentes.

Declaran que aquellas prácticas deben ser reguladas por leyes especiales, asimismo, en dichos espectáculos se siguen estándares técnicos en donde se asegura el menor sufrimiento posible para los animales, recomendándose discutir la culturalidad de dichas actividades cada cierto tiempo.

Al respecto dicha sentencia constituye un avance importante respecto a la delimitación del estatus jurídico que les corresponde a los animales en nuestro país, pues en ella se formulan varios puntos importantes a tomar en cuenta.

El TC hace un recuento respecto a la condición de los animales y reconoce la obligatoriedad de implementar medidas a efectos regular la tutela de estos,<sup>60</sup> reafirman la idea de considerar a los animales como sujetos de protección, partiendo con la obligación básica de no generarles sufrimiento o maltrato más allá de lo aceptado socialmente como forma de disciplina.

Sustentan que los animales no son iguales a nosotros, pues no pueden comunicarse ni expresar sentimientos, sin embargo, señalan que es evidente que los animales no son simples cosas, pues como seres vivos cuentan con un instinto de supervivencia que los impulsa a evitar situaciones de dolor, haciéndolos merecedores de un estatus especial.

Los legisladores sostienen que, a causa del estatus especial que ostentan los animales, dentro de nuestro ordenamiento jurídico son considerados *tertium genes*.

---

<sup>60</sup>FJ Nro. 90 del voto del magistrado Ramos Núñez, en la sentencia 022-2018-PI/TC, señala que: (...) Se advierte, pues, que se trata de una cuestión que lejos de ser resuelta, por lo menos plantea un punto de partida: la proscripción de un sufrimiento innecesario para los animales. Ahora bien, se ha determinado que, en su amplio margen de discrecionalidad, el congreso puede determinar los niveles y formas de protección de los animales. Sin embargo, ello no supone que, en dicho abanico de posibilidades, este órgano pueda *omitir* regular alguna clase de tutela de los animales, ya que precisamente la implementación de este tipo de medidas se encuentra dentro del ámbito de los constitucionalmente obligatorio (...) (...).

La palabra *tertium genes*, deriva del latín y traducido al español sería “la tercera raza” y ha sido utilizado por algunos autores<sup>61</sup> para describir la condición de los animales en la actualidad.

El español Carlos Rogel en su obra “*Personas, animales y derechos*”, concluye que los animales son *tertium genes*, pues para él, es claro que no son cosas, pero tampoco son personas.

Refiere que los animales se encuentran dentro de una categoría intermedia entre ambos, configurándose una especie de tercer género (Vide, 2018, pág. 13).

Apunta que reconocer a los animales como seres sensibles y no como cosas, no significa equipararlas a los seres humanos, solo implica crear una nueva categoría que permita dar herramientas adecuadas para prevenir el maltrato animal.<sup>62</sup>

En virtud de la capacidad de manifestar emociones y el instinto de auto conservación, se configuran los aspectos fundamentales para el reconocimiento del estatus especial que diferencia a los animales de los objetos, y que los hace ser considerados *tertium genes*.

Como consecuencia del reconocimiento de dichas cualidades, los legisladores del TC han señalado lo siguiente:

- (I) Los animales no son, ni pueden ser considerados simples cosas, pues son seres vivos con calidad de expresar emociones entre ellas el sufrimiento, los animales se presentan dentro de nuestro ordenamiento jurídico como “*Tertium Genes*”.
- (II) Existe un deber constitucional de protección hacia los animales, que deriva de su condición de seres sintientes. La sociedad tiene un interés legítimo en asegurar su

---

<sup>61</sup> Autores que hablan sobre la condición animal, en su mayoría civilistas como: Carlos Vidal Roge, Enrique Varsi, a efectos de dilucidar si los animales son meramente propiedad.

<sup>62</sup> El autor cita señala que es necesario que dicha singularidad sea manifestada en la ley para prevenir embargos de animales de compañía.

bienestar y evitarles sufrimientos innecesarios o injustificados. Esta protección, así como corresponde al **medio ambiente**, les corresponde *per se*, por el valor que tienen en sí mismos, más allá de la utilidad para los seres humanos.

- (III) Este deber de protección puede limitarse o suspenderse siempre que existan motivos razonables y legítimos para ello, vinculados con las necesidades humanas. Esto permite la crianza de animales para consumo, su tenencia como animales de compañía.

Se reconoce la cualidad de los animales de padecer sufrimiento, así como el valor que tienen por sí mismos, equiparando la condición de los animales con la del medio ambiente, pero haciéndolos merecedores de un estatus especial, rechazando la concepción tradicional nacional de animal-objeto.

Sin embargo, dejan en claro que dicho deber de protección no es absoluto, pues las necesidades humanas pueden suspender o restringir dicho deber.

El deber de protección y conservación de animales no puede ser absoluto, pues no son iguales a nosotros e intentar proteger a todas las especies de la misma medida es imposible. Tampoco se justifica el uso de animales de manera arbitraria, debido al deber de protección constitucional que existe, basado en estatus especial que tienen los animales dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Reconocen que los animales de compañía de los peruanos son tradicionalmente los perros y gatos<sup>63</sup>, reflejado en la prohibición implícita de comerciar con su carne, lo cual no sucede con los animales de granja cuyo destino final es el consumo humano.

---

<sup>63</sup> FJ Nro. 297 del voto del magistrado Ramos Nuñez de la sentencia 022-2018-PI/TC: “(...) En nuestra realidad social, los animales de compañía son principalmente perros y gatos. Por tanto, se advierte que en el Perú se encuentra prohibido criar a estos para animales para consumo humano (...) (...)”

De lo expuesto en la sentencia, podemos concluir que existe de deber de protección para con los animales de compañía, tradicionalmente perros o gatos, derivado de los principios de “protección, bienestar animal y conservación biológica”.

Se rechaza la concepción tradicional de los animales-objeto considerándolos dentro de nuestro ordenamiento como *tertium genes*, sustentado en la sensibilidad animal.

El deber de protección para con los animales de compañía va acompañado con el deber de protección del medio ambiente, sustentado de forma directa dentro de los artículos relativos al deber de conservación del medio ambiente y protección de recursos naturales, y de forma indirecta en el derecho a gozar de un ambiente equilibrado para el adecuado desarrollo de la vida.

Finalmente, es necesario recalcar que el reconocimiento del deber de protección frente a los animales de compañía no es absoluto y en ningún caso es constitutivo de derechos, pues se encuentra limitado por las necesidades humanas.

### **3.2 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DE LA LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL:**

En nuestro país, el deseo de brindar protección a los animales se ha ido esbozando paulatinamente en los diversos cuerpos normativos publicados de manera previa a nuestra actual ley de protección y bienestar animal aprobada por el congreso el 08 de enero del año 2016 (Vega, 2016, págs. 388-396.)<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Previo a la existencia de la actual “Ley de Bienestar y Protección Animal” se aprobaron 08 normas relativas a la protección animal entre los años del 2010 al 2015.

Tomado del portal web de la revista de investigación veterinaria del Perú.

Enlace [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1609-91172016000200023](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023) [Revisado el 19.07.2021]

Producto de ello fue la ley Nro. 27265 “Ley de protección de los animales domésticos y animales silvestres mantenidos en cautiverio”, aprobada el 22 de mayo del año 2000<sup>65</sup>, la cual se encontraba dividida en VII títulos con una totalidad de 27 artículos.

Sin embargo, dicha norma nunca fue reglamentada (Ingunza B. F., pág. 8), por lo que en la práctica sancionar el maltrato animal fue considerado como una tarea titánica<sup>66</sup>, debido a la falta de determinación de las especies de animales que buscaba proteger, así como la poca o nula precisión respecto a los mecanismos y sanciones a efectos de proteger a los animales, así como la falta identificación de organismo estatal encargado de gestionar el tratamiento animal.<sup>67</sup>

Con relación a los animales de compañía, no hay ningún artículo de carácter específico, pues en dicha ley, se asumía que los animales de compañía y los animales domésticos constituyen lo mismo.

Es así, que a efectos de reemplazar la Ley 27265, se formuló nuestra actual ley de bienestar y protección animal, Ley Nro. 30407 aprobada en enero del 2016, a diferencia de su antecesora posee 36 artículos divididos en 8 capítulos y un anexo, el cual contiene definiciones para su mejor interpretación.

---

<sup>65</sup> La “ley N° 27265 - Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio”, fue hasta el año 2015 la única ley en materia de protección animal.

Enlace: <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-protección-animales-domesticos-animales-silvestres-mantenidos>  
[Revisado el 25.05.2021]

<sup>66</sup> (Vega, 2016) Se hace referencia a las palabras de las autoras respecto a la inaplicabilidad de la ley de protección de animales domésticos y animales silvestres en cautiverio.

Enlace: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172016000200023&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172016000200023&script=sci_arttext&tlng=pt)  
[Revisado el 25.05.2021]

<sup>67</sup> En el artículo de Beatriz Franciskovic Ingunza respecto a la viabilidad de la ley 27265, la autora menciona las cuestiones puntuales por las cuales la mencionada ley no fue reglamentada.

Enlace: <https://1library.co/document/q0pke83z-beatriz-franciskovic-ingunza.html> [Revisado el 25.05.2021]

Dicha iniciativa legislativa fue propuesta en mérito de la Ley 26300 – Ley de los derechos de participación y control ciudadano del 05.05.1994.

A efectos de sustentar la aprobación de dicha norma, la comisión de Justicia y Derechos Humanos dictaminó sobre la necesidad de reconocer la naturaleza sensible de los animales.

Asimismo, se hizo hincapié en la posibilidad de que los actos de maltrato frente a los animales se deriven en actos de maltrato frente a la sociedad, lo cual hizo necesario formular las obligaciones para los tenedores o dueños de animales, así como la creación de instituciones éticas que regulen la experimentación animal<sup>68</sup>.

Las normas contenidas en la Ley de Bienestar y Protección animal buscan otorgar protección a las especies de animales vertebrados, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, de granja y de compañía, mediante la imposición de una serie de deberes a cargo de las personas y del estado.

Dichos deberes han sido formulados en base a los principios de bienestar animal formulados en el primer artículo de la ley.

Se dispone la creación de diversas entidades para sancionar y prevenir el maltrato y abandono, y se regula la tenencia de los animales por medio de prohibiciones según especie (animales vertebrados, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, de granja y de compañía).

Se regula la eutanasia de animales y especifican las sanciones a imponer en caso incumplir con los deberes y prohibiciones establecidas en la ley.

---

<sup>68</sup> Se hace referencia a la sesión de la comisión de justicia y derechos humanos. Periodo anual 2015-2016: Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 4351/2014-CR y 4666/2014-IC, con un texto sustitutorio que propone una Ley de Protección y Bienestar Animal y de Sanción al maltrato animal. Enlace:[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/618BEC3B3C80F42605257EF50078C16D/\\$FILE/JUSTICIA\\_4351-2014-CR\\_4666-2014-IC\\_Fav.Sust.Mayoria.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/618BEC3B3C80F42605257EF50078C16D/$FILE/JUSTICIA_4351-2014-CR_4666-2014-IC_Fav.Sust.Mayoria.pdf) Revisado el [19.07.2021]

A efectos de propiciar una mejor interpretación se tienen las definiciones en la parte final.

La nueva ley de bienestar y protección animal representa el avance de una etapa de concientización sobre el deber de protección y respeto a la vida animal (Ingunza B. A., 2016, pág. 5).<sup>69</sup>

Sobre la regulación específica del maltrato y abandono de animales de compañía, esta se encuentra en los apartados relativos a los deberes del encargado responsable de un animal de compañía, y en lo que respecta a la tenencia y manejo de animales en establecimientos de comercialización, centros de cría, servicios de seguridad, entrenamiento por cualquier entidad pública y privada.

El ámbito de aplicación de la ley es muy extenso (R., pág. 10)<sup>70</sup>, pues regula la protección de cuatro especies de animales. Los cuales son vertebrados, domésticos o silvestres, animales en estado de cautiverio y animales de compañía, lo cual posiblemente, es una decisión poco acertada, pues dicha variedad dificulta la elaboración de políticas de protección animal, pues cada especie responde a entornos, formas de vida y utilidad distinta.

Se sigue considerando a los animales de compañía como animales domésticos, sin hacer distinción alguna. Se tiene la definición de los animales de compañía en el anexo de la ley, la cual puede considerarse imprecisa por cuanto no se resalta en los beneficios emocionales y poco lucrativos, rasgo que la diferencia de los animales domésticos.

A efectos de atender la problemática derivada del abandono de animales de compañía, se ha dispuesto el fomento del funcionamiento de la figura de los albergues temporales de animales.

---

<sup>69</sup> La autora reflexiona sobre la promulgación de dicha ley, que a su parecer cuenta con aciertos y desaciertos, sin embargo, representa el inicio de un periodo que considera como de concientización, cultura protección y respeto animal.

Enlace <https://polemos.pe/comentarios-a-la-ley-30407-ley-de-protección-y-bienestar-animal/> [Revisado el 26.05.2021]

<sup>70</sup> Sobre los animales vertebrados: comprenden distintos tipos, mamíferos, aves, reptiles y peces.

Entidad que se encuentra a cargo los gobiernos locales y su destino es acoger únicamente a los animales en estado de abandono, sin tomar en cuenta a los animales en situación de maltrato conservados por la autoridad policial.

A su vez no se especifica si dentro de su ámbito de funcionamiento se brindaran el servicio de rescate y la adopción de animales de compañía.

Con la finalidad de sancionar el maltrato animal, la ley de Bienestar y Protección animal dicta como segunda disposición complementaria la incorporación en el Título V, Capítulo IX del código penal, el delito de abandono y actos de crueldad contra animales, domésticos y silvestres.

El artículo 206-A del código penal, considera el abandono y los actos de crueldad como una forma de daño agravado al patrimonio, y es sancionado conforme la gravedad del daño.

En caso el animal doméstico o silvestre<sup>71</sup> sea abandonado o lastimado sin llegar a morir, la pena se configura con la privación de la libertad por un periodo máximo de tres años, la imposición de entre 100 y 180 días-multa y la inhabilitación definitiva o temporal para la tenencia de animales. En caso el animal maltratado resultase muerto como consecuencia de los actos de crueldad, la pena privativa de libertad aumenta a un periodo comprendido entre 3 años y 5 años, mientras que el periodo de los días-multas aumenta, entre 150 y 300 días, respecto a la inhabilitación la disposición es la misma.

---

<sup>71</sup> En el artículo 206-A del Código Penal peruano, se hace mención específica a los animales domésticos y silvestres.

**“Artículo 206-A. Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres:**

- El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.
  
- Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”.

En el año 2018, mediante un activo debate legislativo se buscó modificar el artículo 206-A, con la finalidad de adicionar los agravantes para los casos de maltrato animal,<sup>72</sup> sin embargo, dicha propuesta no prosperó.

Como resultado de la incorporación normativa a nivel penal dispuesta a sancionar el abandono y maltrato animal, recientemente la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través del Quinto Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, mediante el expediente judicial Nro. 6261-2020, ha expedido la resolución judicial Nro. 04 del 06.07.2021, la cual contiene una de las primeras sentencias nacionales que sanciona los actos de crueldad animal.

Los hechos suscitados tienen lugar en la ciudad de Chiclayo, en donde se acusa a una ciudadana de la zona por golpear y arrojar objetos punzo cortantes, en agravio de la mascota del vecino, lo que hizo que el ojo del can se inflamara y consecuentemente se produjera una hemorragia.

A efectos de fundamentar el caso, el fiscal adjunto, sustentó el delito al indicar que el espíritu de la norma busca preservar la vida y la integridad de los animales en calidad de seres sensibles y bienes jurídicos.<sup>73</sup>

En la sentencia (la cual se encuentra pendiente se declare firme<sup>74</sup>) se dispuso imponer un régimen de prueba, ordenando la comparecencia de la acusada al local del juzgado por el periodo de un

---

<sup>72</sup> En la exposición de motivos los magistrados resaltan la importancia de las mascotas dentro del ámbito familiar, y los beneficios que se derivan de la convivencia de estos seres con los niños, tales como los beneficios emocionales – afectivos, psicológicos y de acompañamiento, así mismo Tomado de portal oficial web del Congreso de la República del Perú. “Proyecto de Ley 3727-208-CR- Ley que modifica el Artículo 206-A del código penal e incorpora agravantes para el delito de maltrato animal”- Enlace: [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0372720181217.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0372720181217.pdf) [Revisado el 21.07.2021]

<sup>73</sup> FJ. 2.1.2 de la parte considerativa de la sentencia del expediente Nro. 6261-2020. Tomado del portal Web – Lp Pasión por el Derecho. Enlace: <https://lpderecho.pe/delito-maltrato-animal-condenana-senora-arrojo-piedra-ojo-perrito-expediente-06261-2020/> [Revisado el 21.07.2021]

<sup>74</sup> Al respecto, es menester indicar que, al momento de la redacción del presente trabajo de investigación, dicha sentencia no tiene el carácter de firme o ejecutoriada.

año, la reparación de daños al animal afectado, el pago de una multa por el monto de S/300.00 soles por concepto de reparación civil y cien días multa (equivalentes a S/500. Soles).

### 3.3 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DEL CODIGO CIVIL:

De manera específica no es posible encontrar a la figura de los animales de compañía dentro del código civil (CC) de 1984, sin embargo, de forma general existen ciertos artículos que nos otorgan una noción sobre el régimen jurídico correspondiente a los animales.

La figura de los animales dentro del actual Código Civil peruano ha sido formulada conforme la tradición jurídica (Molina J. A., 2016, págs. 123-157)<sup>75</sup> pues la aproximación a su definición se encuentra comprendida en los capítulos relativos al régimen de propiedad.<sup>76</sup>

Encontramos la palabra animal en el artículo Nro. 930 de la norma civil, donde se señala de manera genérica que los animales de caza y peces se adquieren por quien los coge, es decir, es mediante la pesca y caza es posible asimilar animales en calidad de bienes al patrimonio de una persona.<sup>77</sup>

Desde la óptica de la norma civil, los animales de forma general son considerados bienes muebles, pues su clasificación se encuentra comprendida en el numeral en donde se ubican los demás objetos que no se encuentren comprendidos en ninguna otra categoría.<sup>78</sup>

---

<sup>75</sup> En su obra el autor hace un recuento sobre la evolución histórica del tratamiento animal en roma, destacando la clasificación que dieron los romanos a los animales en virtud de su relación de dominio.

<sup>76</sup> De forma específica, la figura de los animales se encuentra ubicada dentro del Libro IV: De los derechos reales, Sección I: De los bienes, Título I: De las clases de bienes.

<sup>77</sup> FJ Nro. 110 del voto del Magistrado Ramos Núñez en la sentencia 022-2018-PI-TC. Al respecto el magistrado explica la concepción tradicional de animales como bienes susceptibles de apropiación.

<sup>78</sup> El artículo Nro. 886 del Código Civil de 1984 señala la consideración sobre bienes muebles:

**Bienes muebles**

**Artículo 886.- Son muebles:**

- 1.- Los vehículos terrestres de cualquier clase.
- 2.- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.
- 3.- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal.
- 4.- Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo.

Respecto a la regulación del maltrato y abandono de animales de compañía, solo se tiene el artículo sobre responsabilidad civil extracontractual<sup>79</sup> causada por daño animal, sin embargo, dicha norma se encuentra destinada únicamente a reparar el menoscabo que se le genere a una persona en caso se perjudique por causa de un animal.

Al ser los animales considerados objetos, los seres humanos se encuentran posibilitados a ejercer la posesión, uso y disfrute, otorgando protección limitada para los animales, la cual es únicamente en su calidad de bienes.

Sobre la consideración civilista de asociar a los animales como bienes, creemos que dicha regulación fue realizada conforme al beneficio lucrativo en favor del dueño.

Si bien los animales de compañía tienen un valor en el mercado, la falta de ánimo lucrativo por parte del dueño, es la característica primordial para diferenciar a los animales de compañía de otros tipos de animales, pues en este caso, los dueños únicamente son capaces de percibir beneficios a nivel emocional (Gómez, 2007, págs. 377-386) dando como resultado que la definición de bienes muebles no sea del todo compatible con la definición de animales de compañía (Franciskovic I.

---

5.- Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.

6.- Los derechos patrimoniales de autor, derechos de patente, nombres comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual."

7.- Las rentas o pensiones de cualquier clase.

8.- Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles.

9.- Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.

**10.- Los demás bienes no comprendidos en el artículo 885.**

<sup>79</sup> **Artículo 1979.-**

El dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero.

Enlace: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf> – Pagina 318

[Revisado 31.05.2020]

B., págs. 71-93), pues su tratamiento debe ser diferenciado al de simples objetos carentes de movimiento, donde el derecho de propiedad de los dueños de animales de compañía debe ejercésete en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

De forma general, las normas civiles deberían apuntar a diseñar mecanismos necesarios con la finalidad de otorgar mayor protección para los animales de compañía y sus propietarios, en caso estos últimos sean sometidos a las normas al derecho de propiedad<sup>80</sup> pues, existe la posibilidad de que los animales de compañía sean pasibles de ser embargados<sup>81</sup>, al ser considerados bienes (Franciskovic I. B., págs. 71-93).

La posibilidad someter a embargo a los animales de compañía, se sustenta en la calidad de bienes que ostentan y en el valor económico que poseen dentro del mercado, el cual dependiendo de la especie y raza puede variar, tan es así que existen razas caninas valoradas en US\$12,000.00 dólares americanos.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Se hace referencia al posible daño emocional que se puede generar en caso se embargue a un animal de compañía.

<sup>81</sup> **Artículo 648.- Bienes inembargables. -Son inembargables:**

**1. Los bienes del Estado.** Las resoluciones judiciales o administrativas, consentidas o ejecutoriadas que dispongan el pago de obligaciones a cargo del Estado, sólo serán atendidas con las partidas previamente presupuestadas del Sector al que correspondan".

**2. Los bienes constituidos en patrimonio familiar,** sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 492 del Código Civil;

**3. Las prendas de estricto uso personal,** libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia;

**4. Los vehículos,** máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado;

**5. Las insignias condecorativas,** los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

**6. Las remuneraciones y pensiones,** cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal . El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley;

**7. Las pensiones alimentarias;**

**8. Los bienes muebles de los templos religiosos;**

**y, 9. Los sepulcros.** No obstante, pueden afectarse los bienes señalados en los incisos 3. y 4., cuando se trata de garantizar el pago del precio en que han sido adquiridos. También pueden afectarse los frutos de los bienes inembargables, con excepción de los que generen los bienes señalados en el inciso 1.

<sup>82</sup> Tomado del portal Web “Red Canina” – Las diez razas más caras de perros. Enlace: <https://www.redcanina.es/razas-de-perros-mas-caras-del-mundo/> [Revisado el 22.07.2021]

Sin embargo, al no encontrar una definición exacta de la figura de animales de compañía en el código civil es necesario explorar si es factible embargar animales de compañía y ejecutarlos judicialmente.

La medida cautelar de embargo es una herramienta de carácter coercitivo, la cual faculta el cumplimiento de una obligación de carácter pecuniario, representada generalmente en un título valor.

A través del procedimiento de ejecución forzada se busca extraer los bienes necesarios, los cuales una vez convertidos en dinero son entregados al ejecutante.

En nuestro país, la tramitación de un proceso judicial como medida cautelar de embargo tiene una duración estimada de 4 años y 3 meses, sumado a la carga procesal que aumenta cada año<sup>83</sup>, posibilita que dicho periodo de tiempo pueda extenderse.

Embargar animales de compañía y someterlos a ejecución sin considerar su naturaleza sensible, trae consigo algunos problemas, tanto como para el deudor, el acreedor, así como para el animal, con implicancias para la sociedad en conjunto.

Respecto al deudor, el embargo de un animal de compañía genera un menoscabo de carácter emocional dada la consideración del animal como miembro del núcleo familiar y el vínculo generado en razón del apego (Díaz, 2017, págs. 53-69.), pudiendo extenderse a los miembros más vulnerables de la familia, como los niños, quienes son más propensos a desarrollar un mayor

---

<sup>83</sup> Cifras tomadas del informe expedido por la Revista Gaceta jurídica en el año 2015. “informe: La justicia en el Perú: Cinco grandes retos.”  
Enlace: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf> [Revisado el 22.07.2021]

vínculo con los animales de compañía (Macías, 2018, pág. 3) y cuyo bienestar debe ser protegido de forma primordial.

Con relación al acreedor, la posibilidad de satisfacer su acreencia se ve afectada por la duración de la tramitación del proceso judicial, pues es posible que durante dicho lapso de tiempo se ponga en riesgo la salud y supervivencia del animal, pudiendo hasta morir, lo cual perjudicaría de manera significativa al acreedor quien no podrá ejecutar el cobro de la deuda a su favor, y de manera irreversible al propietario quien perderá a su mascota (Fructuoso, 2021, pág. 2)

Finalmente, los animales de compañía se ven afectados al estar separados de sus dueños, lo que puede producir que estos se enfermen a causa de ansiedad por separación (Pérez Rossi, 2017, págs. 11-12) depreciando su valor en el mercado, lo que nos permite afirmar que el embargo de animales de compañía es poco beneficioso.

Si bien el tema principal de la investigación aborda la normativa pensada a efectos de erradicar el maltrato y abandono de animales, no escapa la problemática suscitada a raíz del análisis las normas de carácter procesal y civil, pues se hace necesaria la formulación de ciertas recomendaciones, con la finalidad de asegurar la propiedad de animales de compañía en situación de bienestar conforme a los criterios brindados del TC.

### **3.4 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DEL DERECHO AMBIENTAL:**

Dentro del marco del derecho ambiental peruano, no es posible encontrar la figura específica de los animales de compañía, salvo a lo relativo a la protección del patrimonio cultural y genéricamente a la protección de la biodiversidad.

De forma general, la normativa ambiental nacional promulgada responde a la necesidad de proteger, conservar y gestionar de manera sostenible los recursos naturales renovables y no renovables de nuestro país.<sup>84</sup>

El tratamiento de los animales desde la perspectiva del derecho ambiental se encuentra ligado al cuidado de los recursos naturales y del ambiente en el cual nos desarrollamos.

La explotación desmedida de los recursos naturales, sumado a la falta del avance social y moral<sup>85</sup>, ha desencadenado el deterioro de la diversidad biológica y la poca concientización al respecto.

Por lo que la normativa ambiental nacional busca dar batalla a los actos que degraden la diversidad biológica y atenten contra el ecosistema, en especial contra las especies de animales.

La Ley General del Ambiente – Ley 28611, aprobada por el congreso de la republica el 13 de octubre del 2005, tiene como principios base la protección de los recursos naturales, conservación de la diversidad biológica y desarrollo de políticas para mejorar el desarrollo de la vida.

Dicha norma se encarga de promover conservación de la diversidad biológica y recursos naturales, es decir, al igual que lo comprendido en nuestra constitución, la ley general del ambiente ofrece protección a las especies de animales en virtud de su calidad de seres integrantes del medio ambiente, a través del establecimiento de condiciones que regulan el uso adecuado de ciertas especies de animales.

---

<sup>84</sup> Ley General del Ambiente - Ley N° 28611: Referido a Capitulo Nro. 2, referido a la política nacional del ambiente – Paginas 24-27

Enlace: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf> [Revisado el 31.05.2021]

<sup>85</sup> Se hace referencia al numeral 4 de la Encíclica Laudato Si': Sobre el cuidado de la casa común, del Papa Francisco.

Al respecto en dicho numeral se resalta la importancia de un cambio en el comportamiento humano con la finalidad de acompañar los progresos tecnológicos con progresos de carácter moral y social.

La ley forestal y de fauna silvestre – ley 29763, aprobada el 30 de Setiembre del 2015, regula lo relativo al aprovechamiento del patrimonio forestal y de la fauna silvestre de la nación.<sup>86</sup>

Sobre los bienes que son considerados como recursos de la fauna silvestre, se consideran las especies de animales no domésticas, nativas o exóticas.<sup>87</sup>

Es decir, en el caso de la ley de flora y fauna silvestre, únicamente se otorga protección a aquellos animales de carácter exótico en su calidad de recursos naturales, y en ningún caso a los animales de compañía atendiendo a su condición doméstica.

Respecto a la protección de animales exóticos o en peligro de extinción, el MINAGRI (Ministerio de Agricultura y Riego) mediante Decreto Supremo Nro. 11-2017, aprobó y publicó la “Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 - 2022”<sup>88</sup>

---

<sup>86</sup> Ley Forestal de fauna silvestre – Ley 29763:

Artículo I. Derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación  
Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión.

Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.

<sup>87</sup> **Ley Forestal de fauna silvestre – Ley 29763:**

Sección Primera

Título I

Artículo 6. Recursos de fauna silvestre

Para los efectos de la presente Ley, son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes. Se incluyen en los alcances de esta Ley los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), *los individuos mantenidos en cautiverio*, así como sus productos y servicios.

<sup>88</sup> Decreto supremo 11-2017: “Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 - 2022

Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-la-estrategia-nacional-para-red-decreto-supremo-n-011-2017-minagri-1553973-1> [Revisado 31.05.2021]

En dicho decreto, se busca poner en conocimiento de la población de la situación de los animales en riesgo de extinción producto del comercio ilegal de especies, así como la formulación del plan de funcionamiento.<sup>89</sup>

Sobre la protección particular hacia los animales exóticos y el particular de los animales de compañía, tenemos la “Ley 27573 - Ley de que declara a la raza canina perro sin pelo del Perú”, con reglamento de ley D.S 036-2005, publicada el 11 de Agosto del 2005.<sup>90</sup>

La ley reconoce que los canes de la raza “perro sin pelo del Perú” ostentan la calidad de patrimonio cultural, pues reconocen que dicha raza de canes es oriunda de nuestro país (Lombardi, 2006, págs. 30-31).<sup>91</sup>

Dicha normativa, se encarga de regular los aspectos relativos a la crianza, investigación, reproducción para venta, y la exportación de esta raza de canes.<sup>92</sup>

La ley solo regula el ámbito relativo a la protección respecto a su crianza y comercio dentro del ámbito de actuación de los centros de reproducción de animales.

---

<sup>89</sup> Según las cifras del ministerio del ambiente, hasta el año 2018 había un total de 496 de especies amenazadas y en peligro de extinción causa del comercio ilegal.

Enlace: <https://www.minam.gob.pe/simposio-peruano-de-especies-cites/wp-content/uploads/sites/157/2018/08/Listado-FAUNA-CITES-FINAL.pdf> [Revisado el 31.05.2021]

<sup>90</sup> Dicha normativa fue publicada el 11 de Agosto del año 2005 en el diario oficial “El peruano”

Enlace: [https://www.serfor.gob.pe/pdf/normatividad/2005/decresup/DS%20N%C3%82%C2%BA%20036-2005-AG\(Reglam.%20el%20perro%20s.pelo%20\).pdf](https://www.serfor.gob.pe/pdf/normatividad/2005/decresup/DS%20N%C3%82%C2%BA%20036-2005-AG(Reglam.%20el%20perro%20s.pelo%20).pdf) [Revisado el 01.06.2021]

<sup>91</sup> Al respecto, el autor del artículo indica que historiadores encontraron manifestaciones de dicha raza de perros en cerámica y vasijas de culturas como Chavín (800 a.C.), Moche (600a.C.), Wari (700 a.C.), Vicús (300 a.C.), Chimú (1100 a.C.), Chancay (1100 a.C.) e Inca (1450 a.C.),

<sup>92</sup> Ley 27537- Ley que Declara a la Raza Canina” Perro Sin Pelo Del Perú" como Patrimonio Nacional y reconoce su calidad de raza oriunda del Perú.

Respecto a la protección que otorga, serán las instituciones reconocidas por el ministerio de educación las encargadas de velar por la salud, el respeto a la vida, el bienestar y los *derechos*<sup>93</sup> de la raza del “perro sin pelo del Perú”.<sup>94</sup>

El ministerio de Salud para los casos de prevención y control de enfermedades de transmisión de zoonosis.

En caso de exportación de estos canes al extranjero, Senasa (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) será la entidad encargada de otorgar los certificados zoosanitarios de exportación, mientras que la Sunat (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria) fiscalizará que toda exportación de esta raza de canes cuente con los certificados zoosanitarios antes indicados.

Sobre el comercio de los canes, este se encuentra autorizado para tiendas de mascotas y centros veterinarios.

Sobre el tratamiento de esta raza de canes, atiende únicamente a su calidad de patrimonio cultural, pues incluso, se especifica que dichos ejemplares deben contar con una marca permanente que acredite la raza del animal y código de ejemplar, dándoles un tratamiento de objetos en la norma ambiental.

---

<sup>93</sup>Respecto a la ley de protección de la raza de perro sin pelo peruano, los legisladores indican de manera explícita la atribución de la raza del animal.

*TITULO VI  
DE LA PROTECCIÓN*

*Artículo 13.- Las instituciones protectoras de canes debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, velan por la salud, el respeto a la vida, el bienestar y los derechos de la raza del “perro sin pelo del Perú”.*

Al respecto, dentro de las normas nacionales que se analizaron, se ha evidenciado que la protección que se les brinda a los animales de compañía es atendiendo a su calidad bienes objeto.

Sin perjuicio de ello, se advierte la tendencia de los legisladores de querer otorgar cierta protección a través de las diversas normas formuladas en nuestro país.

### **3.5 LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MARCO DE LAS NORMAS REGIONALES Y MUNICIPALES:**

La figura de los animales de compañía en las normas regionales y municipales ha ido avanzando de forma progresiva gracias a la promulgación de la ley de bienestar y protección animal.

La obligación de establecer los comités de protección y bienestar animal, ha hecho que los gobiernos regionales y municipales se vean obligados a legislar al respecto.

La normativa a nivel regional y municipal destinada a regular la situación de los animales de compañía, prevenir el maltrato y abandono de animales, es diversa, lo que demuestra un avance lento pero seguro en el otorgamiento de protección de animales de compañía.

#### **3.5.1 ORDENANZAS REGIONALES:**

Los gobiernos regionales en el marco de sus atribuciones han promulgado paulatinamente ordenanzas con la finalidad de promover el cuidado de los animales comprendidos en la ley de bienestar y protección animal.

En materia del tratamiento de animales de compañía, solo cinco de los veintiséis gobiernos regionales han implementado normativa al respecto. Es decir, menos de la mitad de los gobiernos

regionales han regulado sobre la materia, destacando las regiones de Arequipa y La Libertad, por ser las primeras regiones en conformar sus comités de protección y bienestar animal.<sup>95</sup>

Las normativas regionales promulgadas son las siguientes:

- a) **Gobierno Regional de Lima (Gore Lima):** Dentro del ámbito territorial de la provincia de Lima, se tiene la ordenanza Nro. 1855-2014 promulgada el 28 de diciembre del 2014,<sup>96</sup> por la cual se establece el régimen municipal de protección de animales de compañía. Al respecto, esta norma tiene como principal objetivo regular el tratamiento de los animales domésticos dentro de la región, así como fomentar y promover las políticas de buen trato animal.
- b) **Gobierno regional de Piura (Gore Piura)**<sup>97</sup>: El gobierno regional de Piura, en el marco de las atribuciones conferidas por el gobierno central publicó la ordenanza Nro. 359-2016/GRP-CR<sup>98</sup> - Ordenanza Regional que declara de interés regional las acciones de difusión, promoción y protección de los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio.

---

<sup>95</sup> De acuerdo lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Bienestar y protección animal, los gobiernos regionales establecen un comité de protección y bienestar animal a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes. Ley de bienestar animal – 30407 – Enlace <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-protección-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/> [Revisado el 01.06.2021]

<sup>96</sup> Ordenanza Nro. 1855-2014, promulgada el 28 de diciembre del 2014. Tomado del portal institucional de la Municipalidad de Lima.

Enlace: [http://www.transparencia.munlima.gob.pe/gobierno-abierto-municipal/transparencia/mml/datos-generales/disposiciones-emitidas-1/ordenanzas-municipales/cat\\_view/14-documentos-mml/1-disposiciones-emitidas/77-resoluciones-ordenanzas/135-ordenanzas-municipales/846-ordenanzas-municipales-2014](http://www.transparencia.munlima.gob.pe/gobierno-abierto-municipal/transparencia/mml/datos-generales/disposiciones-emitidas-1/ordenanzas-municipales/cat_view/14-documentos-mml/1-disposiciones-emitidas/77-resoluciones-ordenanzas/135-ordenanzas-municipales/846-ordenanzas-municipales-2014) [Revisado el 01.06.2021]

<sup>97</sup> Tomado del Portal institucional web del Gobierno regional de Piura

Enlace: [https://www.gob.pe/busquedas?contenido%5B%5D=normas&institucion%5B%5D=regionpiura&sort\\_by=recent](https://www.gob.pe/busquedas?contenido%5B%5D=normas&institucion%5B%5D=regionpiura&sort_by=recent) [Revisado el 01.06.2021]

<sup>98</sup> Ordenanza Nro. 359-2016/GRP-CR promulgada el 21 de Julio del 2016

Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-regional-que-declara-de-interes-regional-las-acciones-ordenanza-no-359-2016grp-cr-1406580-1/> [Revisado el 01.06.2021]

Dicha ordenanza fue promulgada el 26 de Julio del año 2016, y tiene como finalidad declarar de interés regional la protección de las especies de animales comprendidas dentro del ámbito de la ley de Bienestar y protección animal, mediante la implementación de medidas, planes de promoción y sensibilización respecto a la vida de las especies de animales.

- c) **Gobierno regional de la Libertad (Gore la Libertad):** El gobierno regional de la Libertad, en el marco de sus atribuciones publicó la ordenanza Nro. 021-2018-GR-LL/CR<sup>99</sup> “Ordenanza Regional que aprueba la política para salvaguardar el bienestar y protección de todas las especies de animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio en el marco de la protección de la vida, salud de animales y la salud pública de la región de la Libertad”. La ordenanza fue promulgada el 01 de agosto del 2018, tiene como primordial objetivo la aprobación de una política regional destinada a la protección de animal, la conformación del comité de protección y bienestar animal en la región, y la formulación de normativa para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección animal.
- d) **Gobierno Regional de Arequipa (Gore – Arequipa):** La gubernatura regional de Arequipa publicó la ordenanza Nro. 016 – Arequipa,<sup>100</sup> por la cual se dispone la creación del comité de regional de protección y bienestar animal de la región de Arequipa.

---

<sup>99</sup> Ordenanza del Gobierno Regional de la Libertad Nro. 021-2018. Tomado del portal web institucional del gobierno regional de la Libertad.

Enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regional/libertad/normas-legales/468432-021-2018-grll-cr> [Revisado el 01.06.2021]

<sup>100</sup> Ordenanza Nro. 16- Arequipa promulgada el 29 de febrero del 2020.

Tomado del portal web del diario el Peruano –

Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-crea-el-comite-regional-de-proteccion-y-bienes-ordenanza-no-416-arequipa-1858824-1/> [Revisado el 01.06.2019]

Al respecto, la ordenanza promulgada el 29 de febrero del 2020, sustenta la creación del comité de protección y el bienestar de las especies de animales de la región.

El comité regional se encuentra presidido por el gobernador regional, y conformado por los alcaldes provinciales y profesionales de la región Arequipa.

Sobre el periodo de representación de los miembros del comité, la norma regional fija para el ejercicio del cargo dos años<sup>101</sup>.

A nivel provincial se observa un avance respecto a la conformación del comité de protección y bienestar animal, sin embargo, se requiere mayor presencia regional para poder constituir un avance en protección de animales de compañía maltratados y en estado de abandono, pues los pocos proyectos formulados a nivel provincial – regional no han podido ser culminados.<sup>102</sup>

### 3.5.2 ORDENANZAS MUNICIPALES:

A nivel de Lima metropolitana, veinte de los cuarenta y tres distritos han dictado ordenanzas municipales respecto al tratamiento y manejo de animales de compañía, a continuación, se hará un recuento de las más resaltantes:

- a) **Municipalidad Provincial de Lima:** El distrito de Lima cuenta con la ordenanza Nro. 1855-2014 de fecha 28 de diciembre del 2014, la cual establece el Régimen Municipal

---

<sup>101</sup> Ordenanza Nro. 16- Arequipa:

Artículo 4°.- del Periodo de duración del representante de las Asociaciones de Protección y bienestar Animal. El representante de las Asociaciones de Protección y Bienestar de Animales será elegido por un período de dos años, sin reelección inmediata.

Enlace: Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-crea-el-comite-regional-de-proteccion-y-bienes-ordenanza-no-416-arequipa-1858824-1/> [Revisado el 01.06.2019]

<sup>102</sup> Se hace referencia al proyecto de creación de albergues de animales realizado en el año 2018 Municipalidad Provincial de Chiclayo, donde se realizo una licitación para la creación del albergue y refugio animal municipal canino, distrito Pimentel, provincia Chiclayo, región Lambayeque, por un monto aproximado de S/46,624.9 Soles. A la fecha albergue no ha podido ser culminado.

Enlace: <https://www.laindustriadechiclayo.pe/noticia/1551306070-en-dos-meses-estaria-terminado-el-albergue-municipal-de-animales> [Revisado el 01.06.2021]

de Protección Animal en la Provincia de Lima, dicha ordenanza fue complementada por la normativa Nro. 2275<sup>103</sup>, publicada el 08 de octubre del 2020, todo ello con la finalidad de fomentar las buenas prácticas en el marco de la ley de bienestar y protección animal.

Sobre el particular el maltrato y abandono de animales de compañía se encuentra prohibido, sin embargo, no se especifica el tratamiento de canes maltratados o en estado de abandono en el distrito.

- b) **Municipalidad de La Molina:** El distrito de la Molina promulgó la ordenanza Nro. 331-2017<sup>104</sup> el 07 de mayo del 2017, a efectos de establecer el régimen municipal de protección y bienestar animal, así como el régimen jurídico de canes dentro del distrito. La ordenanza del distrito de la Molina inicia con una definición técnica de lo que es el maltrato de animales, sobre la crianza y tenencia de estos, especifica que los habitantes del distrito solo podrán contar con cuatro mascotas como máximo, y todo ello en función al tamaño del inmueble donde residan.

Los dueños o tenedores de animales de compañía del distrito deben registrar a sus mascotas ante la autoridad municipal, mientras que las sanciones que se imponen en los casos de maltrato de animales de compañía se configuran mediante multas, cursos sobre tenencia responsable de animales y retención de animales.

Al respecto, la ordenanza considera el curso de tenencia responsable como un servicio exclusivo y será brindada por la veterinaria municipal.

---

<sup>103</sup> Tomado del portal web institucional del diario el “Peruano”

Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-complementa-a-la-ordenanza-n-1855-que-establ-ordenanza-n-2275-1893010-3/> [Revisado el 01.06.2021]

<sup>104</sup> Tomado del Portal Web institucional del diario el “Peruano”

Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-establece-el-regimen-municipal-de-proteccion-y-ordenanza-no-331-1517404-1/> [Revisado el 02.06.2021]

Sobre el tratamiento de los animales maltratados o en estado de abandono, se encuentra prohibido.

- c) **Municipalidad de Comas:** Respecto al bienestar y protección animal, este distrito dicto la ordenanza Nro. 529-MC<sup>105</sup>, con fecha 02 de febrero del 2018, por medio de la cual busca regular el régimen de tenencia, manejo y protección de animales dentro de la jurisdicción.

Este distritito sanciona el maltrato y abandono de animal a través de la imposición de multas. El internamiento de animales será en la institución que la municipalidad designe, sin especificar espacio alguno.

Respecto a los canes que ocasionen daño, serán trasladados a la veterinaria del sector o al centro antirrábico de Lima.

- d) **Municipalidad de San Isidro:** El distrito de San Isidro promulgó la ordenanza Nro. 404-MSA, aprobada el 22 de octubre del 2015.<sup>106</sup>

En esta norma el registro de animales es obligatorio, tanto como para los perros y gatos. El maltrato y abandono animal, se encuentra prohibido, respecto al tratamiento de los animales en estado de abandono encontrados dentro del distrito no se observa disposición específica.

---

<sup>105</sup> Tomado de la ordenanza publicada en el Diario “El peruano”

Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-ordenanza-que-regula-el-regimen-de-tenencia-protec-ordenanza-no-529mc-1612285-1> [Revisado el 01.06.2021]

<sup>106</sup> Tomado del Portal Web del diario Oficial “El Peruano”

Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-regimen-de-animales-domesticos-en-el-distrito-de-sa-ordenanza-no-404-msi-1301483-1> [Revisado el 02.06.2021]

- e) **Municipalidad de Miraflores:** El distrito de Miraflores cuenta con la ordenanza Nro. 529/MM<sup>107</sup>, promulgada el 22 de octubre del 2015, la cual busca promover la convivencia amigable con los animales domésticos en el distrito.

Mediante esta ordenanza el distrito, busca fomentar el cuidado de los animales y el correcto funcionamiento de los locales “Pet Friendly” o amigables con los animales.

Respecto al tratamiento de los animales de compañía abandonados o en estado del maltrato en el distrito, se dispone que estos serán puestos en custodia de la municipalidad por un plazo de dos días, y luego de ello serán puestos en adopción, sin embargo, no se aprecia cual será el espacio municipal donde serán acogidos los animales de compañía que se encuentran a la espera de ser adoptados.

- f) **Municipalidad de Ventanilla:** Este distrito dictó la ordenanza Nro. 032-2019, promulgada el 18.01.2020, la cual establece la regulación del Régimen Municipal de protección y bienestar de los animales domésticos en el distrito.

El abandono y maltrato de animales de compañía, se encuentra prohibido. A efectos de erradicarlo, disponen como sanciones multas, retención de mascotas y en algunos casos inhabilitación para volver a adquirir un animal de compañía.

Sin embargo, no se aprecia cuales será el lugar en donde serán llevados los animales en estado de maltrato retenidos por la autoridad municipal.

- g) **Municipalidad de Santiago de Surco:** El distrito de Santiago de Surco promulgó la ordenanza Nro. 179-MSS, publicada el 17.04.2004, por la cual se regula, la tenencia y manejo de los canes en el distrito, fue modificada por la ordenanza Nro. 575-MSS de

---

<sup>107</sup> Tomado del Portal web del diario Oficial “El Peruano”.

Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-ordenanza-que-promueve-la-convivencia-amigable-con-ordenanza-no-529mm-1838082-1/> [Revisado el 02.06.2021]

fecha 31 de enero del 2018, por la cual se incorporaron infracciones y reguló el registro de paseadores de canes en el distrito.

Sobre el tratamiento de los animales maltratados o en estado de abandono en el distrito, se encuentra prohibido.

En caso de encontrar canes abandonados el distrito dispone que estos serán puestos a disposición del sector salud, albergue o centro autorizado en tanto se implemente el albergue animal canino.<sup>108</sup>

De las ordenanzas revisadas, se advierte que tienen elementos comunes pues tienen en mismo objetivo, fomentar la tenencia responsable de animales de compañía, lo cual evidencia el interés de los gobiernos municipales por implementar normativa destinada a erradicar los actos de maltrato y abandono animal.

Si bien en algunos casos las ordenanzas tienen como objetivo regular aspectos económicos como en el distrito de Miraflores que busca implementar locales comerciales amigables con los animales. También hay alternativas interesantes como la impulsada por la municipalidad de la Molina que brinda cursos sobre tratamiento animal, demostrando el creciente avance en la legislación municipal.

---

<sup>108</sup> Según lo señalado en la ordenanza publicada en el año 2004 se tenía la idea de implementar el albergue canino en el distrito.

Enlace <https://docplayer.es/9312662-Municipalidad-de-santiago-de-surco-pag-266797-regulan-la-tenencia-protección-y-control-de-can-es-en-el-distrito-normas-legales.html> [ Revisado el 02.06.2021]

## CAPITULO IV:

### 4. TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DERECHO COMPARADO:

Al igual que en nuestro país, el debate respecto a la condición animal también ha generado interés en otras naciones, algunas de las cuales abogan por otorgar derechos básicos a los animales.

A continuación, haremos un recuento parcial de la legislación comparada destinada a brindar protección a los animales, en países como Argentina, Colombia y España.

#### 4.1 ARGENTINA:

Dentro de la legislación argentina ocurren peculiaridades pues si bien los animales son considerados bienes, la jurisprudencia del país ha marcado un hito en la consideración hacia estos.

La Constitución de la República Federal de Argentina <sup>109</sup> no otorga protección directa a los animales. Sin embargo, se reconoce el derecho constitucional de sus habitantes a residir en un ambiente sano, materializado en la protección del patrimonio natural y de la diversidad biológica.<sup>110</sup>

Es decir, el estado argentino declara la existencia de un deber de protección para con los animales al considerarlos parte del patrimonio natural (Pincheira, 2016, págs. 95-118).

---

<sup>109</sup> Constitución de la República Federal de Argentina año 1994. [Revisado el 03.06.2021]

Enlace : <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>

<sup>110</sup> **Artículo 41-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Respecto a las consideraciones contenidas en el Código Civil y Comercial Argentino<sup>111</sup> los animales se encuentran clasificados dentro de la categoría correspondiente a los bienes (Andino, 2020), pues encontramos dicha figura inmersa en los temas relativos al régimen de propiedad.

Sin embargo, el hecho de considerar a los animales como propiedad no ha evitado que legislen a efectos de sancionar el maltrato y crueldad animal.

La Ley 14346 – Ley de Malos tratos y de actos de Crueldad a los animales, está compuesta por cuatro artículos y fue promulgada el 27 de octubre de 1954<sup>112</sup>, afectos de establecer sanción para los casos de maltratos y crueldad animal.

Se trata de una ley de carácter penal, la cual configura en su primer artículo, la pena para los casos de maltrato o crueldad animal, consistente en la privación de la libertad por un periodo entre 15 días y un año.<sup>113</sup>

En el segundo artículo, se define todo lo que la ley estima como acto de maltrato animal y, en el artículo tercero se hace referencia a lo que se considera como acto de crueldad.

Las corridas de todos y novilladas son consideradas como acto cruel, a diferencia de nuestro país donde son consideradas actividades de carácter cultural.<sup>114</sup>

---

<sup>111</sup> Código Civil y Comercial Argentino (2005)

Enlace: [http://www.sajj.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.sajj.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf) [Revisado el 03.06.2021]

<sup>112</sup> Ley 14346 – Ley de Malos tratos y actos de crueldad a los animales (1954)

Enlace:<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-14346-153011/texto><https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-14346-3-153011/texto> [Revisado el 03.06.2021]

<sup>113</sup> **ARTICULO 1º** - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

<sup>114</sup> **ARTICULO 3º** - Serán considerados actos de crueldad:

(...) 8º Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales (...)

Asimismo, se encuentra justificada la mutilación de animales para fines de mejoramiento, lo que hace evidente que la protección que se les otorga es en atención a su condición de bienes, protegiéndolos con la finalidad de alcanzar la mayor utilidad posible (Andino, 2020).

Respecto al tratamiento específico de los animales domésticos y de compañía, se tiene el decreto Nro. 1088/11<sup>115</sup> relativo a sanidad animal, por el cual se establece el “Programa nacional de tenencia responsable de perros y gatos”, expedido el 19.07.2011.

El decreto tiene como finalidad fomentar una tenencia responsable de mascotas evitando la sobrepoblación, todo ello en el marco de la mejora sanitaria del estado y preservación de la salud pública (Cappadona, 2019, pág. 12).

La regulación penal de los delitos de maltrato y crueldad animal ha hecho posible que la cámara federal argentina discuta la condición de los animales y su protección desde la óptica del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad biológica (Andino, 2020), lo cual ha traído como resultado tres novedosos fallos:

- a) ***El caso orangután Sandra***<sup>116</sup>: Se trata de un proceso de habeas corpus penal interpuesto por AFADA (Asociación de funcionarios y Abogados por la Defensa de los Derechos de los Animales) en contra del ex zoológico de Buenos Aires (De Baggis G. F., 2015), con la finalidad de liberar al orangután Sandra y trasladarla a un santuario en donde pueda desarrollarse conforme su especie en un verdadero estado de bienestar.

---

<sup>115</sup> Decreto Nro. 1088/11: Programa Nacional de Tenencia Responsable Tomado del portal oficial web del Gobierno Federal Argentino. Enlace : <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1088-2011-184639/texto> [Revisado el 06.06.2021]

<sup>116</sup> A modo de referencia se toma la notaria del portal web del diario “El País” - Caso orangután Sandra: Enlace : [https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649\\_547496.html](https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html) [Revisado el 06.06.2021]

El pedido fue rechazado en dos oportunidades hasta ser admitido por la Sala Segunda de casación penal.

Los argumentos de la causa sustentaron que el orangután Sandra nunca conoció la libertad, pues fue una especie nacida en cautiverio, lo que le provocó estrés y depresión, violentando su derecho al bienestar animal.<sup>117</sup>

Añaden que su hábitat en el zoológico era antinatural para un animal de esa especie, agregan que la especie del orangután Sandra se encuentra en peligro de extinción.

A efectos de determinar el estatus jurídico del orangután, los titulares de la Sala II de la Cámara Federal de Casación penal, citaron al jurista Zaffaroni para justificar el fallo.

Indicaron que: “(...) (...) *A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, es menester reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente (...)*” (zaffaroni, 2011, pág. 150).

Asimismo, el orangután Sandra ostenta la condición de ser sintiente, parte integrante del patrimonio natural, el cual “(...) *no se trata del tradicional bien común reducido a los humanos, sino del bien de todo lo viviente, incluyendo a los humanos, entre los que exigen complementariedad equilibrio, no siendo alcanzable individualmente*” (Zaffaroni, 2013, pág. 55).

Por lo que en el fallo se reconoce al orangután Sandra como persona no humana, y titular de sus propios derechos, basados en la obligación del respeto a la vida y en la dignidad en calidad de ser sintiente.

---

<sup>117</sup>Sentencia del Expediente A2174-2015/0. Primer fundamento, segundo párrafo. Enlace: <https://ijudicial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/10/Sentencia-Orangutana.pdf> [Revisado el 06.06.2021]

Los derechos básicos que se le reconocen es a la vida, a la libertad física y a no padecer maltrato, así mismo dispuso su traslado a un santuario ubicado en Estados Unidos a efectos de gozar la mayor calidad de vida posible según su condición (Andino, 2020, pág. 11).

- b) ***El caso del perro Poli<sup>118</sup>***: Se trata de un proceso promovido de oficio por el primer juzgado correccional en materia penal<sup>119</sup>, donde sanciona el maltrato animal hacia un perro el cual fue amarrado y arrastrado por un vehículo a gran velocidad, para después ser abandonado.

El juez encargado del caso no dudó en afirmar la indolencia del conductor del vehículo, considerando su actuar como un verdadero acto de crueldad.

El fallo de la sentencia encuentra motivación en las palabras del filósofo Jeremy Bentham, sobre el derecho de los animales a no ser tratados con crueldad<sup>120</sup> y los fundamentos del caso orangután Sandra, para declarar al perro poli como un animal no humano, y justificar el otorgamiento del derecho del animal a no ser maltratado (De Baggis G. F., 2017, págs. 1-17).

- c) ***El caso Chimpancé Cecilia***: Es otro de los casos emblemáticos dentro de la jurisprudencia argentina, pues a través de un habeas corpus, se solicitó la libertad del chimpancé Cecilia al alegar que no se respetaban sus derechos básicos de libertad y vida digna, pues era mantenida en cautiverio y en estado de soledad.

---

<sup>118</sup> Caso de perro poli en las noticias argentinas, tomado del portal web del diario “la Nación” [Revisado el 06.06.2021].

<sup>119</sup> Fundamentos de la Sentencia Nro. 1977, respecto a la audiencia de maltrato y crueldad animal.

Enlace: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/fallos41037.pdf> [Revisado el 06.06.2021]

<sup>120</sup> Se citan las palabras del filósofo Jeremy Bentham en donde señala: “En vez de preguntar si un ser viviente puede razonar o hablar, hay que preguntar si un ser viviente puede sufrir. Si estos animales, lo mismo que los seres humanos, pueden sufrir, y si se considera que el sufrimiento puede ser evitado, todos estos seres vivientes tienen, por virtud de semejante característica común, el derecho de que no se les inflijan sufrimientos porque si, esto es, el derecho a no ser tratados con crueldad”

En el proceso judicial, el juez motivó el fallo, en el carácter colectivo del derecho que se busca proteger, pues a su criterio se trata de un derecho de incidencia colectiva (Andino, 2020, pág. 14), representado en el patrimonio natural, el cual integra el chimpancé Cecilia al ser parte de la fauna silvestre.

Explica que los animales tienen derechos fundamentales que no deben ser vulnerados. Alega que no se trata de elevar a los animales al estatus de persona, pues los no humanos poseen un catálogo de derechos propios.

La magistrada concluye que los animales no humanos, en calidad de seres sintientes tienen el derecho fundamental según su especie a nacer, vivir y morir en un medio propio a su medio ambiente. Por lo que ordenó se deje en libertad al chimpancé Cecilia y sea trasladado al santuario de Sorochaba en Brasil.

Al respecto del tratamiento de la condición animal en la república federal de Argentina es interesante, pues si bien los animales son concebidos como bienes, es posible, en algunos casos conferirles derechos básicos en atención a la calidad de patrimonio natural que ostentan.

La jurisprudencia argentina reconoce la calidad de seres sintientes de los animales y es una de las primeras naciones en reconocerles los derechos básicos en la región.

#### **4.2 COLOMBIA:**

La situación de los animales en Colombia es llamativa, pues la legislación interna reconoce a los animales como seres sintientes, y promueve el buen trato a través de normativa penal, sin embargo, aún son considerados bienes muebles.

De manera específica, el tratamiento animal no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de la constitución colombiana de 1991<sup>121</sup>, salvo en lo relativo al aprovechamiento y manejo de recursos naturales, a efectos de garantizar un óptimo crecimiento ambiental (Cabrera, 2009, págs. 69-81).

Dentro de la normal civil colombiana, la figura de los animales se encuentra comprendida en el apartado relativo al patrimonio, pues los animales se encuentran dentro del conjunto de cosas sometidas al intercambio económico (Molina R. A., pág. 177).

Respecto a leyes destinadas a sancionar actos de maltrato animal se tiene la Ley Nro. 84 – Estatuto Nacional de Protección a los Animales, promulgada el 27 de diciembre de 1989<sup>122</sup>. Dicha ley, cuenta con diez capítulos y sesenta artículos destinados a erradicar los actos de maltrato animal.

En la norma aprobada en el año 1989, no se otorgó ninguna definición respecto a los animales que fuera más allá de la concesión tradicional contenida en el código civil (Molina R. A., 2018, pág. 187), es decir, la protección que se les brindaba a los animales era en consideración a su utilidad, en calidad de bienes, estableciendo deberes puntuales respecto a la protección y bienestar animal.

---

<sup>121</sup> Constitución política de la Nación de Colombia de 1991- Tomado del portal oficial web.

Enlace: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html) [Revisado el 07.06.2021]

<sup>122</sup> Texto completo de la Ley 84 del 27 de Diciembre del 1989 –“ Ley por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los animales”.

Enlace:

[https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Normativa/Leyes\\_/ley\\_0084\\_271289.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Normativa/Leyes_/ley_0084_271289.pdf) [Revisado el 07.06.2021]

Producto del activo debate respecto a la condición de los animales se hizo posible que en el año 2016 se introdujera la ley Nro. 1774<sup>123</sup> - “Ley por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”.

El objetivo de dicha ley es reconocer a los animales como de seres sintientes y formular un conjunto de modificaciones legislativas a efectos de otorgar una protección especial contra el maltrato y crueldad animal, señalando de manera expresa que no son cosas.

Se introduce la modificación al artículo del código civil donde se define a los bienes muebles, agregando únicamente el reconocimiento a los animales en calidad de ser seres sintientes.

Es decir, dentro del código civil colombiano, los animales son considerados bienes muebles, los cuales deben recibir un trato especial en su condición de seres sintientes.

En relación con el “Estatuto Nacional de Protección de los animales” se modificó el artículo respecto a la sanción en los casos de crueldad animal, ampliando la pena al pago de una multa comprendida entre cinco y cincuenta salarios mínimos.

A nivel de la norma penal, la modificatoria introdujo un título adicional destinado únicamente a efectos de regular los delitos en contra de los animales.

La muerte de un animal derivada del maltrato es sancionada con la privación de libertad por un periodo entre 12 y 36 meses, e inhabilitación para ejercer profesión en tanto se encuentre relacionada al comercio o tenencia de animales.<sup>124</sup>

---

<sup>123</sup> Texto completo de la Ley 1774 del 06 de enero del 2016 – “Ley por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”. Enlace: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2016/01/ley-1774-de-2016-castigo-a-maltrato-animal.pdf> [Revisado el 07.06.2021]

<sup>124</sup> **Artículo Nro. 339° de los “Delitos contra la vida integridad física y emocional de los animales”**

Es evidente que las modificatorias planteadas atienden a reconocer el estatus especial de los animales al otorgar protección a nivel penal, todo ello teniendo en cuenta su consideración en calidad de bienes adheridos al patrimonio.

A nivel de la jurisprudencia nacional, los magistrados colombianos han analizado la cuestión animal en las siguientes sentencias:

- a) *Sentencia de la Corte constitucional Nro. C-666-2010*<sup>125</sup>: Esta sentencia es una de las más relevantes dentro de la jurisprudencia colombiana, pues gracias a los fundamentos expuestos se reconoció por primera vez, la existencia de un deber de protección para con los animales.

El proceso judicial versó respecto a la inconstitucionalidad del artículo nro. 7 del estatuto de protección de animales, al excluir del ámbito de aplicación a las peleas, corridas de toros y gallos, así como novilladas, corralejas<sup>126</sup>

La corte se pronunció respecto a la protección animal, refiriéndose a los animales como parte integrante de la fauna, resaltando deber de protección frente a todo acto de maltrato y crueldad.

---

El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

<sup>125</sup> Tomado del portal institucional web de la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C666-2010. Enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm> [Revisado el 07.06.2021]

<sup>126</sup> El Artículo 7 del Estatuto Nacional de Protección de animales - Colombia:

ART. 7º.- Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1º. Y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos

A la vista de los magistrados, la dignidad de las personas se encuentra estrechamente relacionada con el ambiente en el cual viven y desarrollan, y del cual hacen parte los animales, derivándose en un deber constitucional de protección frente a estos.<sup>127</sup>

El deber de protección constitucional va más allá de la perspectiva bienes objeto, pues a criterio de los magistrados, los animales forman parte del entorno donde se desarrollan el principal sujeto del ordenamiento jurídico, el hombre.

Respecto a la posibilidad de otorgarles derechos, señalan que la protección que otorgan es en calidad de recursos naturales y que la dignidad animal, únicamente se ve concretada cuando los animales se relacionan con las personas.

Explican que la motivación detrás de las medidas a destinadas a regular el maltrato animal se encuentra sustentada en la superioridad moral de las personas, lo que hace posible demandar un comportamiento digno para con los animales.

Finalmente, respecto a la constitucionalidad de la norma acusada, señalan que existe un déficit en cuanto a la regulación, pues existen actividades culturales que constituyen maltrato animal y deben ser reguladas.

Señalan que este tipo de actividades no deben restringirse pues son festejos arraigados en la cultura popular y forman parte de la tradición nacional.

Al respecto, dicha sentencia marcó un precedente importante, pues se reconoció por primera vez el deber de protección frente a los animales en calidad de seres sintientes.

---

<sup>127</sup> Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia C-666-2010. P66.

Tomado del portal oficial web de la Corte Constitucional. Enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm> [Revisado el 08.06.2021]

b) ***Sentencia de la Corte Constitucional C-467 del 2016***<sup>128</sup>: En esta oportunidad la corte constitucional de Colombia se encargó de revisar la inconstitucionalidad de los artículos Nro. 655 y 658 del código civil, los cuales consideran a los animales como bienes semovientes, desconociendo la calidad de seres sintientes que ostentan, y por lo tanto desconociendo su titularidad de derechos y el deber de ser tratados dignamente. Al respecto, al tribunal indicó que considerar a los animales como objetos o propiedad no se opone a su calificación como seres sintientes. Considerar a los animales como propiedad desde la óptica de la regulación civil responde a la necesidad de incorporarlos dentro del ámbito de los negocios jurídicos, sin que eso afecte las normas de protección.

Sobre la titularidad de derechos frente a los animales, la corte no ahondó demasiado, pues las normas cuestionadas eran de carácter civil, sin embargo, destacaron que la condición de animales como seres sintientes permite establecer medidas para garantizar su protección, lo que a criterio del tribunal es una de manifestación de la dignidad humana.

c) ***Sentencia Corte Suprema de Justicia: Sentencia SU106-2020***<sup>129</sup> – ***Caso oso Chucho***: La historia del oso Chucho en los tribunales colombianos inicia con la interposición de un habeas corpus a efectos de reclamar la tutela de derechos del oso, el cual se encontraba recluso en el zoológico de Colombia por aproximadamente veintidós años.

---

<sup>128</sup> Sentencia Nro. 467-2016 “Demanda de inconstitucionalidad del Código Civil” Tomado del portal oficial web de la Corte Constitucional de Colombia.

Enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-467-16.htm> [Revisado el 08.06.2021]

<sup>129</sup> Tomado del portal oficial web de la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-2020 – Recurso de habeas corpus para oso de anteojos. Enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm> [Revisado el 08.06.2021]

El fallo de la sentencia en primera instancia resaltó la imposibilidad de tramitar un habeas corpus para animales, alegando que no era la vía idónea, pues correspondía ser tramitado mediante acción popular.

Sin embargo, se enfatizó sobre el nuevo tratamiento de los animales en algunas naciones, tomando como ejemplo jurisprudencia argentina, y citado los postulados de filósofos como Peter Singer, Henry Salt y Jeremy Bentham, para concluir que es posible otorgar derechos a los animales en su condición de seres sintientes.

Estos derechos, serían correspondientes con la condición y rango de cada animal.

Respecto a la tramitación del habeas corpus, se sustentó citando la jurisprudencia argentina, ordenando que el oso sea trasladado a un zoológico que pueda atender sus necesidades y garantizar lo que le queda de vida en bienestar.

Dicho fallo fue muy criticado (Molina R. A., 2018, pág. 232), pues se cuestionó la falta de estudio técnico del hábitat en donde vivía el oso Chucho, lo cual hizo posible la interposición de una casación laboral.

La sala laboral revocó el habeas corpus concedido en favor del oso Chucho por el cual se le reconocía como titular de derechos.

El magistrado encargado de sustentar el fallo, expuso que, si bien existen tendencias orientadas a reconocer a los animales como sujetos de derechos, la legislación del país no los reconoce como tal.

Añadió que el reconocimiento de animales como seres sintientes no hace posible la utilización del recurso de habeas corpus, pues dicho recurso está diseñado únicamente para resguardar la libertad de los ciudadanos.

Se concluye precisando que los animales solo deben ser protegidos con los mecanismos tradiciones establecidos en la ley.

La interposición de derechos para los animales no resuelve el maltrato animal, pues para eso se encuentran diseñadas las normas que otorgan protección frente al maltrato. Finalmente se ordena dejar sin valor ni efecto el fallo que originalmente reconoció al oso chucho como titular de derechos, poniendo fin al debate sobre la posibilidad de que los animales sean titulares de derechos en este país.

### **4.3 ESPAÑA:**

En España el tratamiento animal a diferencia de otras naciones que conforman la Unión Europea aún mantiene una concepción tradicional.

Dentro de las normas comprendidas en la Constitución Española <sup>130</sup> no existe ninguna norma específica que haga alusión al bienestar animal, salvo en lo relativo al derecho a habitar un ambiente sano y equilibrado, manifestado en el deber estatal de procurar protección y mejora del medio ambiente (Tesón, 2020, págs. 1-23).

Desde la óptica de la norma civil<sup>131</sup>, los animales son concebidos como bienes muebles, y la regulación contenida en el código civil solo contempla lo referido a su carácter comercial, es decir dentro de la legislación civil se consideran aspectos relativos a los frutos de los animales, vicios en transferencia al comercializar animales enfermos, entre otros.

---

<sup>130</sup> Constitución Española de 1978. Tomado del portal oficial web del gobierno español. Enlace: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html> [Revisado el 08.06.2021]

<sup>131</sup> Código Civil Español. Tomado del portal oficial web del gobierno español. Enlace: [https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=034\\_Codigo\\_Civil\\_y\\_legislacion\\_complementaria](https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=034_Codigo_Civil_y_legislacion_complementaria) [Revisado el 08.06.2021]

Respecto a las normas de carácter penal<sup>132</sup>, la consideración frente a los animales ha progresado un poco más, pues los actos de maltrato y abandono animal se encuentran comprendidos dentro de los delitos en contra de la protección de la flora y fauna.

Para los casos de maltrato animal la sanción se configura por la privación de libertad por un periodo de entre 6 meses y 2 años<sup>133</sup>, y la imposición de multas por plazos comprendidos entre 6 y 14 meses, incluyendo la inhabilitación para ejercer la profesión cuando el delito se encuentre directamente relacionado con animales.

Dichas consideraciones evidencian la tendencia nacional española por otorgar protección a los animales desde una óptica jurídica tradicional.

Sin embargo, a nivel interno las Comunidades Autónomas han tratado de llenar los vacíos respecto a protección animal, pues diecisiete de las diecinueve comunidades autónomas existentes han regulado la materia de bienestar animal, y si bien todas regulan de manera común la relación hombre animal, no existe uniformidad respecto al tratamiento (Lelanchon, págs. 1-26), pues cada

---

<sup>132</sup> Código Penal de España- Tomado del portal oficial web del gobierno español. Enlace: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?id=038\\_Codigo\\_Penal\\_y\\_legislacion\\_complementaria&tipo=C&modo=2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&tipo=C&modo=2) [Revisado el 08.06.2021]

<sup>133</sup> Se hace referencia al artículo 325 del Código Penal Español:

**Artículo 325.**

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Tomado del portal oficial web del gobierno español.

Enlace: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> [Revisado el 09.06.2021]

comunidad es autónoma y sus leyes solo son válidas dentro de los límites de su territorio (Tesón, 2020, págs. 1-23).

Con la finalidad de analizar la normativa interna española sobre maltrato y protección animal tomaremos en cuenta las comunidades autónomas con mayor densidad poblacional:

- a) ***La Comunidad de Madrid:*** Dentro de la comunidad de Madrid tenemos la “Ley 4/2016, de 22 de julio, Ley de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid<sup>134</sup>”. Esta norma se encuentra compuesta por treinta y cinco artículos, y tiene como principal objetivo brindar la máxima protección y bienestar a los animales, bajo la política de evitar el sacrificio.<sup>135</sup>

En el segundo artículo se describen los criterios aplicables a efectos de brindar protección a los animales de compañía, entre los cuales destacan, la promoción de la tenencia responsable lucha contra el abandono, esterilizaciones y registro de animales.

Excluye de ámbito de aplicación a los animales implicados en espectáculos taurinos, animales de la fauna silvestre y animales de producción.

---

<sup>134</sup> “Ley 4/2016, de 22 de julio, Ley de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, tomado del portal web “Boletín oficial de la Comunidad de Madrid”. Enlace: [http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2016/08/10/BOCM-20160810-2.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2016/08/10/BOCM-20160810-2.PDF) [Revisado el 09.06.2021]

<sup>135</sup> Se hace referencia al preámbulo de la ley en donde señalan:

**A) Disposiciones Generales Presidencia de la Comunidad**

**LEY 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.**

**PREÁMBULO**

(...) el aumento en la tenencia doméstica de especies distintas de las tradicionalmente consideradas como animales de compañía, y el rechazo de la sociedad madrileña al sacrificio de animales de compañía, unido a la dispersión de normas sectoriales en la materia, hace imprescindible fijar, en el marco de las competencias en protección animal de la Comunidad de Madrid, una regulación genérica de protección que recoja los principios de respeto, defensa y prohibición del sacrificio de los animales de compañía. (...)

Es decir, esta norma esta únicamente destinada a regular la situación de animales de compañía, entendiéndose como aquellos que conviven con personas y de los cuales no se generan beneficios lucrativos.<sup>136</sup>

Al respecto, en esta comunidad los animales son considerados seres sintientes, por lo que esta ley ofrece parámetros completos respecto al control sanitario, registro y daños, pues los dueños se encuentran obligados a registrar a sus mascotas y a adquirir un seguro para animales.

Para los efectos de esta ley, se encuentra prohibido dar educación agresiva a los animales, regalar animales en concursos, llevarlos atados a un motor en marcha, entre otras situaciones.

Respecto a las sanciones, se imponen multas cuyos montos van desde 300 hasta 45 mil euros.

Sobre el tratamiento del abandono animal, la comunidad autónoma de Madrid cuenta con el Centro de Acogida Animal, entidad que se encuentra encargada de brindar el servicio municipal de acoyo de animales en estado de abandono dentro de su jurisdicción.

---

<sup>136</sup> El artículo 4 de la ley contra el maltrato animales de la Comunidad de Madrid, define a los animales de compañía como:

Artículo 4

Definiciones

(...) A efectos de esta Ley se entenderá por:

**1. Animales de compañía:** aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativos o sociales, independientemente de su especie. A los efectos de esta Ley se incluyen entre ellos todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. (...)

Este centro busca fomentar la adopción responsable de estos animales, bajo la política de sacrificio cero.

- b) **Cataluña:** En la comunidad autónoma de Cataluña tenemos la “Ley 2/2008<sup>137</sup> - Ley de protección de los animales” promulgada el 15 de abril del 2008, posteriormente modificada por la “Ley 28/2010<sup>138</sup>- Ley que modificó el artículo 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales”. del 3 de agosto del 2010.

Cataluña es una de las primeras comunidades en regular la situación de los animales, pues la primera propuesta legislativa data del año 1988.

La vigente ley de protección animal cuenta con 52 artículos y tiene como principal objetivo la máxima protección animal, fomentar la responsabilidad elevada, y una conducta cívica por parte de los ciudadanos,

A efectos de definir a los animales de compañía se considera a los perros, gatos y hurones, asimismo, el sacrificio animal se encuentra permitido.

Respecto a las prohibiciones, el embargo judicial de animales de compañía no está permitido, así como la venta de animales en lugares no autorizados, ni mucho menos ofrecerlos como premios en concursos o sorteos.

Las corridas de toros o peleas de gallos, se encuentran prohibidas.

Las sanciones que impone esta ley en caso de incumplimiento pueden ser multas van desde los 100 hasta los 20,000 euros, decomiso de animales e inhabilitación para ejercer la profesión por un periodo entre uno a cuatro años.

---

<sup>137</sup> Tomado del Portal Web institucional “Boletín Oficial del Estado”  
DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. Enlace: <https://www.boe.es/caa/dogc/2008/5113/f29665-29697.pdf> [Revisado el 09.06.2021]

<sup>138</sup> Tomado del Portal Web institucional “Boletín Oficial del Estado”  
Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008.  
Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2010/08/24/pdfs/BOE-A-2010-13358.pdf> [Revisado 09.06.2021]

El tratamiento que reciben los animales decomisados o encontrados en estado de abandono es a través del centro de acogida animal. Esta entidad se encuentra manejada por el ayuntamiento, y se encarga de acoger a los animales de compañía y ponerlos en adopción en caso no se encuentren registrados.

En caso los animales se encuentren registrados en el padrón local, se procederá a poner en conocimiento del dueño. En caso el dueño no reclame al animal, se procederá a poner en adopción, previa notificación judicial<sup>139</sup>.

- c) **Andalucía:** En esta comunidad autónoma tenemos la “Ley de protección de animales, Ley 11/2003”, del 24 de noviembre del 2003.<sup>140</sup> Esta norma tiene como objetivo primordial brindar máxima protección a los animales, mediante la regulación de parámetros básicos para asegurar el bienestar animal.

En relación con los animales de compañía, no se ofrece una definición que especifique a que animales se puede considerar de compañía.

Las prohibiciones contenidas en esta ley son similares a las normas de otras comunidades, es decir se encuentra prohibido abandonar animales, no brindar cuidados o atención adecuada, ofrecerlos como premios en ferias, etc.

Se encuentran prohibidas las peleas entre animales en general, se mencionan perros y gallos, sin embargo, se omite mencionar a toros, lo que permite asumir que dentro

---

<sup>139</sup> Se hace referencia al artículo 17 de la ley referido a la recuperación de animales:

**Artículo 17 Recuperación de animales**

(...) 17.3 Si el animal lleva identificación, el ayuntamiento o, si procede, el ente supramunicipal correspondiente debe notificar a la persona propietaria o poseedora que tiene un plazo de veinte días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido dicho plazo, si la persona propietaria o poseedora no ha recogido al animal, éste se considera abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado, efectos que deben haber sido advertidos en la notificación mencionada. (...)

<sup>140</sup> Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tomado del Portal institucional Web del Gobierno español. Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/19/pdfs/A45194-45203.pdf> [Revisado el 09.06.2021]

de la comunidad autónoma de Andalucía las corridas de toros se encuentran permitidas.

Respecto al tratamiento del abandono animal, el ayuntamiento de Andalucía dispone el recojo de los canes que se encuentren deambulando en la zona, los cuales (una vez identificados) son puestos en adopción o en última instancia son sacrificados, dado que el ayuntamiento solo puede albergar a un determinado número de animales.

El tratamiento legislativo que se otorga a los animales en las comunidades autónomas de España es diverso, lo que ha posibilitado el desarrollo de jurisprudencia, la cual revisaremos a continuación:

- a) ***Recurso de Apelación Nro. 1338-2018<sup>141</sup> del 29 de noviembre, interpuesto ante el Juzgado Penal de la comunidad Autónoma de Madrid:*** En este proceso judicial, se apela la pena impuesta por el juzgado de primera instancia por el cual se condena a un ciudadano por el delito de abandono de animales.

El animal en cuestión fue adoptado por el imputado, el cual lo abandonó seis meses después, en la ciudad de Santa María de la Alameda, donde un tercero encontró al can en estado crítico, para posteriormente devolverlo a la “Asociación amigos de los animales”.

El fallo en primera instancia reconoció la comisión del delito de abandono animal y ordenó pena privativa de libertad por tres meses e inhabilitación para ejercicio de sufragio y profesión por un año.

---

<sup>141</sup> Sentencia del Recurso de Apelación Nro. 1338-2018. Enlace : <https://derechoanimal.info/sites/default/files/doc-law/SAP%20Madrid%202029-11-2018.pdf> [Revisado el 09.06.2021]

El recurso de apelación fue desestimado, confirmando la sentencia de primera instancia, ordenando el pago de costos.

- b) *Sentencia Nro. 177-16 del 20 de octubre del 2016 de la Cuidad de Cataluña*<sup>142</sup>: En esta sentencia se revisó la constitucionalidad del artículo 1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 28/2010, aprobada el 3 de agosto, por la cual se prohíben las corridas de toros, al exceder sus competencias, pues dichas actividades solo pueden ser reguladas por el estado.

Al respecto, la sentencia declaró como inconstitucional dicho artículo, alegando que las comunidades autónomas no tienen competencia para regular actividades de carácter nacional como son las corridas de toros.

Para el tribunal las corridas de toros tienen un arraigo popular dentro de todo el estado español, por lo que dicha prohibición fue declarada como inconstitucional. Esta sentencia es una de las más importantes dentro del territorio catalán, al discutir por primera vez las competencias de las comunidades autónomas a efectos de expedir normativa.

Como se ha apreciado, el tratamiento animal en todo el territorio español no es uniforme, si bien diecisiete comunidades han regulado al respecto prohibiendo el maltrato y abandono animal, y en algunos casos las corridas de toros, existen territorios donde estas actividades se encuentran permitidas, lo que evidencia el arraigo cultural en dichas actividades, pues a pesar del paso del tiempo, aún se mantiene el interés del nacional por preservar dicha tradición cultural.

---

<sup>142</sup>Sentencia Nro. 177-16 del 20 de octubre del 2016, Tomado del portal oficial web de la conste constitucional del Gobierno español- Enlace <http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2016-11124.pdf> [Revisado el 09.06.2016]

De manera global, el tratamiento animal es muy variado, pues existen naciones como Argentina que cuenta con un significativo catálogo de protección animal, lo cual ha posibilitado que ciertas especies de animales en dicho territorio sean consideradas personas no humanas<sup>143</sup>, o naciones como la colombiana y española, que otorgan una protección tradicional, sin desconocer la sensibilidad de los animales.

## **CAPITULO V:**

### **5. CRITERIOS DE PROTECCIÓN ANTE EL ABANDONO Y MALTRATO ANIMAL EN EL AMBITO MUNICIPAL: ESTUDIO DE CASOS**

Bajo la óptica de los criterios de protección, conservación biológica y bienestar animal planteados por el TC en la reciente sentencia, el tratamiento de los animales maltratados y en estado de abandono debe ser ajustado, a efectos de poder atender la problemática actual.

Dentro de la Ley de Bienestar y protección animal los gobiernos locales, con apoyo de asociaciones de protección tiene la labor de fomentar la creación y funcionamiento de albergues temporales de animales domésticos y silvestres, con la finalidad de acoger a los animales abandonado o en estado de maltrato retenidos por la autoridad policial.

Sin embargo, a nivel de Lima metropolitana la existencia de albergues municipales de animales es poco significativa, o inexistente.

La gestión de acoyo de animales en algunos distritos de la capital, como Lima Metropolitana, La Molina y Miraflores se encuentra a cargo de las veterinarias municipales, las que resguardan a los animales en la medida de sus posibilidades, pues no han sido diseñadas para dicha función.

---

<sup>143</sup> Se hace referencia al fallo de la “Orangután Sandra y el chimpancé Cecilia” en donde la jurisprudencia argentina reconoció a estos animales como “animales no humanos” y se les otorgó el derecho básico a la vida, salud y bienestar.

## **5.1 VETERINARIA MUNICIPAL DISTRITO LIMA METROPOLITANA:**

Dentro del distrito de Lima, no se tiene antecedente de albergue de animal municipal o institución municipal que brinde el servicio de acoyo de animales abandonados o perdidos, luego de desaparecido el ex centro antirrábico<sup>144</sup>.

La municipalidad de Lima aún no ha podido ajustar la figura de los albergues municipales de animales en el marco de la actual ley de bienestar y protección animal, lo que queda evidenciado en el tratamiento actual del servicio que brinda.

En este distrito el tratamiento animal se encuentra regulado internamente por la ordenanza Nro. 1855, sobre el Régimen Municipal de Protección Animal y su complemento la ordenanza Nro. 2275, todo ello con la finalidad de fomentar las buenas prácticas en el marco de la ley de bienestar y protección animal.

El tratamiento de animales en estado de abandono es ignorado de forma sutil en dichas ordenanzas, pues la norma no se ha contemplado el tratamiento de aquellos animales registrados extraviados o dejados en abandono.

La normativa tiene como objeto promover políticas de adopción y no abandono animal, mediante la identificación de los animales de compañía del distrito. La identificación de los animales de compañía se realiza a través de un registro municipal a efectos de llevar un control de los animales domésticos que residen en el distrito.

---

<sup>144</sup> El centro antirrábico de Lima, se convirtió en el Centro de Salud Control de Zoonosis (antes Centro Antirrábico), está orientado a preservar la seguridad de las personas y tiene como función primordial la prevención de la rabia, en los animales que con más frecuencia se presenta esta enfermedad.

Enlace : <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/18271-centro-de-control-de-zoonosis-del-minsa-atende-mas-de-2-500-casos-por-mordeduras-de-animales-al-ano> [Revisado el 10.06.2021]

A nivel de Lima Metropolitana, existen tres instituciones encargadas de realizar gestión y servicios veterinarios.

Dos centros de atención veterinaria destinados a brindar servicios de atención médica veterinaria a costos sociales, mientras que el centro de control de zoonosis se encarga a lo relativo a promoción de campañas de vacunación para mascotas y control de enfermedades.

Lamentablemente, dentro de la ordenanza no se especifica cual es el tratamiento para los animales de compañía en estado de abandono, pues la figura de los albergues de animales se encuentra en lo relativo a la labor de fiscalización, pasando por alto el deber de creación de estos espacios especificado en la ley de bienestar animal, dejando que la veterinaria municipal asuma de manera accesoria dicha problemática, lo cual no es muy beneficioso teniendo en cuenta el carácter social de los servicios que se brindan.

El servicio que brindan las veterinarias municipales, respecto al acoso de animales en situación de abandono (reportados como extraviados o no), no posibilita que los ciudadanos que registraron a su mascota puedan recuperarla, mucho menos puedan dejar en custodia un animal abandonado dentro del distrito.

Lo que evidencia que el trato a los animales abandonados o en estado de maltrato evidente en el distrito es poco o nulo, pues las medidas implementadas por la municipalidad de Lima no han logrado reflejar un adecuado servicio a los ciudadanos del distrito respecto a los animales de compañía.

## **5.2 VETERINARIA MUNICIPAL DISTRITO LA MOLINA:**

Es posible afirmar que el distrito de La Molina es uno de los más avanzados en relación con los servicios brindados a sus ciudadanos respecto a la atención y manejo de animales de compañía abandonados o en estado de maltrato.

La ordenanza Nro. 331-2017 promulgada el 07 de mayo del 2017, se encarga de regular lo relativo a la tenencia responsable y buenas prácticas con animales.

Los principios básicos para la erradicación del maltrato y abandono animal son dictados a través de la promoción políticas públicas de buen trato, tenencia responsable y adopción de animales domésticos<sup>145</sup>.

El registro de los animales domésticos es una de las obligaciones que impone esta ordenanza, pues se pretende evitar el abandono animal a través del registro de los animales mediante una placa de identificación, con la finalidad de que en caso se extravíen sea más fácil ubicarlos.

Maltratar animales domésticos o dejarlos abandonados en la vía pública se encuentra totalmente prohibido.

A efectos de sancionar el maltrato animal esta normativa, prevé la retención de animales a través del área municipal de fiscalización.

La retención de animales se encuentra dirigida para aquellos canes en estado de maltrato evidente, cuyo dueño se desconozca o se encuentren deambulando por el distrito sin identificación alguna.

---

<sup>145</sup> En la ordenanza municipal Nro. 331-2017 del distrito de la Molina, se utiliza el término “animales domésticos” para referirse de forma general a los animales de compañía.  
Enlace de la ordenanza Nro., 331-2017 : <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-establece-el-regimen-municipal-de-proteccion-y-ordenanza-no-331-1517404-1/> [Revisado el 19.07.2021]

La reinserción del animal abandonado o en estado de maltrato será a través de la municipalidad, quien fomentará su adopción mediante la difusión en entidades públicas o privadas, medios de comunicación, redes sociales u otros medios.

En la ordenanza no se detalla cual será el espacio destinado a acoger a los animales en estado de maltrato o retenidos por la autoridad municipal.

Sin embargo, a nivel del servicio municipal este distrito cuenta con una veterinaria municipal la cual también funciona como albergue animal.

La veterinaria municipal, brinda servicios de atención medica veterinaria, charlas sobre tenencia responsable, servicios de recojo y adopción de animales en estado de abandono, entre otros relacionados con el servicio veterinario de animales de compañía<sup>146</sup>

El albergue animal, funciona de manera conjunta dentro de las instalaciones de la veterinaria municipal, y se encarga de acoger a los canes abandonados dentro del distrito y aquellos retenidos por la autoridad municipal.

Este albergue se encarga de poner a los animales en adopción, para lo cual se evalúa previamente el perfil del interesado, y se programan las próximas vacunas del animal a adoptar.

La situación del servicio de acojo de animales de compañía en el albergue es aceptable teniendo en cuenta que funciona de manera accesoria dentro de la veterinaria municipal, pues el espacio destinado a acoger animales es limitado y no se garantiza el tratamiento en bienestar de estos animales conforme los lineamientos de protección, bienestar animal y conservación biológica, conforme los lineamientos establecidos por el TC.

---

<sup>146</sup> Portal oficial web de la veterinaria de La Molina- Enlace <https://www.munimolina.gob.pe/veterinaria-municipal/>  
[Revisado el 14.06.2021]

### **5.3 VETERINARIA MUNICIPAL DISTRITO MIRAFLORES:**

El catálogo de servicios que brinda la municipalidad del distrito de Miraflores respecto al tratamiento animal es bastante amplio<sup>147</sup>, todo ello derivado del tratamiento amigable para con los animales que promueve el distrito.

Las diversas políticas implementadas a través de la ordenanza Nro. 529/MM, responden al interés de promover el bienestar animal en este distrito.

Esta norma tiene como objetivos priorizar la esterilización y registro de animales, así como promover adopción responsable de animales a través de medidas de protección con la finalidad de prevenir y erradicar actos de maltrato.

Respecto al tratamiento del abandono y maltrato animal, los dueños de animales de compañía tienen la obligación de no abandonarlos o infringirles maltrato.

La norma hace una diferencia entre los canes abandonados y los extraviados. Los primeros son aquellos encontrados dentro del distrito sin identificación alguna, mientras que los canes extraviados son aquellos que se encuentran identificados dentro del registro municipal de canes, pero sin encontrarse junto a sus dueños.

En caso de encontrar un can abandonado, la veterinaria municipal brinda el servicio ciudadano de “patrulla de rescate”.

Este servicio puede ser solicitado por los vecinos a través de un número telefónico, consiste en la búsqueda y rescate de los canes reportados como abandonados o extraviados dentro del distrito

---

<sup>147</sup> Se hace referencia al listado de servicios que brinda la municipalidad de Miraflores, los cuales se encuentran detallados según el portal institucional web del distrito.

Enlace: <https://www.miraflores.gob.pe/mascotas-2/> [Revisado el 14.06.2021]

Una vez recogidos los canes, son atendidos por la veterinaria municipal, para luego ser identificados y proceder con la búsqueda de sus dueños por un plazo máximo de 48 horas.

En caso los canes no se encuentren identificados y se encuentren en total abandono, se hará promoción para su adopción en las redes sociales del distrito. Dentro de las políticas implementadas para promover la adopción animal se encuentran las ferias de mascotas y las brigadas de tenencias responsables.

Si bien los servicios que brinda la municipalidad son de los más novedosos, los espacios destinados para acoger a los animales en la veterinaria municipal no son del todo adecuados, pues no se garantiza que puedan desarrollarse adecuadamente para desenvolverse con naturalidad o recuperarse del maltrato sufrido, bajo los criterios de protección, bienestar animal y conservación biológica, al ser un espacio implementado dentro de un área deportiva.<sup>148</sup>

## **CAPITULO VI:**

### **6. PROPUESTAS DE MODIFICACION NORMATIVA:**

El análisis de la normativa nacional destinada a brindar protección a los animales ha hecho posible gestar las propuestas que se van a presentar a continuación.

Estas propuestas surgen a raíz de la crítica constructiva generada por el presente trabajo, pues si bien los animales de compañía son considerados objetos es necesario acoplar la legislación nacional existente, a efectos de brindar protección y promover el buen trato para con los animales de compañía, más allá de su consideración jurídica.

---

<sup>148</sup> Se hace referencia a la ubicación de la veterinaria de Miraflores, la cual se encuentra dentro de las instalaciones de complejo deportivo “Niño héroe Manuel Bonilla”.

Tomado del Portal Web YouTube oficial de la municipalidad de Miraflores. Enlace : <https://www.youtube.com/watch?v=B6XRTTJ7Ih8> [Revisado el 15.06.2021]

Tomado en cuenta los criterios normativos trazados por el TC, el análisis parcial de la jurisprudencia comparada y el estudio de casos es posible proyectar la idea del cambio en el trato que le damos a los animales, sin dejar de considerarlos parte integrante de nuestro patrimonio, todo ello dentro del marco de lo desarrollado a través de la sentencia Nro. 22-2018-PC-/TC.

## **6.1 CENTRO DE ACOGIDA Y ADOPCION ANIMAL EN EL MARCO MUNICIPAL**

### **Y PROPUESTA DE MOFIDICACION NORMATIVA:**

Teniendo en cuenta de la tendencia a mejorar los servicios municipales que se brindan a la comunidad, y con la finalidad de dar solución al problema de abandono y maltrato animal aplicando los criterios de protección, conservación biológica y bienestar animal, derivados de la jurisprudencia constitucional, por los cuales se reconoce que:

- (I) Los animales no pueden ser considerados simples cosas, al ser seres vivos con capacidad de expresar emociones.
- (II) Existe un deber de protección constitucional frente a los animales.
- (III) La vida de los animales no puede ser desperdiciada sin sentido

Se propone la creación de una oficina de “Gestión y Protección Animal” dentro de las municipalidades, la cual se encargará de atender y gestionar los servicios dirigidos a los ciudadanos respecto al bienestar de los animales de compañía dentro de su jurisdicción.

La oficina de “Gestión y Protección Animal” se encargará de la administración y funcionamiento de un “Centro de Acogida y Adopción Animal” el cual constituye la mejor opción para acoger a los animales en estado de abandono y maltrato, teniendo en cuenta los criterios de protección, conservación biológica y bienestar animal.

Esta propuesta podrá asegurar el deber de protección frente a los animales, así como el fomento de la tenencia responsable y prevención del maltrato dentro de los avances legislativos y jurisprudenciales dictados en la actualidad.

Con la finalidad de propiciar funcionamiento de la Oficina de Gestión y Protección Animal (OGPA) y la creación Centro de Acogida y Adopción Animal (CAAA), se hace necesaria la modificación de la Ley de Bienestar y Protección Animal - Ley 30407, a efectos de incorporar estas figuras, que a diferencia del albergue temporal de animales representan la mejor propuesta a efectos de brindar un servicio de acoyo y cuidado de animales de compañía en estado de abandono y maltrato.

**ARTICULO VIGENTE DE LA LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL - LEY 30407:**

**Artículo 8. ALBERGUES TEMPORALES:**

Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección del bienestar animal, fomentaran la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domesticados y silvestres en estado de abandono. El colegio médico veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.

**TEXTO SUSTITURIO PROPUESTO PARA EL ARTICULO DE LA LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL - LEY 30407:**

**Artículo 8. CENTRO DE ACOGIDA Y ADOPCION ANIMAL**

- 8.1. Los gobiernos locales a través de la Oficina de Gestión y Protección Animal (OGPA), contando con el apoyo de las asociaciones para la protección el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento del Centro de Acogida y Adopción Animal (CAAA) con la finalidad de brindar un servicio de acoyo de animales de compañía en estado de maltrato o abandono.
- 8.2 La Oficina de Gestión y Protección animal, a través del Centro de Acogida y Adopción Animal, se encargará de brindar de forma principal el servicio de acoyo y rescate de animales de compañía extraviados o en estado de abandonado, fomentado su reinserción mediante la adopción.
- 8.3 De forma accesoria la Oficina de Gestión y Protección animal (OGPA) y el Centro de Acogida y Adopción Animal (CAAA), podrán brindar servicios relacionados a su gestión. El colegio médico veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.

## **6.2 PROPUESTA DE RÉGIMEN REGLAMENTARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOGIDA Y ADOPCION ANIMAL:**

### **NORMA REGLAMENTARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOGIDA Y ADOPCION ANIMAL<sup>149</sup>:**

---

<sup>149</sup> Para efectos de la elaboración del presente reglamento, se utilizó como guía la normativa de las instituciones siguientes:

## CAPITULO I

### OBJETO Y ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO

#### **Artículo 1.- Objeto:**

El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Centro de Acogida y Adopción Animal de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Bienestar y Protección Animal- Ley 30407.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación:**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán a todos los centros de acogida y adopción animal que sean implementados en el territorio nacional.

#### **Artículo 3.- Definiciones:**

- 
- Centro de Acogida y Adopción Animal de Barcelona. Enlace <https://ajuntament.barcelona.cat/benestaranimal/es/centro-de-acogida-de-animales-de-compania-caacb> [Revisado el 16.06.2021].
  - Normativa Municipal en bienestar animal, tomado del Ayuntamiento de Barcelona. Enlace <https://ajuntament.barcelona.cat/benestaranimal/es/legislacion-y-normativa> [Revisado el 16.06.2021].
  - Protocolo para las bases de un centro de acogida y adopción animales de compañía Barcelona. Página nro. 5. “Marco normativo de Referencia” Enlace: <https://ajuntament.barcelona.cat/benestaranimal/sites/default/files/documents/voluntariat-convo.pdf> [Revisado el 17.06.2021]
  - Decreto 243/1994, de 13 de setiembre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros de recogida de animales de compañía abandonados (DOGC 1954 30/09/1994). Tomado del portal oficial web del ayuntamiento de Cataluña.  
Enlace : <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=121520> [Revisado el 17.06.2021].
  - Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos en el distrito de Miraflores. Tomado del portal Web del Diario Oficial “El Peruano” Enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-ordenanza-que-promueve-la-convivencia-amigable-con-ordenanza-no-529mm-1838082-1/> [Revisado el 16.07.2021]

- **Can:** Mamífero doméstico, también conocido como el canis familiaris (can familiar), el cual se encuentra a cargo de un vecino del distrito en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentre en estado de abandono en las áreas públicas.
- **Felino:** Mamífero domestico de la familia de los félidos, también llamado feliscatus (gato domestico) el cual se encuentra a cargo de un vecino del distrito en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentre en estado de abandono en las áreas públicas.
- **Animal de Compañía:** Toda aquella especie humano dependiente, cuyos actos son controlados por un cuidador o tenedor, tradicionalmente considerados perros y gatos.
- **Animal maltratado:** Animal de compañía que tiene signos visibles de haber sido golpeado, asustado o agredido, más allá de lo que socialmente puede aceptarse como corrección.
- **Animal Registrado:** Can o felino inscrito en el registro municipal de mascotas.
- **Animal en estado de abandono:** Todo aquel animal de compañía que se encuentre solo deambulando por el distrito, en visible estado de descuido.

## **CAPITULO II**

### **DEL CENTRO DE ACOGIDA Y ADOPCION ANIMAL**

#### **Artículo 4.- Centro de Acogida y Adopción Animal**

El centro de Acogida y Adopción Animal (CAAA) es la institución encargada de brindar como principal servicio de acoyo y rescate de animales de compañía en estado de abandono o maltrato evidente.

Esta institución, se encuentra subordinada a la Oficina de Gestión y protección Animal (OGPA), quien se encargará de implementar los mecanismos expuestos en el presente reglamento.

**Artículo 5.- Servicios que brinda el Centro de Acogida y Adopción Animal:**

5.1 El Centro de Acogida y Adopción animal se encuentra facultado para brindar de forma principal los servicios siguientes:

- a. Servicio de recojo y rescate de animales de compañía en estado de abandono que se encuentren deambulando en el distrito.
- b. Acojo de animales de compañía maltratados y retenidos por la autoridad municipal.
- c. Servicio de hospedaje de animales domésticos registrados del distrito.
- d. Servicios de promoción de búsqueda de animales extraviados.
- e. Servicios de adopción de animales de compañía.

5.2 De manera accesoria, el centro de acogida, mediante labor conjunta con la veterinaria municipal podrá brindar servicios accesorios relacionados a la labor, en beneficio de la salud pública.

**Artículo 6.- De los servicios de rescate, búsqueda y acoyo de animales de compañía:**

6.1 El servicio de búsqueda y rescate de animales de compañía, podrá ser solicitado por cualquier ciudadano residente, mediante la comunicación inmediata a través de los canales puestos para atender el servicio.

6.2 Para validar la solicitud, se debe indicar lo siguiente:

- a. En caso de ser un can registrado como extraviado, se debe brindar datos del registro del can y alguna fotografía reciente, a efectos de facilitar la búsqueda y promover mediante redes sociales.
- b. En caso de ser can, en presumible estado de abandono y sin identificación, se deberán brindar información indicando el último lugar donde fue visto, alguna fotografía del can, efectos de facilitar la búsqueda y promover mediante redes sociales.

6.3 Luego de haber validado la solicitud, personal municipal encargado procederá con la ubicación y rescate del can.

6.4 Todo can rescatado debe pasar una revisión médica, para posteriormente ser entregado a su dueño o puesto en adopción,

6.5 El costo de la revisión y los días de internamiento, en caso se puedan requerir serán calculado en base a una tarifa social, la cual será asumido por el dueño una vez el can sea recogido.

**Artículo 7.- Del servicio de atención veterinaria de animales de compañía:**

En atención al cuidado de la salud pública de los habitantes del distrito, el CAAA podrá brindar atención medica veterinaria, con la finalidad de prevenir posibles

enfermedades de transmisión de zoonosis, o camadas de animales indeseadas, que puedan perturbar la tranquilidad pública.

**Artículo 8.- Del servicio de hospedaje de animales de compañía:**

El servicio de hospedaje de animales de compañía puede ser solicitado por los habitantes del distrito, previo pago por los servicios a brindar.

Adicionalmente a ello, el CAAA podrá acoger a aquellos animales en situación de maltrato o retenidos por la autoridad municipal. El costo de lo que generen los servicios será asumido por el infractor una vez impuesta la multa correspondiente.

**9.- Del proceso de adopción de Animales**

9.1 La promoción de adopción de los canes y felinos que integren el CAAA, se realizada a través de ferias de adopción, compañías mediante redes sociales, y otras actividades relacionadas.

9.2 La solicitud de adopción se realiza ante la OGPA, quien evalúa el perfil del adoptante, verificando que no cuente con antecedentes por violencia familiar o de género, o se encuentre inhabilitado para tener una mascota.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** - Créase la Oficina de Gestión y Protección Animal dentro de los municipios.

**Segunda.** – Oficina de Gestión y Protección animal tiene un plazo máximo de (60) días hábiles para iniciar los trámites para el funcionamiento del Centro de Acogida y Adopción Animal.

### **6.3 PROPUESTA MODIFICATORIA DEL CODIGO CIVIL Y PROCESAL CIVIL:**

Producto de la investigación suscitada por el presente trabajo, el cual explora la situación jurídica de los animales de compañía, se ha derivado en la necesidad de proponer modificaciones legislativas pertinentes a efectos de acoplar la figura de los animales en el marco de la normativa civil.

Todo ello con la finalidad de ajustar su tratamiento conforme con la legislación actual y sin desmerecer su calidad de ser sensible.

Si bien, el tema principal de la investigación aborda la evolución legislativa, los fundamentos de TC y la jurisprudencia comparada a efectos de sustentar y justificar la creación de la Oficina de Gestión y Protección animal, la cual se encargará del funcionamiento de un centro de acogida y adopción animal; es pertinente abordar la problemática encontrada a nivel de las normas civiles y procesales civiles, por lo que, considerando el análisis de las normas antes indicadas, sumado a los criterios básicos de protección, diversidad biológica y bienestar animal y la jurisprudencia emitida por el TC, se propone lo siguiente:

- a) Modificar el artículo 886 del CC, a efectos de incorporar específicamente a la figura del animal de compañía.
- b) Modificar el art. 648 del C.P.C, a efectos de establecer textualmente la inembargabilidad de los animales de compañía al ser parte de los bienes que conforman la unidad familiar y del cual existe un vínculo de apego.

Dicha propuesta normativa, representa la mejor regulación a efectos de incorporar la figura de los animales dentro del CC, y salvaguardar el derecho de propiedad respecto a un animal de compañía, reconociendo su calidad de ser sensible.

Se hace necesaria la modificación de las normas civiles y procesales civiles, efectos de incorporar nuestra propuesta, la cual creemos representa la mejor alternativa para asegurar el derecho de propiedad frente a los animales de compañía sin dejar de lado el deber de protección existente:

**TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO PARA EL ARTICULO 648 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL:**

**ARTÍCULO 648.- Bienes inembargables.-**

Son inembargables:

1. Los bienes del Estado. Las resoluciones judiciales o administrativas, consentidas o ejecutoriadas que dispongan el pago de obligaciones a cargo del Estado, sólo serán atendidas con las partidas previamente presupuestadas del Sector al que correspondan".
2. Los bienes constituidos en patrimonio familiar, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 492 del Código Civil;
3. Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia;
4. Los vehículos, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado;

**Los animales de compañía (principalmente perros y gatos).**

5. Las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

6. Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley;

7. Las pensiones alimentarias;

8. Los bienes muebles de los templos religiosos;

y, 9. Los sepulcros. No obstante, pueden afectarse los bienes señalados en los incisos 3. y 4., cuando se trata de garantizar el pago del precio en que han sido adquiridos. También pueden afectarse los frutos de los bienes inembargables, con excepción de los que generen los bienes señalados en el inciso 1.

**TEXTO SUSTITUTIVO PROPUESTO PARA EL ARTICULO 886 DEL CODIGO CIVIL:**

ARTÍCULO 886.- Bienes muebles:

Son muebles:

1. Los vehículos terrestres de cualquier clase.

2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.

3. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal.
4. Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo.
5. Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.
6. Los derechos patrimoniales de autor, derechos de patente, nombres comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual.
7. Las rentas o pensiones de cualquier clase.
8. Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles.
9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro, **como los animales de compañía (perros y gatos). Se reconoce la naturaleza sensible de los animales de compañía.**
10. Los demás bienes no comprendidos en el artículo 885

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Luego de haber realizado la presente investigación podemos concluir lo siguiente:

1. La idea de tratar a los animales solo como objetos a disposición representa la relación de poder y subordinación respecto del hombre, el cual ejerce su dominio en calidad de propietario y administrador responsable de los recursos naturales.
2. El reconocer la naturaleza sensible de los animales, sumado al aumento en la intensidad de los lazos de apego por ciertas especies de éstos, ha propiciado la

preocupación por evitar los actos de maltrato animal y abandono. La perspectiva del trato que le damos a los animales ha ido cambiando a través del tiempo, en el orbe y en el Perú, donde tradicionalmente los animales de compañía son los perros y gatos.

3. Según la sentencia<sup>150</sup> del expediente 022-2018-TC-PI, los animales dentro de nuestro ordenamiento jurídico se presentan como “un tercer género” intermedio entre personas y objetos.
4. En relación a la legislación nacional, se concluye que a nivel constitucional no existe legislación específica destinada a brindar protección a los animales de compañía frente a los actos de maltrato y abandono.
5. Respecto a la legislación comparada de Argentina, Colombia y España no se tiene una posición uniforme respecto al trato animal, sin embargo, todas reconocen la calidad de ser sensible que ostenta
6. En Argentina, el cuidado de los animales se encuentra justificado en su concepción de patrimonio natural, lo que les ha permitido defender la existencia de derechos para los animales, basados en el deber constitucional de protección al medio ambiente. Estos derechos se encuentran compuestos de un catálogo especial, únicamente destinado a proteger la vida, salud y bienestar de estas especies.
7. De otro lado, las normas colombianas conciben a los animales como seres sintientes, señalando de manera expresa que son cosas, pero otorgándoles protección únicamente en calidad de patrimonio; adicionalmente a ello, la prevención de actos de maltrato

---

<sup>150</sup> Al respecto del debate generado por la decisión jurisdiccional contenida en el expediente Nro.022-2018-TC-PI es necesario realizar una crítica constructiva respecto a la formalidad de dicho fallo judicial, el cual solo es el conjunto de votos integrados de los magistrados.

Dicha decisión judicial no constituye una sentencia como tal, al no haber sido formulada conforme lo señalado en el Art. 122 numeral 7, es decir considerando la parte expositiva, considerativa y finalmente la parte resolutive.

animal forma parte de una política de salud pública, pues a su consideración, la violencia frente a los animales puede derivarse en violencia familiar o de género.

8. En España a pesar de las propuestas modificatorias del código civil<sup>151</sup> la legislación española aún mantiene la concepción clásica de los animales. Es por ello por lo que cada comunidad autónoma (CA) ha regulado la condición animal según consideración, reconociendo que los animales de compañía merecen un trato especial.
9. Respecto de considerar a los animales como titulares de derechos en una nación como la nuestra, en donde existe una marcada tradición jurídica es algo muy distante de la realidad a mediano y corto plazo.
10. A criterio propio no es posible equiparar a los seres humanos con los animales, pues hasta los seres humanos más vulnerables son miembros de una familia, y tienen más expectativas dentro de la sociedad, lo cual no sucede con los animales.
11. Finalmente, es necesario reflexionar sobre el papel del hombre, pues considerando nuestra evidente superioridad racional y moral, es nuestro deber dar buen trato a los animales, lo que no necesariamente se pueden materializar a través de derechos. Los seres humanos en nuestra condición superior debemos manejar nuestra conducta adaptándola a los parámetros de lo socialmente aceptable, lo cual debe ser manifestado a través de la normativa destinada a su protección.

Teniendo en cuenta las conclusiones se recomienda lo siguiente:

---

<sup>151</sup> Se hace referencia a los proyectos de modificación de la Ley civil en España. Tomado del portal web oficial del gobierno español - Enlace: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/SEN/BOCG/2015/BOCG\\_D\\_10\\_571\\_3819.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L10/SEN/BOCG/2015/BOCG_D_10_571_3819.PDF) [Revisado el 17.06.2021]

1. Es necesario propiciar una modificación de la Ley de Bienestar y Protección Animal a efectos de incorporar nuestra propuesta, consistente en la creación de la Oficina de Gestión y Protección Animal y el Centro de Acogida y Adopción Animal, que valide los criterios expuestos por el tribunal, por lo cual se concluye que existe un deber especial de protección frente a los animales en virtud de su calificación de seres sensibles.
2. Es necesario proponer la modificación de las normas civiles y procesales, pues esta propuesta legislativa representa una mejor regulación a efectos de incorporar la figura de los animales de compañía, y brindar mecanismos de protección para los animales de compañía y sus dueños en caso sean afectados por las figuras de carácter patrimonial.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez. (2015). Perú, país peruno. *Ipsos Marketing Perú*, 1-2.
- Álvarez, A. F. (2019). *Elementos básicos del maltrato animal*.
- Andino, M. M. (2020). *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derecho*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Avellaneda, D. M. (2010). El maltrato animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales. *ingeniería de Recursos naturales y del Ambiente*, 39-43.
- Benites, M. J. (2015). El maltrato animal como violencia domestica y violencia de genero. Un analisis sobre sus victimas. *Revista de Victimologia*, 97-123.
- Bentosela, M. &. (2017). Comunicación entre perros domésticos (Canis familiaris) y hombres. *Revista latinoamericana de psicología*, 375-387.
- Beorlegui, C. (2010). ¿Hacia un Humanismo tras-antropocentrico? peter singer y los "derechos? de los animales. *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (80), 199-236.
- Cabrera, T. J. (2009). Los derechos de los animales en colombia. *Revista Republicana*, 69-81.
- Cappadona, C. (2019). *Marco protectorio que poseen los animales no humanos en nuestro ordenamiento jurídico (Bachelor's thesis)*. Argentina.
- Cendón, M. (2012). ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. *Revista Deontología y Veterinaria legal - Universidad Barcelona de España*, 3-20.
- De Baggis, G. F. (2015). Solicitud de Hábeas Corpus para la Orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 18 de diciembre de 2014. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies (Vol. 6, No. 1, pp. 1-8)*, 1-8.
- De Baggis, G. F. (2017). Arturo, Sandra, Poli y Cecilia: cuatro casos paradigmáticos de la jurisprudencia argentina. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, (Vol. 8, No. 3, pp. 1-17).
- Díaz, R. F. (s.f.). Dignidad humana, fundamentación de los derechos y derechos de la naturaleza. *Interculturalidad, proteccion de la naturaleza y construccion de la paz*, 275-331.
- Díaz, V. M. (2017). ¿ Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología*, 53-69.
- Division Academica de Ciencias Biológicas y Agropecuarias - Universidad Juárez de Tabasco. (2005). Los gatos: Origen, historia, importacia ecologica. *Revista 25*, 61.
- Fernández, L. d. (2013). El Maltrato Animal desde un punto de vista Criminológico. *Derecho y Cambio Social*, 1-11.
- Forbes, R. &. (2010). Bienestar animal y responsabilidad social: conceptos generales. *Revista CEGESTI, Éxito Empresarial*, 124.
- Foy Valencia, P. (2017). Consideraciones Juridicas sobre sanidad animal. *Revista de Derecho*, 26-50.

- Foy Valencia, P. C. (2011). Impacto de los nuevos saberes ético científicos acerca de los animales. Una aproximación. *Cuaderno de Trabajo N° 19 - Departamento Académico de Derecho*, 1-81.
- Foy, V. P. (2014). La constitución y el animal: Aproximación a un estudio comparado. *Foro Jurídico*, 155-174.
- Francione, G. L. (2009). Animales ¿ Propiedad o persona? *TEORDER*, 30-59.
- Francisco, P. &. (2015). Carta Encíclica Laudato Si': sobre el cuidado de la casa común. *Basilica de Roma*, 1-187.
- Franciskovic, I. B. (2016). Comentario Ley de Bienestar y Animal. *Bepress "Select Works"*, 2-6.
- Franciskovic, I. B. (2016). Regulación Jurídica de los Animales de Compañía en el Derecho Civil Peruano. *Actualidad Civil y Procesal Civil*, 71-93.
- Franciskovic, I. B. (2017). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. *Sapere*, 37.
- Franciskovic, I. B. (2017). *Regulación Jurídica de los animales de compañía en el derecho civil peruano*. Lima: Pacífico editores.
- Fructuoso, G. I. (2021). *Los animales y las medidas coercitivas de carácter procesal*. Barcelona.
- Fundación Affinity. (2016). Las cifras del abandono de perros y gatos aún lejos de descender. *Fundación Affinity*, 2.
- Gómez, L. F. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 377-386.
- Ingunza, B. A. (2016). Comentarios a la Ley 30407 - ley de protección y bienestar animal. *PÓLEAMOS*, 5.
- Ingunza, B. F. (2013). ¿Ley vigente válida e ineficaz o ley inválida e ineficaz? - Ley N° 27265 Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio. 8.
- Ingunza, B. F. (2020). Mesa redonda: ¿ Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones. *IUS ET VERITAS*, 246-257.
- Josa, J. M. (2009). El maltrato animal como factor de riesgo social. *Revista de información veterinaria*, 16-19.
- Lelanchon, L. L. (2014, March). Leyes contra el maltrato animal en Francia y España. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies (Vol. 5, No. 1 )*, pp. 1-26.
- Lombardi, C. &. (2006). El perro sin pelo del Perú. *ecnoVet*, 12(2), 30-31.
- Lopez, G. V. (2018). *PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL SOAT Y EL CAT PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES*. LIMA: CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- Lora, P. d. (2003). *Justicia para los animales*. España: Alianza Editorial.
- Macías, C. |. (2018). *Relación de apego a mascotas sobre la conducta prosocial en niños de 9 a 12 años*. Buenos Aires - Argentina.

- Manteca, X. &. (2015). Concepto de Bienestar animal. *ZAWEC: Zoo Animal Welfare Education Center*, 1-2.
- Molina, J. A. (2016). Sobre los juicios de animales y su influencia en el derecho animal actual. *Lecturas sobre derecho del medio ambiente. Tomo XVI.*, 123-157.
- Molina, R. A. (2018). *Los derechos de los animales: De la cosificación a la zoopolítica*. Bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
- Mongio, J. M. (2018). El concepto de animales de Compañía : Un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa de Administración pública*, 244-280.
- Muñoz-M., R. (2014). Bienestar animal: un reto en la producción pecuaria. *Spei Domus*, 32-40.
- Peracho, V. V. (2003). De la perrera municipal al centro de acogida de animales de compañía de Barcelona. *Gaceta Sanitaria*, 17(6), 515-519.
- Peredo, R. O. (2003). *Caminos hacia la complejidad: el Calcolítico en la región cantábrica*. Ed. Universidad de Cantabria.
- Pérez Rossi, A. L. (2017). *Ansiedad por separación de caninos*. Montevideo Uruguay: Udelar. FV.
- Perez, D. I. (s.f.). La domesticación del perro. *Prehistoria y Arqueología de la Península Ibérica. UAM*, 9.
- Petrini, A. &. (2005). La iniciativa de la Organización Mundial de Sanidad Animal en materia de bienestar animal. in *Chile and the EU: Shared Experiences and Future Objectives*, 13., 13-19.
- Pincheira, C. S. (2016). Estatuto Jurídico de los animales en la constitucion y leyes comparadas: Breve recopilacion del caso latinoamericano. *Derecho y Humanidades*, 95-118.
- R., P. P. (2016). Conocemos Las Características De Los Animales Vertebrados E Invertebrados. *PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL -PROCAP*, 10.
- Rendón, D. (2018). *Parámetros demográficos en la población de canes y gatos*. Ventanilla.
- Sanchez Gasco, A. (1988). *El derecho de caza en España*. Madrid: Tecnos.
- Sánchez, A. E. (1998). Algunos antecedentes sobre el origen y la reproducción del gato domestico (*Felis catus*). *TecnoVet*, 4.
- Santiago Fernandez, L. (2013). Maltrato animal desde un punto de vista criminologico. *Derecho y cambio social*, 1-10.
- Shelton, J. (2011). *Beastly Spectacles in the Ancient Mediterranean World, A Cultural History of Animals, vol. 1*. New York: Linda Kalof.
- Singer, P. (2018). *Liberación animal: el clásico definitivo del movimiento animalista*. Taurus.
- Solé, M. G. (2010). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. . *Revista de bioética y derecho*, 36-43.
- Tesón, I. V. (2020). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista internacional de doctrina y jurisprudencia*, 1-23.

Vega, S. &. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 388-396.

Velasco, J. M. (1991). ¿ Cuándo un ser vivo puede ser considerado animal? *Enseñanza de las Ciencias - volumen 9*, 043-52.

Vide, C. R. (2018). *Personas, Animales y derechos*. Madrid: REUS.

Videla, M. D. (2015). Miembro no humano de la familia: las mascotas a través del ciclo vital familiar. *Revista Ciencia Animal*, 83-98.

Zaffaroni, E. R. (2011). *Derecho penal, parte general*. Buenos Aires: Ediciones Colihe.

Zaffaroni, E. R. (2013). *La pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

### **NORMAS NACIONALES REVISADAS:**

- *Ley de Bienestar y Protección Animal- Ley Nro. 30407.*
- *Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio - ley N° 27265.*
- *Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.*
- *Ley Forestal de fauna silvestre – Ley 29763.*
- *Decreto supremo 11-2017: “Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 – 2022.*
- *Ordenanza Nro. 1855, sobre el Régimen Municipal de Protección Animal y su complemento la ordenanza Nro. 2275.*
- *Ordenanza Nro. 529/MM, Distrito de Miraflores*
- *Ordenanza del Gobierno Regional de la Libertad Nro. 021-2018.*
- *Ordenanza municipal Nro. 331-2017 del distrito de la Molina.*
- *Ordenanza Nro. 1855-2014.*
- *Ordenanza Nro. 359-2016/GRP-CR.*
- *Ordenanza Nro. 16- Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa.*
- *Ordenanza del Gobierno Regional de la Libertad Nro. 021-2018.*

**NORMAS INTERNACIONALES:**

- *Constitución política de la Nación de Colombia de 1991.*
- *Texto completo de la Ley 84 del 27 de diciembre del 1989 –“Ley por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los animales”.*
- *Texto completo de la Ley 1774 del 06 de enero del 2016 – “Ley por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”.*
- *Constitución Española de 1978.*
- *Código Civil Español.*
- *Código Penal de España- Tomado del portal oficial web del gobierno español*
- *“Ley 4/2016, de 22 de julio, Ley de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, tomado del portal web “Boletín oficial de la Comunidad de Madrid”.*
- *“Ley 4/2016, de 22 de julio, Ley de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, tomado del portal web “Boletín oficial de la Comunidad de Madrid”.*
- *Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tomado del Portal institucional Web del gobierno español.*
- *Ley 14346 – Ley de Malos tratos y actos de crueldad a los animales (1954).*

**OTROS:**

- *Blog “Animales libres de Crueldad y Opresión”*  
*Enlace: <http://alcoperu.net/08/el-antirrabico-un-infierno.html>*
- *Video plataforma YouTube:*  
*Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=SbZKh4cI7s>*
- *Blog: “Biografías y vida: La enciclopedia de las biografías en línea”*

Enlace: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/france.html>

## **9. ANEXOS**

9.1 Ley de Bienestar y Protección Animal – Ley 30407.

9.2 Sentencia del Expediente del Tribunal Constitucional Nro. 00022-2018-PI/TC, por la cual se discutió la Ley de Bienestar y Protección Animal – Ley 30407, por excluir del ámbito de aplicación a las peleas y corridas de toros por ser consideradas actividades de carácter cultural.